

Señores Miembros del Consejo SUTEL

PROPUESTA DE RESPUESTA PARA LA ATENCIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS SOBRE EL BORRADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y **TELEVISIVA**

Estimados señores:

Se somete a valoración del Consejo la propuesta de atención a los comentarios recibidos sobre el borrador del pliego de condiciones denominado "Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva".

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante el Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°117 del diario Oficial La Gaceta N°116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita.
- 1.2. En fecha 18 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo número 022-028-2024, se designó al equipo de trabajo (comisión de licitación) para llevar a cabo las tareas correspondientes al proceso concursal en mención, en atención a la instrucción del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Mediante el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo N°063-2024-TEL-MICITT.

TEL.: +506 4000-0000

Apartado 151-1200 **FAX:** +506 2215-6821 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

•••• Página 1 de 84



- 1.4. Mediante el acuerdo número 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel definió el cronograma para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase pre-cartel con el fin de brindar mayor publicidad y transparencia, así como para contar con una retroalimentación de los posibles interesados del procedimiento concursal.
- **1.5.** En fecha 5 de diciembre del 2024, el Poder Ejecutivo realizó una reforma al Plan Nacional de Frecuencias (PNAF) que comprendió frecuencias utilizadas para el servicio del radiodifusión sonora y televisiva, así como las condiciones de operación relacionadas con dichos servicios.
- 1.6. El 17 de diciembre de 2024, el MICITT y la Sutel de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre y gratuito.
- 1.7. Mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la Sutel la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales independientes de "radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM), radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)" instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 063-2024-TEL-MICITT.
- **1.8.** Por medio del oficio número 03320-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el equipo de trabajo designado para tramitar la instrucción del procedimiento concursal emitió el informe denominado: "INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A LA LEY N°8642".
- 1.9. Según el acuerdo del Consejo número 003-018-2025 del 23 de abril de 2025 se aprobó la actualización del cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal, así como realizar la consulta pública del borrador del pliego de condiciones denominado "Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva", la cual fue publicada en el medio de circulación nacional La República del 30 de abril del presente año, brindando un plazo de 10 días hábiles para recibir comentarios el cual finalizó el 15 de mayo del año en curso.

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



2. Resultados de la consulta pública del borrador del pliego de condiciones

Según lo indicado, se sometió a consulta pública el borrador del pliego de condiciones del procedimiento concursal de espectro para servicios de radiodifusión sonora y televisiva mencionado para el cual se recibieron comentarios de los siguientes interesados:

Tabla 1. Participantes de la consulta pública realizada

NI	Fecha	Interesado			
NI-06215-2025	13/5/2025	Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del			
111 002 10 2020	10/0/2020	Sector Empresarial Privado (UCCAEP)			
NI-06291-2025	14/5/2025	Representaciones Televisiva Repretel S.A. y Central de			
141-00231-2023	14/3/2023	Radios CDR S.A.			
NI-06342-2025	14/5/2025	Canal Uno TV S.A.			
NI-06316-2025 /	15/5/2025	Cámara Nacional do Padiodifusión (CANADA)			
NI-06328-2025	13/3/2023	Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA)			
NI-06317-2025	15/5/2025	Bienestar Medios			
NI-06318-2025	15/5/2025	Ciber-Regulación Consultores SRL			
NI-06319-2025	15/5/2025	Televisora de Costa Rica S.A.			
NI-06320-2025	15/5/2025	Sociedad Periodística Extra Limitada			
NI-06321-2025	15/5/2025	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y			
NI-0032 I-2023	13/3/2023	Telecomunicaciones (MICITT)			

En el Apéndice 1 del presente informe se muestra un análisis detallado de todos los comentarios recibidos. A continuación, se presenta una clasificación de estos comentarios por temática y su eventual efecto en el contenido del pliego de condiciones:

Tabla 2. Detalle de observaciones y propuestas de cambio

Categoría	Total de observaciones	Se propone cambio al pliego	No se propone cambio al pliego
Ajenas al procedimiento concursal	31	0	31
Ajustes de redacción	21	14	7
Asignación de espectro	3	1	2
Canal físico y canal virtual	9	6	3
Competencia de la Sutel	1	0	1
Contenido, presentación y evaluación de las ofertas	26	10	16
Control de concentración de espectro	5	1	4
Fase de aceptación de la red	6	0	6
Justificaciones técnicas	7	0	7
Objetivos de política pública y normativa vigente	12	1	11
Obligaciones del concesionario	22	11	11
Precio base	4	0	4
Requisitos financieros	3	0	3
Requisitos técnicos	39	8	31
Zonas de cobertura	7	3	4
Totales	196	55	141
Porcentajes	100%	28%	72%

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica Página 3 de 84

••••



De la información anterior se extrae que el 28% de las observaciones recibidas resultaron en una propuesta de ajuste al pliego de condiciones, mientras que para el restante 72% si bien se presenta una propuesta de respuesta, se considera que no ameritan una eventual modificación.

En este sentido, a continuación se brinda una descripción general del contenido de cada categoría de comentarios recibidos, así como la propuesta para su atención:

Tabla 3. Descripción de categorización y propuesta de atención de los comentarios recibidos en la consulta pública realizada

Catagoría	Comentario regilido	
Categoría	Comentario recibido	Propuesta de respuesta general
Ajenas al procedimiento concursal	 Periodo de transición para la liberación de las frecuencias utilizadas por los concesionarios actuales. Sobre la resolución de las solicitudes de prórroga. Sobre la supuesta prórroga automática de las concesiones. Aplicación de las resoluciones emitidas por el TSE. Considerar la situación actual (técnica y de mercado) del mercado de radiodifusión. Mecanismos compensatorios o de indemnización para antiguos concesionarios. Objeciones al documento propuesto. 	Se propone indicar que estos comentarios son ajenos a la etapa del procedimiento concursal en que nos encontramos (no es el momento para presentar objeciones) o al concurso del todo, ya que no se relacionan con el contenido del borrador del pliego de condiciones, enfocándose en las concesiones actuales prontas al vencimiento del plazo otorgado o a temas que son competencia del Poder Ejecutivo. En este sentido, se propone remitir dichas observaciones para valoración del Poder Ejecutivo, según corresponda.
Ajustes de redacción	 Errores involuntarios de redacción. Propuestas de modificación de textos para ampliar o mejorar la comprensión y aplicación durante el procedimiento concursal. 	Se propone realizar los ajustes que correspondan para mejorar la redacción. Importa señalar que algunos participantes solicitaron otros cambios de redacción, pero del análisis no se extrae esa necesidad, por lo que se plantea una respuesta explicativa para comprensión del interesado.
Asignación de espectro	 Requisitos previos y contenido del contrato de concesión. Plazo para dictar el acto de adjudicación por parte del Poder Ejecutivo. 	Se propone brindar las aclaraciones correspondientes sobre el procedimiento dispuesto para la firma del contrato de concesión. Asimismo, se propone ampliar el plazo para dictar el acto de adjudicación.
Canal físico y canal virtual	 Referirse únicamente a canal físico y canal virtual. Considerar el interés particular del canal físico por parte de los oferentes. 	Se propone aclarar que, para el caso de radiodifusión televisiva, el bien demanial corresponde al canal físico y que el canal virtual se asocia con un canal físico de 6 MHz, a partir del cual se realiza la valorización del recurso (precio base). Se propone aclarar que el canal virtual es un elemento por incorporar en la concesión y es el elemento que se considera para la eventual puja de los oferentes, puesto que corresponde al identificador utilizado por la población para visualizar un contenido particular.

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

800-88-SUTEL 800-88-78835 Página 4 de 84

••••

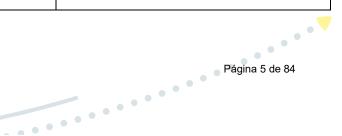


Categoría	Comentario recibido	Propuesta de respuesta general
outogona -		Se propone aclarar que, al momento de realizar
		la recomendación de frecuencias específicas a los oferentes ganadores, se considerará el canal virtual como necesariamente asociados al canal físico indicado en el proyecto técnico.
Competencia de la Sutel	 Falta de competencia de la Sutel para ordenar un concurso como el pretendido. 	Se propone indicar que la competencia de la Sutel para ejecutar procedimientos concursales de espectro está dada por Ley y se realiza según la instrucción realizada por el Poder Ejecutivo, dueño del bien demanial.
		Se propone brindar aclaraciones sobre las consultas plantadas, según los procedimientos detallados en el borrador del pliego de condiciones.
Contenido, presentación y evaluación de las ofertas	 Criterios de admisibilidad establecidos. Contenido y formato de las ofertas. Confidencialidad de las ofertas. Identificación de las ofertas ganadoras. Mecanismo de subasta definido. 	Se propone señalar que, según lo indicado por el MICITT, se considera que el requisito de experiencia utilizado como criterio de desempate de las ofertas ganadoras es consistente con los objetivos de política pública; además, de considerar la discrecionalidad de la Administración sobre la configuración del sistema de evaluación de las ofertas según la LGCP y su reglamento, siempre en cumplimiento de los objetivos de política pública planteados por el Poder Ejecutivo.
		Se propone realizar ajustes de redacción para mejorar la comprensión y aplicación de ciertas cláusulas durante el procedimiento concursal.
Control de concentración de espectro	 Justificación técnica para su determinación. Aplicación del control de concentración de espectro. 	Se propone indicar que, en el expediente de la licitación, el cual será de acceso público en el sitio Web de la Sutel, se incorporarán los debidos estudios técnicos a partir de los cuales se define el control de concentración de espectro.
		Se propone realizar ajustes de redacción para mejorar la comprensión y aplicación de ciertas cláusulas durante el procedimiento concursal.
Fase de aceptación de la red	Cronograma de despliegue.Cláusula penal por retrasos en cuanto al	Se propone indicar la normativa vigente aplicable (artículo 7 de la Ley N°1758) a partir de la cual se estableció el plazo del cronograma de despliegue.
Tou	despliegue.	Se propone brindar la justificación de razonabilidad de la fórmula para la aplicación de la cláusula penal, según lo indicado en el documento en consulta.
Justificaciones técnicas	 Características particulares de cada procedimiento concursal. 	Se propone indicar que, en el expediente de la licitación, el cual será de acceso público en el sitio Web de la Sutel, se incorporarán los debidos estudios técnicos que justifican la determinación de las condiciones del pliego de la licitación.

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835





Categoría	Comentario recibido	Propuesta de respuesta general
		Asimismo, se propone aclarar, de conformidad con los objetivos de política pública, que se elaborarán tres pliegos de condiciones para cada servicio, a saber, radiodifusión sonora AM, FM y radiodifusión televisiva, por lo que esto facilitará la comprensión de la aplicación de criterios particulares para cada concurso.
Objetivos de política pública y normativa vigente	 Determinación de IBOC sin el procedimiento a través de una comisión para tal fin. Cumplimiento de la meta del PNDT relacionada con 24 MHz reservados para radiodifusión televisiva. Aplicación de la Ley N°1758. 	Se propone señalar que las condiciones del pliego son contestes con los objetivos de política pública establecidos por el Poder Ejecutivo, así como con la normativa vigente en la materia, la cual no requiere ser transcrita en su totalidad en el pliego de condiciones, sino que se cita su aplicación general según corresponda. Se propone incorporar fundamentación expresa
	Definir "uso pleno" del canal físico.Uso eficiente del espectro.	según el artículo 24 constitucional. Se propone señalar que las condiciones del pliego son contestes con los objetivos de política pública establecidos por el Poder Ejecutivo, así como con la normativa vigente en la materia.
Obligaciones del concesionario	 Autocomprobación técnica. Indicativo e identificación de las transmisiones. Atención al público y publicidad. 	Se propone incorporar la definición de uso pleno del canal físico para posterior evaluación de su cumplimiento.
	 Tiempo mínimo de transmisión. Inspección de las redes. 	Se propone realizar ajustes sobre la obligación de atención al público y publicidad, para facilitar su aplicación y conformidad con la normativa vigente.
		Se propone indicar que, en el expediente de la licitación, el cual será de acceso público en el sitio Web de la Sutel, se incorporarán los debidos estudios técnicos a partir de los cuales se define el precio base.
Precio base	 Justificación técnica para su determinación. Valorar incentivos y distintos precios según espectro por asignar. 	Se propone indicar que no corresponde la consideración de "precios distintos" ni "aplicación de incentivo" para el caso de frecuencias para radiodifusión sonora AM o implementación del estándar IBOC, puesto que el procedimiento de asignación de frecuencias específicas establecido en el pliego de condiciones ya considera el interés de los oferentes por una emisora en particular y el estándar IBOC es opcional, lo cual fue señalado en varias ocasiones por los participantes del proceso de consulta.
Requisitos financieros	 Flujo de caja proyectado a diez años. Exigencia de los requisitos financieros. Confidencialidad de la información. 	Se propone aclarar la exigencia de los requisitos financieros. Asimismo, se propone señalar que el borrador del pliego de condiciones detalla el procedimiento
		para solicitar confidencialidad de la información.
TEL.: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821	Apartado 151-1200 San José - Costa Rica	Página 6 de 84
800-88-SUTEL 800-88-78835	gestiondocumental@sutel.go.cr	Página 6 de 84



Categoría	Comentario recibido	Propuesta de respuesta general
Requisitos técnicos	 Justificación técnica para su determinación. Uso del formulario Web para presentación del proyecto técnico. Uso de regiones del MIDEPLAN para definición de zonas de cobertura. Profesional a cargo del proyecto técnico. Condiciones técnicas del PNAF. 	Se propone indicar que, en el expediente de la licitación, el cual será de acceso público en el sitio Web de la Sutel, se incorporarán los debidos estudios técnicos a partir de los cuales se definen los requisitos técnicos. Se propone indicar que se incorporarán la información sobre el uso de la herramienta Web para la remisión del proyecto técnico, además que se brindarán sesiones de entrenamiento virtuales para atender consultas. Se propone indicar que las regiones del MIDEPLAN permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, considerando la topografía del terreno y las características técnicas de la red. Se propone mantener los requisitos técnicos, incluido el profesional técnico, para asegurar que posea el conocimiento requerido y esté incorporado al colegio técnico correspondiente, según la normativa aplicable.
Zonas de cobertura	 Limitación de ofertas por recurso con alcance nacional y regional de manera simultánea. Limitación de ofertas por varias regiones de manera simultánea. 	Se propone aclarar que las condiciones técnicas indicadas por varios oferentes no corresponden a las del PNAF vigente. Se propone mantener la limitación de presentar ofertas tanto para cobertura con alcance nacional como regional de manera simultánea, con el fin de asegurar que los oferentes compitan entre iguales, es decir, con otros de capacidad financiera y técnica similar, evitando que aquellos oferentes de mayor capacidad financiera concentren en el recurso en las zonas de mayor valor respecto a oferentes de capacidades reducidas. Se propone realizar una modificación para habilitar la presentación de ofertas regionales por múltiples regiones, manteniendo la exclusión de la región central, la cual se podrá obtener a través de cobertura nacional y evitará el descreme del mercado. Además, permitirá a los oferentes enfocarse en brindar servicios en la región pertinente a sus operaciones asegurando la calidad de servicio mínima requerida.

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 7 de 84



3. Recomendaciones al Consejo

Con base en el análisis del presente informe, de seguido se detallan las propuestas para valoración del Consejo:

- 3.1. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de atención a los comentarios recibidos sobre el borrador del pliego de condiciones denominado "Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva".
- 3.2. Aprobar la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del citado borrador del pliego de condiciones en los términos indicados en el apéndice.
- 3.3. Remitir el presente informe al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a los participantes del proceso de consulta pública.

Atentamente, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas	Deryhan Muñoz Barquero
Director General de Calidad	Directora General de Mercados
Kevin Godínez Chaves	Roberto Gamboa Madrigal
Dirección General de Calidad	Dirección General de Calidad
Juan Carlos Solórzano González	Daniel Castro González
Dirección General de Calidad	Dirección General de Calidad
Laura Molina Montoya	Juan Gabriel García Rodríguez
Dirección General de Mercados	Dirección General de Mercados
Luisiana Porras Alvarado	María Marta Allen
Dirección General de Mercados	Unidad Jurídica

Gestiones: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024

TEL.: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821 Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

gestiondocumental@sutel.go.cr

•••• Página 8 de 84



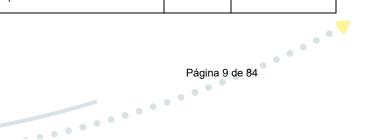
APÉNDICE 1

PROPUESTA DE ATENCIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO INFORMAL DE CONSULTA PÚBLICA DEL BORRADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE ESPECTRO PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
UCCAEP	2.1.31	Inicio de la concesión	¿Podría la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) detallar en el cartel las disposiciones específicas que regirán la disponibilidad de las frecuencias incluidas en el proceso licitatorio, particularmente aquellas que se encuentran actualmente en uso, sujetas a prórroga o en proceso de apelación?	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de inicio y final de las concesiones vigentes, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia, en cumplimiento de los plazos dispuestos para el despliegue de la red.	No	Ajenas al procedimiento concursal
UCCAEP	2.1.31	Inicio de la concesión	¿Podría adicionarse en forma explícita en el cartel la implementación de un mecanismo legalmente definido para la liberación de las frecuencias ocupadas, así como un régimen indemnizatorio que permita compensar a los actuales concesionarios en caso de ser necesario, mitigando así cualquier posible impacto jurídico en los participantes del concurso?	No es objeto del procedimiento concursal ni de la consulta del borrador de cartel, referirse a las concesiones vigentes, sino detallar el mecanismo para la asignación de nuevos títulos habilitantes. Las respuestas a las consultas realizadas deben ser brindada por el Poder Ejecutivo, según sus competencias, siendo quién otorga las concesiones y define su vigencia de conformidad con la Ley vigente.	No	Ajenas al procedimiento concursal
UCCAEP	2.1.31	Inicio de la concesión	Finalmente, solicitamos precisar las medidas concretas que se adoptarán para garantizar la seguridad jurídica de los adjudicatarios en el supuesto de que las frecuencias otorgadas no estén disponibles al momento de la concesión, conforme a los principios de transparencia y eficiencia que fundamentan la contratación pública.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de inicio y final de las concesiones vigentes, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia, en cumplimiento de los plazos dispuestos para el despliegue de la red.	No	Ajenas al procedimiento concursal
UCCAEP	50.12.4	Cronograma de despliegue	¿Es técnicamente viable la implementación de un despliegue progresivo de las obligaciones de cobertura, que asegure los principios de acceso libre a la información, la libertad de expresión y el pensamiento, especialmente en aquellas áreas donde no se justifica una postergación del despliegue debido a los niveles altos de cobertura existentes hoy?	El plazo máximo de 6 meses para el inicio de las transmisiones por parte de los eventuales concesionarios está definido en el artículo 7 de la Ley de Radio. En todo caso, se refiere a un plazo máximo, por lo que los concesionarios podrán iniciar sus operaciones de manera anticipada.	No	Fase de aceptación de la red
UCCAEP	50.12.4	Cronograma de despliegue	b) ¿En caso afirmativo, favor aclarar si resulta procedente establecer públicamente el cronograma del despliegue progresivo y su impacto en la ciudadanía, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen los procesos de contratación pública?	El cronograma de despliegue de infraestructura es público, puesto que está definido en el borrador de pliego de condiciones.	No	Fase de aceptación de la red
UCCAEP	50.12.4	Cronograma de despliegue	c) Considerando el plazo de hasta un año (prorrogable) para el inicio de operaciones, ¿cómo se armoniza dicho plazo con la obligación constitucional de garantizar el acceso libre a la información, la libertad de expresión y el	El despliegue de una red de radiodifusión considera la disposición del sitio (torre, caseta, instalación de los equipos). Es por esta razón que la Ley de radio, establece un plazo máximo razonable para que los concesionarios realicen dicho despliegue.	No	Fase de aceptación de la red

TEL.: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-6821 Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835





Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			pensamiento dentro del marco de los principios de oportunidad y eficiencia en la contratación pública?			
REPRETEL, CDR			Permitir que un mismo oferente pueda pujar simultáneamente por la cobertura nacional y por regiones, o por más de una región contigua, con tope máximo de espectro para evitar acaparamiento.	En primer lugar, la propuesta realizada por el consultante tiene dos vertientes: 1. Sobre la posibilidad de pujar de manera simultánea por cobertura nacional y regional, la comisión considera que no es lo más eficiente, puesto que aquellos interesados con mayor capacidad técnica y económica que opten por cobertura con alcance nacional podrían enfocarse también en adquirir de manera adicional recurso en regiones específicas, a pesar de que eventualmente pudieran resultar adjudicatarios de espectro para transmitir en todo el territorio nacional. En todo caso, si un interesado puja por espectro con cobertura nacional, deberá abarcar todas las regiones disponibles, permitiendo así a los interesados con menores capacidades pujar entre ellos por las regiones específicas que requieran. Mantener esta condición permitiría que las empresas participantes pujen contra aquellas con posibilidades técnicas y financieras similares. 2. Sobre la condición de que los interesados en espectro con cobertura regional puedan optar por más de una región, se considera razonable que el pliego de condiciones no limite esta opción, en el tanto los oferentes tengan interés regional, manteniendo la exclusión de la región central, para enfocar estos despliegues en áreas fuera de la GAM. Así las cosas, se recomienda ajustar el pliego de condiciones para que la cobertura con alcance regional se refiera a la posibilidad de obtener concesiones en todas las regiones del MIDEPLAN con excepción de la región central, como se indica a continuación: "2.1.4. Alcance regional: corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura que abarque una o varias regiones del MIDEPLAN, con excepción de la región central. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado	Øí	Zonas de cobertura
REPRETEL, CDR			Mantener licencias nacionales como opción principal en radio y televisión abierta, complementadas con obligaciones de servicio regional que garanticen cobertura en zonas rurales.	en la Oferta y se delimitará por coordenadas en la región o regiones de interés a través de un polígono." Se considera que la opción planteada en el pliego de condiciones brinda mayores posibilidades, tanto a interesados con mayores o menores capacidades técnicas y económicas, para participar en el concurso, y eventualmente obtener espectro para brindar un servicio con la calidad mínima requerida a la población. Lo anterior, en cumplimiento	No	Zonas de cobertura
FAX	: +506 4000-0(:: +506 2215-6; -88-SUTEL -88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr	Timilina requesta a la postación. Lo anterior, en camplimiento	Página 10	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				del objetivo de política pública "en cuanto a la definición de las zonas de cobertura".		
REPRETEL, CDR			Si se conservan lotes regionales, habilitar combinaciones (combinatorial bidding) para que un postor que gane varias regiones pague el precio marginal correspondiente, evitándose la "exposición" que desalienta pujar.	"2.1.4. Alcance regional: corresponde a la posibilidad de	Sí	Zonas de cobertura
REPRETEL, CDR			Se establezcan los bloques de frecuencias disponibles en cada alcance geográfico, nacional y regional.	Esto no es necesario, por el contrario, podría generar disconformidades a interesados que quisieran optar por alguna de las coberturas habilitadas, pero no es posible hacerlo así para el recurso que requieren. Es decir, siendo que según lo indicado por el Poder Ejecutivo se parte de un nuevo escenario para otorgar concesiones para estos servicios, todo el recurso disponible se encuentra habilitado tanto para cobertura con alcance nacional como con alcance regional, de manera que será por medio de la puja (ofertas económicas) que se definirá dicha cobertura. Cabe resaltar que, al evaluar los proyectos técnicos, la Sutel realizará los debidos análisis de interferencia utilizando las herramientas de simulación con que cuenta mediante el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro. En todo caso, las eventuales recomendaciones de asignación de espectro se realizarán por medio de un análisis técnico para garantizar la no interferencia perjudicial entre concesionarios.	No	Requisitos técnicos
REPRETEL, CDR			Se delimiten de forma objetiva las zonas de cobertura geográfica sobre las cuales se puede ofertar, para que el oferente tenga claro su cumplimiento técnico y económico.	financieras, de costos y riesgos, relacionadas con la eventual asignación. El requerimiento de un mínimo de transmisores por instalar, busca asegurar una cobertura mínima dentro de cada región, pero está dentro de las posibilidades y es facultativo del oferente, presentar un proyecto técnico que abarque la mayor extensión de terreno dentro de la región o regiones (en caso nacional) asignada.	No	Zonas de cobertura
FAX 800-	: +506 4000-00 (: +506 2215-68 -88-SUTEL -88-78835	321 San José -			Página 11	de 84



Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Finalmente, la definición de la zona de acción de manera específica a través de un polígono que realizará la Sutel al simular la red presentada en el proyecto técnico, permitirá que el eventual concesionario sepa con toda claridad cuál será el área dentro de la cual deberá cumplir con las disposiciones técnicas del PNAF en cuanto a calidad del servicio y la autocomprobación técnica, así como delimitar donde la Sutel realizará mediciones de comprobación para el cumplimiento de dichas condiciones.		
11.1.2.2.	Requisitos técnicos	el principio de ciencia y técnica que exige la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Telecomunicaciones (art. 3), pues no considera variables como topografía, densidad poblacional, potencia, ganancia de antena o ubicación estratégica. Ejemplo claro de lo anterior es que un solo transmisor en Monteverde podría cubrir eficientemente parte de tres regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que la exigencia fija de dos transmisores por región puede ser un	03320-SUTEL-DGC-2025. Importa señalar que podría haber casos donde desde un punto de transmisión se alcancen diferentes regiones, para lo cual se definen condiciones técnicas de operación en el PNAF con el fin de evitar interferencias perjudiciales entre sistemas en regiones adyacentes. Además, que el interesado parece no considerar que las condiciones técnicas del PNAF establecen criterios para la elección del sitio de transmisión, por lo que la utilización de un sitio con gran altura respecto al terreno promedio a su alrededor resultará en reducción de potencia, lo que limitará el alcance a otras regiones adyacentes. Al respecto corresponde insistir en que las recomendaciones técnicas que realice esta Superintendencia partirán de un análisis técnico que garantizará la no generación de interferencias entre concesionarios.	No	Requisitos técnicos
50.2.3.	Uso de espectro radioeléctrico	Se debe ampliar el contenido de lo que se entiende como "uso pleno" flexibilizando las formas de su ejecución, bien como aclarar las especificaciones técnicas de la multiprogramación, dado que pueden ser varias.	utilizar la capacidad plena del canal físico mediante la transmisión de un solo contenido en HD, por ende, el uso pleno del canal requiere la multiprogramación.	Sí	Obligaciones del concesionario
50.8.1.	Indicativo e identificación de las transmisiones	La obligación impone un costo adicional al prestador del servicio sin adicionar cualquier ventaja al usuario final; además que el sistema de identificación actualmente	El artículo 95 del RLGT define lo que corresponde sobre la materia. No corresponde ningún cambio puesto que el	No	Obligaciones del concesionario
	000 Apartado 15	51-1200		Página 12	de 84
	50.2.3. 50.8.1.	11.1.2.2. Requisitos técnicos 50.2.3. Uso de espectro radioeléctrico Indicativo e identificación de las transmisiones :+506 4000-0000 Apartado 15	La obligación parece no responder a una evaluación basada en la eficiencia espectral y cobertura efectiva. Desde el punto de vista técnico, esta disposición no atiende el principio de ciencia y técnica que exige la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Telecomunicaciones (art. 3), pues no considera variables como topografía, densidad poblacional, potencia, ganancia de antena o ubicación estratégica. Ejemplo claro de lo anterior es que un solo transmisor en Monteverde podría cubrir eficientemente parte de tres regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que la exigencia fija de dos transmisores por región puede ser un exceso injustificado, generando sobrecostos operativos innecesarios, subutilización de infraestructura y desincentivo a la participación de operadores. Se debe ampliar el contenido de lo que se entiende como "uso pleno" flexibilizando las formas de su ejecución, bien como aclarar las especificaciones técnicas de la multiprogramación, dado que pueden ser varias. Se debe ampliar el contenido de lo que se entiende como "uso pleno" flexibilizando las formas de su ejecución, bien como aclarar las especificaciones técnicas de la multiprogramación, dado que pueden ser varias. La obligación impone un costo adicional al prestador del servicio sin adicionar cualquier ventaja al usuario final; además que el sistema de identificación actualmente	Finalmente, la definición de la zona de acción de manera especifica a través de un poligono que realizará la Sutel al simular la terpesentada en el proyecto técnico, permitirá que el eventurio de la cual deberá cumplir con las disposiciones a técnicas del PNAF en cuanto a calidad del servicio y la autocomprobación técnica, así como delimitar donde la Sutel al simular la recombosación tecnica, así como delimitar donde la Sutel al simular la recombosación tecnica, así como delimitar donde la Sutel de realizará mediciones de comprobación para el cumplimiento de dichas como delimitar donde la Sutel de realizará mediciones de comprobación para el cumplimiento de dichas como delimitar donde la Sutel al simulaciones de comprobación para el cumplimiento de dichas como delimitar donde la Sutel de realizará mediciones de comprobación para el cumplimiento de dichas como delimitar donde la Sutel al simulario de al cumpliro de delimitar de la Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación Pública (art. 5 inc. e) y la Ley General de Contratación estrateles como topografía, densidad poblacional, potencia, ganancia de antena o ubicación estrateles como tecnidar a de metera de verse regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que las condiciones, tercicas del porta cubir inferiencia de portación de la subsciencia de antena o ubicación estrateles perjudiciales entre sistemas en regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que las coloridos perúciales entre sistemas en regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que la subsciencia de la cinca distinta del metera do subsciencia de la cinca distinta del metera de tres regiones distintas del MEDIPLAN, lo que demuestra que la elección del sitio de transmisión, por lo que la utilización de la situación de las recomendar d	Insumente, la definitión de la zona de acción de maneral la Satel a simular la red presentada en el proyecto técnico, permitrá que el eleventual concesionario cuale particular de disposiciones técnicas del PNAF en cuanto a calidad dels servicio y la autocomprobación técnica, así como controla calidad del servicio y la autocomprobación técnica, así como calidad del servicio y la autocomprobación técnica, así como calidad del servicio y la autocomprobación técnica, así como calidad del servicio y la autocomprobación tecnica, así como celimitar donde la Sutel realizará mediciones de complimiento del dichas condiciones. En primer lugar, el interesado no presenta datos técnicos ni simulaciones para respadar sus affirmaciones. En primer lugar, el interesado no presenta datos técnicos ni simulaciones para respadar sus affirmaciones. En primer lugar, el interesado no presenta datos técnicos ni simulaciones como condiciones de principio de celencia y técnica que exiga la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta señalar que podría haber el recomprisciones (art. 5) inc. el y la Ley General de 2005. El porta de 2005.



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			regulado por SUTEL es incompatible con el sistema digital Se recomienda a SUTEL suprimir la obligación de los concesionarios.	borrador de pliego de condiciones no puede ser contrario a la legislación vigente.		
REPRETEL, CDR	50.11.	Autocomprobación técnica del concesionario	Esta exigencia traslada al operador el costo de un servicio que normalmente corre a cargo de los reguladores y añade gastos de capital y operación que pueden desincentivar la participación sin ofrecer beneficios claros al público. La UIT señala que los costos de monitoreo y fiscalización forman parte de las obligaciones de la autoridad de espectro y suelen financiarse con las tasas o canon ya cobradas a los concesionarios. En el mismo sentido, las directrices de la OCDE recomiendan que los reguladores eviten trasladar "costos administrativos desproporcionados" cuando estos no aportan valor directo al regulado ni al usuario final. En este sentido, la obligación debe ser suprimida del pliego o, alternativamente, se debe postergar su implementación de modo que sea económicamente equilibrado para los concesionarios dado los elevados costos que ya implica la participación en el concurso.	Los concesionarios de los servicios de radiodifusión no son sujetos pasivos del canon de regulación ni de reserva del espectro. En todo caso, la inclusión de la obligación de autocomprobación técnica corresponde a una disposición de política pública emitida en los lineamientos del procedimiento concursal por parte del Poder Ejecutivo. Sin embargo, como consta en el borrador del pliego de condiciones, no se limita la forma para dar cumplimiento a este requisito, es decir, es posible considerar la compartición de las sondas de medición por diferentes concesionarios en la misma zona, lo cual se propone incluir de la siguiente manera: "50.11.2.1. Ya sea propio, compartido con otro concesionario que tiene un transmisor operando en otra frecuencia en el mismo distrito o mediante un servicio contratado, deberá contar con un equipo de autocomprobación (sonda de medición o similar), por cada transmisor instalado en su red de radiodifusión, el cual deberá estar ubicado en la misma provincia, cantón y distrito. Asimismo, deberá encontrarse en operación dentro del plazo máximo dispuesto en la cláusula 50.12.4.1.1. de este pliego de condiciones. según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Radio. a partir del inicio de emisiones desde ese transmisor."	Sí	Obligaciones del concesionario
REPRETEL, CDR	50.19.1.	Atención al público y publicidad	Se considera necesario revisar la fundamentación y viabilidad operativa de imponer la figura de una Contraloría de Servicios en el contexto específico de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, dado que no se trata de un servicio que se realiza por medio de una contraprestación directa entre operador y usuario Se trata, por lo tanto, de un requisito innecesario y que no guarda una relación directa con el servicio brindado.	El Poder Ejecutivo al definir los lineamientos técnicos en relación con el concurso público por realizar señaló que "es importante que la SUTEL incluya en el pliego de condiciones, las obligaciones y deberes que resulten aplicables a cada servicio de radiodifusión, y que se encuentren establecidas en la normativa sectorial vigente y futura, en lo particular de la normativa que garantice la calidad en la prestación de los servicios de radiodifusión hacia la población". La información recabada a través de la Contraloría de Servicios se considerará un instrumento adicional para corroborar el cumplimiento de la calidad del servicio (cobertura e intensidad de señal) por parte de los concesionarios del bien demanial.	Sí	Obligaciones del concesionario

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				En todo caso, se propone ajustar las cláusulas 50.19.1 y 50.19.2 como se muestra a continuación: "50.19.1. Dado que el servicio de radiodifusión es una actividad privada de interés público y los concesionarios cuentan con condiciones y obligaciones de provisión del servicio de manera abierta y gratuita, éstos, a partir del Inicio de la Concesión, deberán contar con una oficina virtual de atención al público y registrar las gestiones presentadas ante ellos, así como la atención brindada a cada una. 50.19.2. En el sitio Web de cada Concesionario deberá existir un enlace directo, correo electrónico y número telefónico de la oficina virtual de atención al público, mediante el cual la población podrá realizar las gestiones requeridas, lo cual deberá ser acreditado ante el MICITT, a partir del inicio de la explotación del espectro asignado."		
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	Del análisis conjunto de las cláusulas 31 y 35 del Borrador del Pliego de Condiciones, se desprende que la evaluación de las ofertas sigue la siguiente secuencia: «Se descartan las ofertas que no cumplan con los requisitos de admisibilidad. «Solo se consideran las ofertas económicas que igualen o superen el precio base. «Los oferentes disponen de un día hábil para mejorar su oferta económica inicial; se adjudica a quien ofrezca el valor más alto. «En caso de empate en el precio más alto, se selecciona a quien haya acreditado experiencia en radiodifusión. «Si dos o más oferentes empatan y todos —o ninguno—acreditan experiencia, se adjudica a quien haya presentado su oferta primero, según el registro en el servidor de correo la SUTEL. Las disposiciones anteriores confirman que el Pliego carece de un sistema adecuado de calificación de las ofertas, además de ser omiso cuanto, a la acreditación de la experiencia y otros criterios técnicos de desempate.	De manera general, la secuencia descrita es correcta. Sin embargo, no es correcto que "el pliego carece de un sistema adecuado de calificación de ofertas" o que sea "omiso en cuanto a la acreditación de experiencia y otros criterios técnicos de desempate". Importa señalar que los lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo no consideran la experiencia como un elemento requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de	Resulta incompatible con los principios de contratación pública, además de infringir directamente normas esenciales de ese procedimiento, como:	Sobre la forma para acreditar la experiencia: si bien es cierto el artículo 94 del RLGCP establece que en el pliego debe indicarse la forma en que se acreditará la experiencia, de la revisión que realizamos se constata que este elemento fue debidamente contemplado. Al respecto, en la cláusula 26.1.5	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
FAX 800-	: +506 4000-00 : +506 2215-6 88-SUTEL 88-78835	821 San José -			Página 14 (de 84

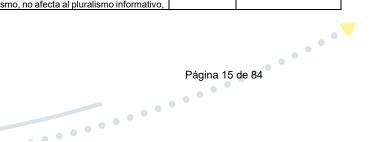


Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
		ofertas económicas ganadoras	Artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública, que obliga a establecer un sistema de calificación de ofertas, permitiendo valorar factores distintos al precio. Artículo 94 del Reglamento a la LGCP, que exige indicar en el Pliego la forma idónea para acreditar experiencia, entendida como ejecución satisfactoria de bienes o servicios. Artículo 7 de la LGCP, que remite al cumplimiento de los principios administrativos y a la obligación de motivar técnica y jurídicamente las decisiones. Artículo 8 incisos c) y f) de la LGCP, sobre transparencia, igualdad y libre concurrencia. Artículos 3, 12 y 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, que exigen a la SUTEL respetar los principios y procedimientos de la contratación pública. Artículos 33 y 46 de la Constitución Política, que garantizan la igualdad ante la ley y la libertad de competencia.	se dispuso expresamente la forma para acreditar la experiencia por parte de los oferentes. Con respecto al precio y establecer otros valores distintos al precio (experiencia) en la evaluación de ofertas: Debe considerarse que el numeral 40 de la LGCP establece que en el pliego de condiciones es posible incorporar factores de evaluación distintos del precios, tales como, plazo y calidad, siendo que no establece una obligatoriedad para incluir esos factores u otros como la experiencia como elemento esencial de evaluación, por lo que queda en el margen de decisión de la Administración la configuración del Sistema de Evaluación de Ofertas, teniendo en cuenta que el espectro se asigna por medio de una subasta para determinar como ganador al oferente que le brinda mayor valor al recurso. Por lo anterior, no procede realizar ajuste alguno al pliego con base en los argumentos de la empresa. Cabe resaltar que los lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo no consideran la experiencia como un elemento requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza.		
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	El esquema de adjudicación basado exclusivamente en el precio más alto infringe principios constitucionales como la igualdad material y la libertad de expresión, al favorecer únicamente a quienes tienen mayor poder económico, excluyendo medios regionales, culturales o comunitarios que tienen experiencia en la radiodifusión de contenido. Genera distorsiones regulatorias, pues ignora la capacidad técnica y la experiencia de los oferentes, aumentando el riesgo de incumplimientos. Además, compromete la calidad del servicio y el pluralismo informativo, al priorizar el lucro sobre la diversidad de contenidos y la continuidad en la prestación del servicio público de radiodifusión, en evidente perjuicio del usuario final.	No es cierto que la fase de subasta mediante un mecanismo de puja infrinja principios constitucionales o que favorezca solo a quiénes tienen mayor poder económico. Las subastas son los mecanismos usuales y adecuados para la asignación de espectro radioeléctrico. En este caso el mecanismo de asignación elegido cumple con la instrucción dada por el Poder Ejecutivo a la SUTEL, teniendo en cuenta que los lineamientos técnicos dictados no consideran la experiencia como un elemento requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza. Debe considerarse que el pliego de condiciones ofrece múltiples opciones, mediante la definición del canal o emisora de preferencia hasta la solicitud de la zona de acción específica. Estas condiciones promueven la participación de empresas de menor capacidad técnica y económica, siendo que podrían obtener espectro y ser capaces de dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes. No existe un perjuicio a la calidad del servicio, puesto que más bien, al definir regiones de cobertura específicas, los interesados podrán obtener espectro donde efectivamente puedan brindar un servicio con la calidad mínima requerida según el PNAF. Asimismo, no afecta al pluralismo informativo,	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835





Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				sino que a través del concurso se busca asignar la mayor cantidad de espectro en las diferentes regiones del país, de manera que los habitantes obtengan contenido de acuerdo con su realidad geográfica.		
				Finalmente, el precio base que se establezca para el procedimiento concursal, contará con la debida justificación técnica, asegurando el principio de optimización del recurso escaso y asignación eficiente del espectro.		
				Importa señalar que en la cláusula 26.1.5 se define la forma en que un oferente deberá acreditar su experiencia en caso de requerirse para un desempate, por lo que no es un criterio subjetivo de la Sutel, como indica erróneamente el participante.		
		Plazo de	Aunado a lo anterior, como criterio de desempate, el Pliego define de forma general que se adjudicará la frecuencia a quien acredite experiencia, sin precisar el concepto de experiencia, la forma como debe ser acreditada, los	Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de brindar mayor claridad en el pliego de condiciones, se considera oportuno mejorar la redacción de la cláusula 35.3.5 como se muestra a continuación:		
REPRETEL, CDR	31, 35	evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	parámetros técnico-jurídicos de valoración; de tal modo que la verificación de ese criterio queda bajo el arbitrio subjetivo de SUTEL. La falta de definición sobre estos aspectos de desempate no solo contraviene la normativa citada, sino que también vulnera los principios constitucionales de seguridad jurídica, ya que la adjudicación queda al arbitrio subjetivo de la Administración, sin que exista una	o Canal virtual con alcance nacional o por región, se considerará como Oferta Ganadora aquella del Oferente que haya acreditado su experiencia en la provisión de servicios de redición se servicion de servicios de redición se servicion se se servicion se servicion se se se se se servicion se	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
			valoración objetiva de méritos.	Si más de uno de los Oferentes empatados acreditó su experiencia en la provisión de servicios de radiodifusión o ninguno cuenta con dicha experiencia, se ordenarán en forma descendente (de primero a último) según el tiempo registrado en el servidor de correo electrónico de la Sutel al momento de presentar su Oferta y se considerará como Oferta Ganadora aquella presentada primero en tiempo."		
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	En consecuencia, para resguardar el interés público de los usuarios finales y evitar distorsiones regulatorias, es indispensable que el Pliego —con base en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública y los artículos 94 y 97 de su Reglamento— establezca criterios claros, objetivos y motivados para valorar las ofertas, y que la experiencia no sea contemplada como regla de desempate, cino que constiture elemento principal de use programa.	Cómo se indicó anteriormente, el pliego de condiciones establece con claridad los criterios que se utilizarán para la admisibilidad de los oferentes y posteriormente para el análisis de las ofertas económicas, lo cual se encuentra dentro del margen de decisión de la Administración para la configuración del Sistema de Evaluación de Ofertas, teniendo en cuenta que el espectro se asigna por medio de una subasta para determinar como ganador al oferente que le	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
	31, 35	evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas	usuarios finales y evitar distorsiones regulatorias, es indispensable que el Pliego —con base en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública y los artículos 94 y 97 de su Reglamento— establezca criterios claros, objetivos y motivados para valorar las ofertas, y que la	Cómo se indicó anteriormente, el pliego de establece con claridad los criterios que se utiliz admisibilidad de los oferentes y posteriorme análisis de las ofertas económicas, lo cual s dentro del margen de decisión de la Administra configuración del Sistema de Evaluación de Ofer en cuenta que el espectro se asigna por me	zarán para la ente para el se encuentra ación para la tas, teniendo edio de una errente que le tar que los or el Poder	zarán para la ente para el se encuentra ación para la tas, teniendo No edio de una erente que le tar que los or el Poder

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza.		
				Por lo anterior, no procede realizar ajuste alguno al pliego con base en los argumentos de la empresa.		
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	A efecto, el oferente o su grupo de interés económico debe comprobar capacidad técnica, capital, infraestructura, personal especializado y conocimiento acumulado del sector, capacidad de despliegue, capacidad de programación, cumplimiento regulatorio y sostenibilidad financiera. La inclusión de criterios objetivos para valorar la experiencia práctica del grupo económico no solo fortalece la legalidad del procedimiento, sino que también permite que el proceso concursal refleje con mayor precisión la capacidad real de los operadores para brindar un servicio eficiente, continuo y técnicamente solvente en atención del interés público. Considerar elementos como la trayectoria operativa, el historial de cumplimiento, la infraestructura desplegada y la permanencia en el sector, facilita la identificación de oferentes con condiciones comprobadas para asumir las obligaciones de servicio de interés público asociadas al espectro. Este enfoque contribuye a minimizar riesgos regulatorios y promueve un entorno competitivo más equilibrado, profesional y orientado a resultados.	El proceso en cuestión debe ponderar una serie de objetivos de política pública, entre los cuales se incluye no establecer barreras de entrada, de manera que no se incorporen requisitos que tengan la capacidad de excluir a una gran cantidad de participantes del procedimiento. Exigir requisitos como los indicados provocaría que sólo pudieran participar los actuales concesionarios excluyendo a posibles nuevos interesados. El Poder Ejecutivo ordenó que el concurso público en mención debe "Carantizar que no se establezcan barreras de entrada que impidan a los interesados presentar sus ofertas sino promover la competencia efectiva" por lo que el diseño aplicado es conforme con la citada disposición.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	31, 35	Plazo de evaluación de las ofertas, Identificación de ofertas económicas ganadoras	Dado lo anterior, se propone un formato de licitación basado en un sistema de calificación ponderada, donde la experiencia tenga un mayor peso, por ejemplo: un 20% correspondiente a la oferta económica, y un 80% a la experiencia técnica-operativa del oferente, evaluada conforme a criterios técnicos claros y verificables. Esta estructura asegura que el otorgamiento del espectro recaiga en operadores con capacidad comprobada, garantizando así un uso eficiente del recurso, continuidad en la prestación del servicio y cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e igualdad.	El pliego de condiciones ya define los requisitos de admisibilidad, que a criterio de esta comisión, permiten asegurar "que el otorgamiento del espectro recaiga en operadores con capacidad comprobada, garantizando así un uso eficiente del recurso, continuidad en la prestación del servicio y cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e igualdad". La definición de la experiencia como un elemento de valoración de las ofertas, desincentivaría a los interesados con menor capacidad económica y técnica, a sabiendas que no podrán obtener el recurso que desean al competir con otros oferentes de mayor envergadura, constituyéndose en una barrera de entrada para dichos interesados. Cabe resaltar que los lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo no consideran la experiencia como un elemento requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	34	Control de concentración de espectro	El Pliego Definitivo debe indicar la cantidad de frecuencias técnicamente disponibles a nivel regional y nacional (cantidad de recurso disponible), bien como el porcentaje	La comisión brindará al Consejo de la Sutel la debida justificación y análisis técnico para la definición del control de concentración de espectro. Dicho valor será indicado con	No	Control de concentración de espectro
FAX 800-	.: +506 4000-00 : +506 2215-6 88-SUTEL 88-78835	821 San José -		claridad en el pliego de condiciones definitivo.	Página 17 (de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			de concentración limite en cada uno y el correspondiente estudio técnico para justificar el límite fijado.	Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.		
REPRETEL, CDR		Canal físico y canal virtual	Dado lo anterior, a efecto de aclarar la confusión conceptual, recomendamos para el pliego en cuestión: a. Elimine la referencia al canal virtual en la definición de "Precio Base" y en la fase de puja; valorar únicamente la frecuencia (canal físico). b. Reconozca expresamente en el pliego de condiciones que el canal virtual no constituye un bien demanial y, por tanto, no es el objeto de concesión. c. Separar los actos administrativos: o Primero: Asignación de la frecuencia (canal físico) mediante concurso público. o Segundo: Procedimiento administrativo posterior e independiente para la asignación del canal virtual, con base en los siguientes criterios: *Solicitudes y posibles conflictos de numeración; *Uso histórico, *Marcas registradas vigentes, *Compatibilidad técnica.	En primer lugar, debe indicarse que no existe una confusión conceptual por parte de la Sutel entre la diferencia del canal físico y el canal virtual. Además, es claro que el bien demanial corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el comentario del participante, se propone recomendar la mejora de la redacción en diferentes secciones del pliego de condiciones para hacer ver que el canal virtual está asociado a un canal físico de 6 MHz, todo lo cual se detalla ampliamente en la normativa vigente, particularmente el PNAF, reconociendo que el canal virtual no constituye un bien demanial, sino un elemento asociado a la operación del recurso por asignar, en el caso de radiodifusión televisiva, un canal físico de 6 MHz: "2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro "Remote control key id", correspondiente al canal lógico primario." Importa señalar que el eventual título habilitante y contrato de concesión que otorgue la Administración a los concesionarios incluirá un detalle tanto del canal físico como del canal virtual asignado. Es decir, el canal virtual es parte de los elementos	Sí	Canal físico y canal virtual
TEL	.: +506 4000-00	000 Apartado 1	51-1200		D () 40	de 84
FAX	: +506 2215-68				Pagina 18	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondocu	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				base se calcula específicamente para un canal físico de 6 MHz, serán los oferentes los que al presentar sus ofertas económicas cuenten con la posibilidad de obtener el recurso y canal virtual de su interés (cláusulas 35 y 36.5).		
REPRETEL, CDR	32	Precio base	Entendemos que el precio base se incluirá en el pliego de condiciones definitivos. No obstante, entendemos oportuno enfatizar esta indicación debe ser acompañada de la correspondiente motivación técnica/económica, bien como la fórmula de cálculo que justifican el precio base establecido.	La comisión brindará al Consejo de la Sutel la debida justificación y análisis técnico para la definición del precio base. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo.	No	Precio Base
REPRETEL, CDR	7,7	Prohibición de participación	Se debe aclarar la redacción para indicar que la limitación se aplica a que empresas de un mismo grupo económico no pueden ofertar sobre la misma frecuencia. Es decir, el Grupo Económico podrá ofertar en diferentes frecuencias limitado al criterio de concentración de frecuencia indicado en el punto 34.2 del Pliego.	manera simultánea para un mismo recurso (Emisora / Canal físico o virtual), para un mismo concurso en más de una oferta,—ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. Esto también resulta aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico."	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	11,1	Requisitos técnicos	No se establece el criterio técnico dentro del Pliego de Condiciones que justifique un mínimo de 2 transmisores por región y 12 transmisores nacionales. Aclarar la justificación técnica del requisito.		No	Requisitos técnicos
REPRETEL, CDR	11,2	Requisitos técnicos	En el Pliego no viene un plazo para presentar la información técnica. Se debe aclarar el plazo de ejecución de esta etapa.	En la cláusula 23 del pliego de condiciones se define el plazo para la presentación de la oferta. Los requisitos técnicos son un requisito de admisibilidad que forma parte del contenido de la oferta (cláusula 26.1) por lo que el formulario del proyecto técnico deberá haber sido remitido con anterioridad al plazo límite para la presentación de la oferta (cláusula 26.1.2), por lo anterior no procede un ajuste.	No	Requisitos técnicos
REPRETEL, CDR	11.2.2, 11.2.3	Requisitos técnicos	Aclarar la diferencia entre los formularios de radio y televisión. La redacción propuesta da entender que se debe presentar un único formulario para Televisión y, para radio, serían varios formularios uno para cada punto de	uso de las herramientas para la remisión de los proyectos técnicos según sea el caso del servicio de radiodifusión de	No	Requisitos técnicos
FA)	: +506 4000-00 X : +506 2215-68	321 San José -		interés.	Página 19	de 84
800)-88-78835	gestiondoci	инстивовионую.			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			transmisión. La redacción de los artículos es confusa y podría generar inconvenientes a la hora de presentar la información por parte de los interesados.	Asimismo, según la cláusula 24 se brindarán sesiones de entrenamiento virtual sobre la presentación de la información técnica de la oferta, con el fin de resolver cualquier consulta de los oferentes.		
REPRETEL, CDR	11.2.6	Requisitos técnicos	Aclarar si las opciones se despliegan como alternativas o como globales y como eso se correlaciona con la oferta del precio.		No	Requisitos técnicos
REPRETEL, CDR	11.2.7.2.	Requisitos técnicos	Aclarar sobre la obligatoriedad de utilizar, en la etapa de implementación, los modelos y marcas indicados en el proyecto técnico. Podrá haber inconsistencias en relación al proyecto y la implementación real (ej. discontinuidad de alguna marca, ausencia de una marca en el mercado posterior, etc.), por lo que se deberá indicar que los concesionados podrán sustituir las marcas de los equipos, siempre y cundo mantengan las características técnicas aprobadas.	Se considera adecuado realizar una mejora de redacción al texto, como se muestra a continuación: "11.2.7.2. Debe proporcionar las hojas de especificaciones técnicas de los equipos, donde se indique al menos lo siguiente: marca, modelo y rango de operación. En caso de que al momento de instalar la red alguno de los equipos presentados no se encuentre disponible o requiera ser sustituido el Consecionario podrá splicitara la Suda la cambio.	Sí	Requisitos técnicos
REPRETEL, CDR	21,1	ldioma	Aclarar a que se refiere con documentación base referente a las especificaciones técnicas que debe ser traducido y legalizado. Se recomienda aportar un listado de dicha documentación.	Según lo indicado por el interesado, se recomienda el ajuste de la cláusula como se muestra a continuación: "21.1. Las Ofertas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial. Toda la documentación base de las Ofertas, referida para acreditar	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	31.1, 32	Precio base	El Pliego Definitivo debe incluir metodología de valorización (coste de oportunidad del espectro + comparables regionales) para evaluar viabilidad económica.	La comisión brindará al Consejo de la Sutel la debida justificación y análisis técnico para la definición del precio base. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo. Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el	No	Precio Base
	: +506 4000-00 (: +506 2215-6				Página 20	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoct	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.		
REPRETEL, CDR	34,2	Control de concentración de espectro	El Pliego Definitivo debe aclarar el porcentaje de concentración de espectro permitido además de la correspondiente justificación técnico-económica que tenga amparo en las mejores prácticas internacionales.	La comisión brindará al Consejo de la Sutel la debida justificación y análisis técnico para la definición del parámetro de concentración de espectro. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo. Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Control de concentración de espectro
REPRETEL, CDR	35.3.2	Identificación de ofertas económicas ganadoras	Aclarar si se anonimizarán los valores y la identidad de los oferentes; la publicación previa puede facilitar coordinación anticompetitiva.	En efecto, el listado de las ofertas económicas en orden descendente no incluirá información del oferente. En todo caso, se considera oportuno señalar esto de manera explícita en la cláusula en mención, como se muestra seguidamente: "35.3.1. Se elaborará un listado en el que se encuentren ordenadas en forma descendente (de mayor a menor) las Ofertas Económicas presentadas para cada Emisora o Canal virtual, con alcance nacional o por región, únicamente con el siguiente detalle: - Cuantía de la oferta económica - Emisora o Canal virtual - Cobertura requerida."	Øí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	35.3.5	Identificación de ofertas económicas ganadoras	Aclarar la definición de experiencia y los criterios de acreditación a efecto de satisfacer el desempate. A respecto, recomendamos modificar el punto para adicionar criterios de ponderación por medio de puntaje según se indica más adelante. Adicionalmente, se recomienda incorporar un sistema de control técnico o certificación digital de tiempo, sistema de sello digital de tiempo, acta notarial o mecanismo alterno para asegurar trazabilidad del correo institucional de SUTEL, conforme al principio de transparencia.	Favor referirse a la cláusula 26.1.5. Conforme al principio de transparencia, las ofertas recibidas serán publicadas en el expediente de la licitación con la debida prueba del tiempo registrado en el servidor de correo electrónico de la Sutel.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	36.2, 36.5	Recomendación de frecuencias específicas y canales virtuales	Recomendación: Separar los actos: 1.º asignar frecuencia; 2.º convocar mesa técnica para distribución de canales virtuales basada en: (i) uso histórico, (ii) marcas registradas vigentes, (iii) compatibilidad técnica. Declarar expresamente que el canal virtual no constituye bien demanial, sino identificador comercial.	Debe indicarse que no existe una confusión conceptual por parte de la Sutel entre la diferencia del canal físico y el canal virtual. Además, es claro que el bien demanial corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue.	Sí	Canal físico y canal virtual

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 21 de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				Sin perjuicio de lo anterior, considerando el comentario del participante, se propone mejorar la redacción en diferentes secciones del pliego de condiciones para hacer ver que el canal virtual está asociado a un canal físico de 6 MHz, todo lo cual se detalla ampliamente en la normativa vigente, particularmente el PNAF, reconociendo que el canal virtual no constituye un bien demanial, sino un elemento asociado a la operación del recurso por asignar, en el caso de radiodifusión televisiva, un canal físico de 6 MHz:		
				"2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro "Remote control key id". correspondiente al canal lógico primario."		
REPRETEL, CDR	47.2.4	Vigencia y prórroga de las concesiones	El criterio de verificado del uso eficiente del espectro es subjetivo y abierto. Aclarar los criterios o bien establecer otros que sean más objetivos.	El uso eficiente se define en el artículo 9 del PNAF. En el pliego de condiciones, se citan aspectos relacionados con esta verificación, pero no se limita a ellos, sabiendo de que en la normativa vigente se detallan otros elementos.	No	Obligaciones del concesionario
REPRETEL, CDR	50.2.3	Uso de espectro radioeléctrico	Aclarar valores específicos de multiprogramación bajo los cuales se considera el uso pleno del canal físico. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el uso pleno del canal se puede dar también por el incremento de la calidad de imagen y resolución de la transmisión y no exclusivamente por la multiprogramación.	Ya se brindó respuesta en consultas previas. Se incluirá una definición respecto al uso pleno del canal físico de televisión: "Uso pleno del canal físico: Obligación del Concesionario de aprovechar las ventajas del estándar ISDB-Tb. específicamente en cuanto a las capacidades del canal físico de 6 MHz de poder brindar más de una programación (multiprogramación)."	Sí	Obligaciones del concesionario
REPRETEL, CDR	50.5.1	Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales	Aclarar y especificar las normas técnicas y regulaciones aplicables en lo que se refiere a medidas para evitar interferencias.	Las condiciones técnicas de operación están definidas en el PNAF, las cuales contienen los elementos técnicos necesarios para que la Sutel al momento de las valoraciones pueda verificar si se presentan interferencias perjudiciales.	No	Obligaciones del concesionario
REPRETEL, CDR	50.8.1	Indicativo e identificación de las transmisiones	El RLGT (Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones) ubicado en web de SUTEL se encuentra desactualizado. El estándar ISDBtb funciona de manera diferente en SFN a cuando el reglamento fue planteado. Es decir, la normativa para identificación del transmisor analógico no se aplica al transmisor digital. Además de incrementar el costo del concesionario de forma innecesaria (ya que no se trata de una eficiencia para el usuario final), su implementación puede causar interferencias en la señal. Aclarar la normativa aplicable a transmisores digitales o bien eliminar el requisito técnico.	El artículo 95 del RLGT define lo que corresponde sobre la materia. No corresponde ningún cambio puesto que el borrador de pliego de condiciones no puede ser contrario a la legislación vigente.	No	Obligaciones del concesionario

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
REPRETEL, CDR	51.2.1	Instalación de equipos	Aclarar en qué circunstancias la obligación es aplicable. A modo de ejemplo, en países como México, la obligación se aplica exclusivamente a los concesionarios que tienen una posición dominante en el mercado.	El artículo 77 de la Ley N°7593, establece que las condiciones del uso conjunto o compartido de infraestructura serán establecidas de común acuerdo por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y deberán acatar la normativa vigente en esta materia. Por lo tanto, la obligación es a negociar el acceso a la infraestructura. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten, con el fin de garantizar la factibilidad económica y técnica. Según lo anterior, se propone ajustar el texto como sigue: "En caso de ser aplicable, Deberá diseñar las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión, de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia del régimen de acceso e interconexión, la cual será de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente."	Sí	Obligaciones del concesionario
REPRETEL, CDR			Aclarar cómo se dará el período de transición entre los operadores actuales y los nuevos adjudicatarios; o bien sobre la transición de los operadores actuales (si adjudicados) para adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en el Pliego, tomando en consideración la continuidad del servicio y no afectación del usuario final. El Borrador de Pliego es omiso sobre ese punto. Esa aclaración es relevante dado los aspectos tecnológicos, financieros y comerciales que pueden impactar los operadores.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de inicio y final de las concesiones vigentes, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las	No	Ajenas al procedimiento concursal
REPRETEL, CDR	2.1.3., 2.1.4	Definiciones	La delimitación posterior del mercado nacional y regional está abierta a criterios arbitrarios del regulador, además de crear desincentivos de participación en el concurso. Se debe modificar para indicar claramente cuales frecuencias serán destinadas a cada mercado o bien un porcentaje en cada rango de frecuencias.	Esto no es necesario, por el contrario, podría generar disconformidades a interesados que quisieran optar por alguna de las coberturas habilitadas, pero no es posible hacerlo así para el recurso que requieren. Es decir, siendo que según lo indicado por el Poder Ejecutivo se parte de un nuevo escenario para otorgar concesiones para estos servicios, todo el recurso disponible se encuentra habilitado tanto para cobertura con alcance nacional como con alcance regional, de manera que será por medio de la puja (ofertas económicas) que se definirá dicha cobertura. Cabe resaltar que, al evaluar los proyectos técnicos, la Sutel realizará los debidos análisis de interferencia utilizando las herramientas de simulación con que cuenta mediante el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro. En todo caso, las eventuales recomendaciones de asignación de espectro se	No	Requisitos técnicos
FA) 800	L.: +506 4000-00 X: +506 2215-68 0-88-SUTEL 0-88-78835	321 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 23	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				realizarán por medio de un análisis técnico para garantizar la no interferencia perjudicial entre concesionarios.		
				Debe indicarse que no existe una confusión conceptual por parte de la Sutel entre la diferencia del canal físico y el canal virtual. Además, es claro que el bien demanial corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue.		
REPRETEL, CDR	2.1.26	Definiciones	El Canal Virtual no es un bien demanial, sino un identificador comercial del operador. El procedimiento de licitación es para las frecuencias de radiodifusión. Recomendación: sustituir "emisoras o canal virtual" por frecuencia de radio o televisión.	particularmente el PNAF, reconociendo que el canal virtual no	Sí	Canal físico y canal virtual
				"2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro "Remote control key id", correspondiente al canal lógico primario."		
				Debe indicarse que no existe una confusión conceptual por parte de la Sutel entre la diferencia del canal físico y el canal virtual. Además, es claro que el bien demanial corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue.		
REPRETEL, CDR	2.1.50	Definiciones	Sustituir la referencia a canal virtual ya que ese no es el bien demanial licitado. Redacción propuesta: "Precio Base: precio mínimo establecido con base en parámetros técnicos y financieros, exclusivamente por cada canal físico de espectro disponible en la banda correspondiente, sea con alcance nacional o regional."	Sin perjuicio de lo anterior, considerando el comentario del participante, se propone mejorar la redacción en diferentes secciones del pliego de condiciones para hacer ver que el canal virtual está asociado a un canal físico de 6 MHz, todo lo cual se detalla ampliamente en la normativa vigente, particularmente el PNAF, reconociendo que el canal virtual no constituye un bien demanial, sino un elemento asociado a la operación del recurso por asignar, en el caso de radiodifusión televisiva, un canal físico de 6 MHz:	Sí	Canal físico y canal virtual
				"2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. <u>Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro</u>		
						•••
	: +506 4000-00 (: +506 2215-68				Página 24	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				"Remote control key id", correspondiente al canal lógico primario."		
REPRETEL,	2.1.65	Definiciones	Se debe modificar el diagrama y la redacción para eliminar la referencia a canal virtual, limitando el pliego a las	Debe indicarse que no existe una confusión conceptual por parte de la Sutel entre la diferencia del canal físico y el canal virtual. Además, es claro que el bien demanial corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el comentario del participante, resulta apropiado mejorar la redacción en diferentes secciones del pilego de condiciones para hacer ver que el canal virtual está asociado a un canal físico de 6 MHz, todo lo cual se detalla ampliamente en la normativa vigente,	Sí	Canal físico y canal
CDR	2.1.05	Deliniciones	frecuencias (canal físico).	constituye un bien demanial, sino un elemento asociado a la operación del recurso por asignar, en el caso de radiodifusión televisiva, un canal físico de 6 MHz: "2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente,	51	virtual
				corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. <u>Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro "Remote control key id", correspondiente al canal lógico primario."</u>		
				En primer lugar, la propuesta realizada por el consultante tiene dos vertientes:		
REPRETEL, CDR	35.1., 35.2.	Identificación de ofertas económicas ganadoras	Esta limitación geográfica configura una restricción de acceso a competencia no justificada técnica ni jurídicamente. Se recomienda a SUTEL acompañar el pliego con la debida justificación técnica y jurídica documentada o, bien, eliminar la restricción territorial por ser potencialmente discriminatoria. Limitar la restricción al nivel de concentración de espectro y no por alcance geográfico; esta limitación geográfica va en contra de los principios y mejores prácticas en derecho de competencia.	cobertura con alcance nacional podrían enfocarse también en adquirir de manera adicional recurso en regiones específicas, a pesar de que eventualmente pudieran resultar adjudicatarios de espectro para transmitir en todo el territorio nacional. En todo caso, si un interesado puja por espectro con cobertura nacional, deberá abarcar todas las regiones disponibles, permitiendo así a los interesados con menores capacidades pujar entre ellos por las regiones específicas que requieran. Mantener esta condición permitiría que las	Sí	Zonas de cobertura
				empresas participantes pujen contra aquellas con posibilidades técnicas y financieras similares. 2. Sobre la condición de que los interesados en espectro con cobertura regional puedan optar por más de una región, se		
	.: +506 4000-00 :: +506 2215-68				Página 25	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
	_			considera razonable que el pliego de condiciones no limite esta opción, en el tanto los oferentes tengan interés regional, manteniendo la exclusión de la región central, para enfocar estos despliegues en áreas fuera de la GAM. Así las cosas, se recomienda ajustar el pliego de condiciones para que la cobertura con alcance regional se refiera a la posibilidad de obtener concesiones en todas las regiones del MIDEPLAN con excepción de la región central:		
				"2.1.4. Alcance regional: corresponde a la posibilidad de obtener una concesión con cobertura <u>que abarque una o varias regiones del MIDEPLAN</u> , con excepción de la región central. Dicha cobertura se definirá mediante el análisis técnico de la Sutel con base en el proyecto de red presentado en la Oferta y se delimitará por coordenadas en la región o regiones de interés a través de un polígono."		
REPRETEL, CDR	35.3.5.	Identificación de ofertas económicas ganadoras	La Experiencia debe ser empleada como criterio principal de evaluación y ponderación con respecto al precio para la selección de la oferta, no solamente como criterio de desempate. En todo caso, el concepto de Experiencia se debe definir y establecer criterios objetivos de verificación: • Antigüedad del concesionario – título previo • Inversión histórica en infraestructura • Cumplimiento regulatorio y de calidad • Solvencia financiera • Innovación y cobertura digital • Programación	El pliego de condiciones ya define los requisitos de admisibilidad, que a criterio de esta comisión, permiten asegurar "que el otorgamiento del espectro recaiga en operadores con capacidad comprobada, garantizando así un uso eficiente del recurso, continuidad en la prestación del servicio y cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e igualdad". La definición de la experiencia como un elemento de valoración de las ofertas, desincentivaría a los interesados con menor capacidad económica y técnica, a sabiendas que	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
REPRETEL, CDR	50.11.	Autocomprobación técnica del concesionario	Se pretende trasladar al Concesionario el costo de implementar un mecanismo de medición que, a principio, es responsabilidad del Regulador. El requisito debe ser eliminado y, alternativamente, de optarse por mantenerlo, se debería postergar su implementación (idealmente a partir del segundo año de instalación de los equipos) dado los elevados costos que implican, en atención al principio de igualdad y razonabilidad.	La inclusión de la obligación de autocomprobación técnica corresponde a una disposición de política pública emitida en los lineamientos del procedimiento concursal por parte del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que es posible realizar ajustes de redacción a las cláusulas asociadas con la implementación del sistema de autocompreheción currente.	Sí	Obligaciones del concesionario
FAX 800-	.: +506 4000-0(: +506 2215-6; 88-SUTEL 88-78835	821 San José -			Página 26 (de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				"50.11.2.1. Ya sea propio, compartido con otro concesionario que tiene un transmisor operando en otra frecuencia en el mismo distrito o mediante un servicio contratado, deberá contar con un equipo de autocomprobación (sonda de medición o similar), por cada transmisor instalado en su red de radiodifusión, el cual deberá estar ubicado en la misma provincia, cantón y distrito. Asimismo, cada equipo de autocomprobación por cada transmisor deberá encontrarse en operación dentro del plazo máximo dispuesto en los incisos i) y ii) de las cláusulas (completar) y (completar) de este pliego de condiciones (12 meses y 24 meses, respectivamente), sin periuicio de que haya finalizado la instalación de la totalidad de los transmisores antes de dicho		
TELEVISORA DE COSTA RICA			Visto el recuento de las acciones realizadas por la SUTEL y mencionadas en la sección de ANTECEDENTES -visible en páginas 3 a 19- del borrador del pliego de condiciones sometido a consulta pública, sería necesario que junto con el enlace ofrecido para acceder a dicho borrador, se suministre también, el enlace respectivo para poder acceder a los oficios, minutas, acuerdos, resoluciones, estudios previos y lineamientos reseñados en ese apartado; mismos que de manera completa, ordenada, secuencial y foliada, han de integrar el Expediente del procedimiento, regido bajo principio de publicidad; los cuales, precisamente, permitirían mejor análisis de dicho borrador; máxime que varios de los documentos reseñados, están siendo transcritos en forma parcial; y desde luego, se relacionan con los criterios considerados para establecer la necesidad y factibilidad del proceso concursal, así como los requerimientos que debían incorporarse al mismo.	informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Justificaciones técnicas
TELEVISORA DE COSTA RICA			Del numeral 6.2 contenido en el apartado A. xviii -visible en página 12- y del punto B. iii. i) -visible en página 18- del borrador en comentario (así como de otras cláusulas a lo largo del borrador), se desprende la orientación de promover simultáneamente distintos procesos concursales en forma diferenciada para los servicios de radiodifusión AM, FM y televisiva; sin embargo -y a pesar de las particularidades propias de cada objeto contractual y separabilidad de procedimientos (independientemente de su eventual simultaneidad)-, sólo se está sometiendo a consulta un único borrador de pliego de condiciones; en el cual, se incluyen requisitos de admisibilidad, para los distintos tres tipos de radiodifusión (ver cláusula 11, a partir	definitivo para cada procedimiento concursal (AM, FM y TV), por lo que se facilitará el entendimiento de los requisitos técnicos en cada caso. En todo caso, el borrador del pliego de condiciones posee los requerimientos generales aplicables a los tres servicios, haciendo las diferenciaciones técnicas en los casos que eran necesarios, por lo que, las condiciones para cada servicio se encuentran claramente reflejadas en el documentos que se publicó para su valoración.	No	Justificaciones técnicas
FAX 800-	: +506 4000-00 (: +506 2215-60 -88-SUTEL -88-78835	321 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 27 c	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			de la página 31 del borrador de cartel); con lo cual, surge la duda, de esta forma, se estarían sometiendo a consulta los borradores de cartel para cada tipo de radiodifusión, sin brindar para cada caso, lo que sería su propio pliego de condiciones, junto con los detalles específicos de cada caso; que precisamente, requerirían ser analizados por los potenciales oferentes, según sus ámbitos individualizados de interés.			
TELEVISORA DE COSTA RICA			Siendo que mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda habría autorizado al MICITT y a la SUTEL para tramitar tres procedimientos de Licitación Mayor fuera del Sistema Digital Unificado de SICOP (según se indica en el apartado B.ven página 19-del borrador en mención); y dado que se estaría optando por una subasta de sobre cerrado, con sometimiento de ofertas de manera digital, recibidas hasta las 23:59:59 horas del último día hábil que se designe para dicho actovid cláusulas 23.2 y 23.3 en página 41 del borrador- (misma que ha de remitirse a un correo electrónico, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, dirigida a otros correos electrónicos), muy respetuosamente solicitamos se aclare -y de ser el caso, se regule- cómo sería que garantizará, efectivamente, que las ofertas no sean abiertas y conocidas antes del vencimiento de dicho plazo; y del mismo modo, cómo se garantizará la confidencialidad de la documentación separada que así se declare y cómo sería el mecanismo para presentar "sobre cerrado"?	Sobre cómo se garantizará que las ofertas no sean abiertas y conocidas antes del vencimiento del plazo: Este aspecto consideramos debe precisarse en el pliego para que se establezca expresamente que las ofertas que se presenten únicamente se abrirán una vez finalizado el plazo para la recepción de ofertas, para lo cual, se levantará un acta en la que participarán los Miembros de la Comisión y el Jefe de la Unidad de Proveeduría, misma que quedará adjunta al expediente. Sobre cómo garantizará la confidencialidad de la confidencialidad: La confidencialidad de la documentación aportada se garantizará aplicando lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la LGT, en relación con los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP, según lo dispuesto en la cláusula 20.1 del pliego. En caso de presentarse información que a solicitud del interesado deba declararse confidencial, se procederá a analizar la gestión y en caso de ser procedente se recomendará al Consejo la correspondiente declaratoria de confidencialidad. Sobre cómo sería el mecanismo para presentar sobre cerrado: Importa señalar que en cumplimiento del deber de probidad al que están sometidos los funcionarios públicos, en este caso todos miembros de la Comisión de la Licitación deberán guardar absoluta confidencialidad de la información. Consideramos que, al ser presentación de ofertas digitales, se vería inmersa en la determinación de que dicha información estaría disponible únicamente realizado el acto de apertura de ofertas, siendo que los funcionarios que tengan acceso a dicha información, previo a la apertura, deberán guardar estricta confidencialidad y no podrán abrir las ofertas que se presenten de previo al cumplimiento del plazo para la recepción de ofertas.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
TELEVISORA DE COSTA RICA	2.1.12	Definiciones	En relación con lo anterior y existiendo en SUTEL una Unidad de Proveeduría (y dado que estaría pendiente que se pongan a disposición antecedentes del procedimiento, como en acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 015-040-	Se propone mejorar la redacción de la cláusula, como se muestra a continuación:	Sí	Ajustes de redacción
FAX 800-	.: +506 4000-00 :: +506 2215-6 :88-SUTEL :88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 28	de 84
300-	-00-70000	-				



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			2024), muy respetuosamente solicitamos se precise el fundamento normativo que estaría habilitando a que la recepción de ofertas, se le encargue a la Comisión de Licitación, según se desprende de la cláusula 2.1.12 -en página 21- del borrador en comentario; y si la realización y competencia para ejecutar ese acto realmente correspondiere a dicho Grupo de trabajo, amablemente solicitamos se aclare por qué remitirle entonces tan sólo copia de la oferta y de la documentación confidencial, según se desprende de la cláusula 23.3 precitada? Claro está, comprendemos que una Comisión como la indicada, bien puede participar en el análisis de las plicas.	mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-040-2024, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas, así como de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la Sutel, según los términos y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones." Importa resaltar que de acuerdo con la normativa interna (RIOF) y la organización interna dispuesta al efecto (artículo		
TELEVISORA DE COSTA RICA	2.1.16, 9.2	Consorcios	Visto el contenido de la cláusula 2.1.16 -en página 22-, así como el de la cláusula 9.2 -en página 29- del borrador de cartel, observamos que resulta razonable que en el caso de ofertas consorciales, se exija la constitución de una persona jurídica, de previo a la suscripción del contrato; sin embargo, amablemente solicitamos reconsiderar, que esa carga se pretenda imponer "de previo al Acto de Adjudicación", aún en casos en que la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la SUTEL "sea favorable para el Consorcio"; ya que como ustedes comprenderán, dicha recomendación no sería vinculante; e incluso, el acto final de adjudicación, hasta podría ser revocado de oficio o eventualmente recurrido, sin que adquiriere firmeza.	Se recomienda ajustar la redacción para que se establezca que la conformación de la sociedad en consorcio deberá realizarse una vez emitido el acto de adjudicación por parte del PE, como se muestra a continuación: "2.1.16. Consorcio: Forma de asociación permitida por la LGCP para presentar ofertas en procedimientos de contratación pública. Para tal efecto deberá acreditarse, la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de cada una de las partes. La conformación del consorcio para efectos de presentar la oferta no implica necesariamente la creación de una persona jurídica independiente. No obstante, en caso de que la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la Sutel sea favorable para el Consorcio, deberá en un plazo que no mayor a 30 días naturales después de la firmeza del Acto de Adjudicación y previo a la suscripción del Contrato, constituirse como una persona jurídica en el Registro Nacional de la Propiedad según le sea indicado por parte de la Administración Concedente. La sociedad tendrá como	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
FAX	: +506 4000-00 (: +506 2215-66	321 San José -	Costa Rica		Página 29 (de 84
800-	-88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				sea favorable para el Consorcio, deberá en un plazo que no mayor a 30 días naturales después de la firmeza del Acto de Adjudicación y previo a la suscripción del Contrato, constituirse como una persona jurídica en el Registro Nacional de la Propiedad, según le sea indicado por parte de la Administración Concedente."		
TELEVISORA DE COSTA RICA	2.1.26, 35.3.2, 35.3.3	Identificación de ofertas económicas ganadoras	En atención a lo indicado -entre otras- en las cláusulas 2.1.26 -en página 23-, 35.3.2 y 35.3.3 -en página 46- del borrador de cartel, respetuosamente solicitamos aclarar cuál es el motivo o razón que técnicamente justifica que se reciban ofertas económicas por canales virtuales si lo que se estaría licitando son frecuencias? ¿Cómo o con base en cuál metodología es que están definiendo el valor base no revelado de canal virtual, sería el mismo que canal físico o uno diferente? ¿Cómo se procedería en el caso de que un oferente participe por el canal físico y otro por el virtual, ofreciendo el primero más que el segundo? en cuyo caso, ¿podrá el primero pedir el canal virtual por el que ofreció el segundo? o bien, ¿qué pasaría si fuere a la inversa? En otras palabras, se estaría permitiendo pujar por canales virtuales, sin definir claramente qué sucede en caso de conflicto entre oferentes y si se prioriza el canal físico. Esta misma incertidumbre se suscita con respecto a los canales nacionales y los regionales. Partiendo de que la base del concurso tuviere diferentes precios por cobertura regional o nacional, ¿qué pasaría entonces si un oferente pide frecuencia X por nacional y alguien más lo mismo por regional y solo hay dos ofertas por este canal y los dos cumplen, pero con montos diferentes, o bien, el que puja regional ofrece por canal virtual y la base es mucho menor, pero como es por regional y si nadie más ofreció, ganó este el canal virtual? Se sugiere que se aclare si las ofertas de cobertura nacional tendrán prioridad sobre las regional.	Del pliego de condiciones se desprende con claridad que lo que se licita corresponde al bien demanial, el cual corresponde al canal físico, según la frecuencia y el ancho de banda que se otorgue. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el comentario, se propone mejorar la redacción en diferentes secciones del pliego de condiciones para hacer ver que el canal virtual está asociado a un canal físico de 6 MHz, todo lo cual se detalla ampliamente en la normativa vigente, particularmente el PNAF, reconociendo que el canal virtual no constituye un bien demanial, sino un elemento asociado a la operación del recurso por asignar, en el caso de radiodifusión televisiva, un canal físico de 6 MHz: "2.1.8. Canal virtual: Según el PNAF vigente, corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. Para efectos del pliego de condiciones se refiere al parámetro "Remote control key id", correspondiente al canal lógico primario." Importa señalar que el eventual título habilitante y contrato de concesión que otorgue la Administración a los concesionarios incluirá un detalle tanto del canal físico como del canal virtual asignado. Es decir, el canal virtual es parte de los elementos que se incorporan en la concesión y que deben ser definidos por la Administración. Concedente, tomando en cuenta el interés del concesionario. Por esta razón, con la información contenida en el proyecto técnico y la oferta económica, la Sutel a través del mecanismo definido en el pliego de condiciones, podrá asignar el canal físico y virtual que corresponda (cláusulas 35 y 36.5). Respecto al orden de valoración de las ofertas recibidas por cada canal físico y virtual, se incluirá en el procedimiento descrito en el pliego de condiciones que se evaluarán en	Sí	Canal físico y canal virtual

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

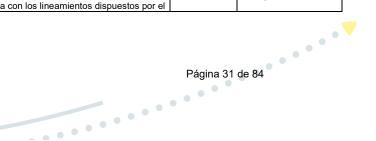
800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				primer orden las ofertas con alcance nacional y posteriormente las de alcance regional.		
TELEVISORA DE COSTA RICA	2.1.40	Definiciones	Con respecto a la cláusula 2.1.40 y concordantes (y dado que los contratos derivados de este procedimiento han de someterse a requisitos de eficacia), solicitamos valorar si cuando se alude al pago y se indica que es el que se "deberá pagar una vez designado como Adjudicatario", fuere más propio indicar que es el monto a cancelar por parte de Concesionario.	Tomando en cuenta lo indicado por el interesado, para claridad del pliego de condiciones, se propone el siguiente ajuste de la redacción: "Monto Adjudicado: Corresponde a la sumatoria del valor de la(s) Oferta(s) Económica(s) presentada(s) por un Oferente (considerando la Fase de Puja de las Ofertas Económicas) que resulten ganadoras, que deberá pagar el oferente una vez designado como Adjudicatario Concesionario."	Sí	Ajustes de redacción
TELEVISORA DE COSTA RICA	3.2 y 4.2	Aclaraciones, objeciones y modificaciones al pliego	En vista de que los procedimientos a que alude el borrador en comentario no se tramitarán por medio de SICOP, respetuosamente solicitamos confirmar cuál será el medio para darle "adecuada difusión" a las aclaraciones a que se refiere la cláusula 3.2 -en página 27- y dónde se publicará el aviso a que alude la cláusula 4.2 -en misma página relativa a las modificaciones cartelarias, así como ¿dónde operará esa "publicación del Pliego de Condiciones" regulada en la cláusula 5.2 -en página 28- del borrador que nos ocupa?	Una vez publicado el pliego de condiciones final, el expediente de la licitación será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. En todo caso, según lo instruido por el MH, al MICITT le corresponde, una vez finalizada la adjudicación del procedimiento, incorporar los documentos del expediente en el SICOP.	No	Justificaciones técnicas
TELEVISORA DE COSTA RICA	5.2	Objeciones	Siendo que el procedimiento de objeción en las Licitaciones Mayores está regulado por la Ley General de Contratación Pública y que el mismo es materia Reserva de Ley; en el cual, además, sería el Órgano Contralor el encargado de valorar la prueba, en materia donde también rige un principio constitucional de Amplitud; muy respetuosamente se aclare cuál sería el fundamento normativo para que en la cláusula 5.2 -en página 28- del borrador de cartel, se imponga la carga procesal al objetante, de tener que declarar bajo fe de juramento, que la información de un fabricante "es actual y vigente"?	Tomando en cuenta lo indicado por el interesado, se propone la eliminación de la siguiente frase dentro del pliego de condiciones: "En caso de que se aporte información del fabricante, deberá manifestarse bajo fe de juramento que esa información es actual y vigente."	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
TELEVISORA DE COSTA RICA	7.3	Prohibición de participación	Dado que las normas cartelarias han de ser claras y concretas (según lo dispone el párrafo 2° del artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública), muy respetuosamente solicitamos precisar cuál sería el alcance o extensión de la última oración de la cláusula 7.3 -en página 29- del borrador de cartel, ya que según la redacción de la misma, se estaría limitando la participación de potenciales oferentes ante "cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente"; lo cual, como ustedes comprenderán, requiere determinación.	Tomando en cuenta lo indicado por el interesado, se propone la eliminación de la siguiente frase dentro del pliego de condiciones: "así como, cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente."	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
TELEVISORA DE COSTA RICA	Varias	Regiones del MIDEPLAN y la definición de	En múltiples disposiciones del borrador del cartel -ver páginas 20, 21, 31, 32, 43, 45, 61, 62, 63 y 84-, se alude a las "regiones del MIDEPLAN", dando a entender en esta		No	Requisitos técnicos

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821 Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835





teresado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
teresauo	Crausura	requisitos técnicos de operación	última página y en el mapa incorporado en la página 45, que serían la Central, Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Caribe (o Atlántica) y Huetar Norte; lo cual, resultaría acorde a lo que en su momento fue preceptuado por el Decreto N° 16068 del 15 de febrero de 1985; sin embargo, esa división regional del territorio de Costa Rica, lo fue para efectos de investigación y planificación del desarrollo económico. En atención a las particularidades del objeto contractual y como ustedes comprenderán, respetuosamente solicitamos ponderar que, desde el punto de vista técnico -y más aún, dada la geografía de nuestro país-, lo viable y recomendable sería regirse por una división técnica, en tres (3) zonas, tal y como se ha hecho hasta el presente; a saber, zona Central, con punto de transmisión Volcán Irazú; zona Sur, con punto de transmisión Volcán Irazú; zona Sur, con punto de transmisión de Buena Vista o Cerro Frío; y zona Norte con punto de transmisión técnica para requerir hasta dos transmisores por región; pues incluso y conforme a las normas de la técnica -aplicables al caso, según el artículo 16.1 de la ley General de Administración Pública, la región Huetar Norte se ha cubierto siempre desde Irazú, aún y cuando dicho sitio este ubicado en otra región geográfica. Otro punto desde donde se cubre esa región también ha sido el puesto de Santa Elena; y en consecuencia, es ideal y razonablemente atendible, usar Irazú, Buena Vista y Santa Elena o Vista del Mar, para considerar cobertura nacional. De hecho, actualmente, desde la repetidora de Volcán Irazú, se cubren de cierta manera las mencionadas 5 regiones (Central, Huetar Norte y parte de Chorotega, Pacífico Central y Huetar Caribe), por lo que en este aspecto en particular, muy respetuosamente consideramos que lejos de una división territorial aplicable para efectos investigación y planificación, ha de prevalecer -hasta por principios de Razonabilidad y Economía- una división técnicamente apropiada, sin hacer incurrir a los potenciales oferentes, en mayores	Poder Ejecutivo. Dicha justificación será pública y de acceso a través del sitio Web de la Sutel. El pliego pretende que cada región obtenga la mayor cobertura mediante la instalación de al menos dos trasmisiones, sin embargo, termina siendo discrecional del operador la ubicación de estos dentro de la región, en cumplimiento de las disposiciones técnicas del PNAF. En este sentido, con dos transmisores no se presente que se cubra toda la región; la zona de cobertura final será la propia de sus transmisiones, por lo que, las áreas no cubiertas de una determinada región quedarían excluidas de la concesión. Respecto a las asignaciones por Ley, estas se encuentran excluidas del presente procedimiento concursal, según las disposiciones de política pública dictadas por el Poder Ejecutivo.	modificación	Categorizacion
TEL.	.: +506 4000-00	000 Apartado 1			D/vi 00	de 84
	: +506 2215-68				Página 32	de 84
	88-SUTEL 88-78835	gestiondocu	umental@sutel.go.cr			
	22 . 0000					



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			potenciales oferentes de los procedimientos de marras. ¿Adicionalmente y si por ejemplo una empresa tiene por mercado meta San Isidro de Pérez Zeledon nada más, tendría entonces que cubrir toda la región del MIDEPLAN en que esté esa localidad? O bien, si alguien más quiere un canal regional, por ejemplo, para Ciudad Neily, ¿se puede usar misma frecuencia? ¿Sería importante qué se ha de entender por canal regional?			
TELEVISORA DE COSTA RICA	3.1	Expediente digital	En relación con lo anterior y visto el requerimiento mínimo de doce (12) transmisores en todo el país, que se estaría exigiendo en la cláusula 11.1.2.2 -en página 31- del borrador del pliego de condiciones, muy respetuosamente solicitamos se disponga la incorporación al Expediente del estudio técnico que haya fundamentado esa cantidad como mínima para el alcance nacional, toda vez que según se desprende del artículo 84 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, en los pliegos de condiciones sólo podrán consignarse requisitos que resulten técnicamente procedentes.	Una vez publicado el pliego de condiciones final, el expediente de la licitación será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Requisitos técnicos
TELEVISORA DE COSTA RICA	11.2, 24.1, 24.2 y 26.1.2	Requisitos técnicos	Instamos respetuosamente al órgano licitante, para que en lo concerniente a los entrenamientos virtuales sobre el registro y uso del portal que se habrá de utilizar para completar la información técnica requerida (según lo dispuesto en las cláusulas 11.2, 24.1, 24.2 y 26.1.2 del borrador bajo análisis), se brinde desde ya publicidad a la GUÍA a que alude el ANEXO 2 y a la que remite la cláusula 24.2 precitada; toda vez que si bien la misma formaría parte del borrador sometido a consulta, en este momento no se puede acceder ni visualizar; y los dos únicos entrenamientos virtuales que se proponen en la mencionada cláusula, se estarían ejecutando dentro del plazo que precisamente existiría para eventualmente objetar el cartel y sus Anexos, siendo ese un instrumento necesario de conocer con suficiente anticipación, por razones de Seguridad Jurídica y para la debida estructuración de las ofertas.	Al pliego de condiciones se adjuntará la información sobre el uso de las herramientas para la remisión de los proyectos técnicos según sea el caso del servicio de radiodifusión de interés.	No	Requisitos técnicos
TELEVISORA DE COSTA RICA	11.2.3 a 11.2.9	Requisitos técnicos	En las cláusulas 11.2.3 a 11.2.9 -en páginas 23 a 33- del borrador de pliego de condiciones, se estaría solicitando completar el formulario técnico, con todas las estaciones de la red asociadas; sin embargo, ¿cómo operaría ese requerimiento si alguien que no tiene la red desplegada y le piden poner todos los datos técnicos con sitios, marcas y modelos en etapa en la que ni siquiera estuviere adjudicado?	El requerimiento aplica en igual medida para cualquier oferente sin importar su condición histórica, es decir, debe presentar todos los datos técnicos que pretenda configurar conforme a su proyecto técnico. En todo caso, aspectos como marcas y modelos podrían variar en el futuro siempre y cuanto se respeten los parámetros técnicos dispuestos en las concesiones.	No	Requisitos técnicos

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
TELEVISORA DE COSTA RICA	11.2.10.1	Requisitos técnicos	En la cláusula 11.2.10.1 -en página 33- del borrador de cartel, se indica que la intensidad de campo mínima para el caso de la radiodifusión FM, es de 66 dBμV/m; sin embargo, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas (PNAF), indica que para FM es 48 dBμV/m en zonas de baja densidad de población y 66 dBμV/m en zonas de media y alta densidad de población (ver Decreto 44010-MICITT, concretamente en página 127 de su publicación en Alcance 99 a La Gaceta N° 95 del 30 de mayo del 2023; e incluso, con respecto al nivel de señal FM, en proyecto de reforma a dicho Decreto, en el Apéndice 1.2.4, más bien piden 60 dBμV/m, pero en el 1.2.11, piden mínima intensidad de señal de 70 dBμV/m, todo lo cual, como ustedes comprenderán, es contradictorio; y para constatar esto, remitimos al enlace https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/transparencia/co nsulta-publica/Decreto_Ejecutivo_Reforma_Parcial_PNAF_Radio difusio%CC%81n vFinal.pdf)	La intensidad de campo mínima corresponde a la dispuesta en el PNAF vigente (Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, publicado en el Alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo del 2023, modificado por medio del Decreto Ejecutivo N°44789-MICIT (sic), publicado en el Alcance N°196 a la Gaceta N°229 del 5 de diciembre de 2024). Según la referencia indicada, lo valores son 40 dBμV/m para radiodifusión AM, 66 dBμV/m para radiodifusión FM y 60 dBμV/m para radiodifusión televisiva. Cabe señalar que, de manera errónea, el enlace provisto por el interesado de donde toma ciertas referencias corresponde	No	Requisitos técnicos
TELEVISORA DE COSTA RICA	11.4	Requisitos técnicos	Dada la realidad de nuestro medio y en lo que concierne a la persona que avalaría el Proyecto Técnico según cláusula 11.4 -en página 34- del borrador de cartel y Formulario 7 - visible en página 82-, respetuosamente sugerimos -con base en un principio de Amplitud de Participación-, que se admitan también, especialistas con más años de experiencia demostrada, aunque carezcan de título universitario y no estén colegiados; máxime que por ejemplo, en el caso de los profesionales extranjeros, en la cláusula 11.4.5 no se les estaría exigiendo acreditación de colegiatura.	Los requisitos establecidos buscan asegurar que el profesional a cargo posea el conocimiento necesario para el diseño de la red. Asimismo, las disposiciones en cuanto a la incorporación al colegio de ingenieros son las dispuestas actualmente como requisitos en contratación administrativa. En todo caso, no se brinda la debida justificación técnica brindada por el participante que permita valorar un eventual	No	Requisitos técnicos
TELEVISORA DE COSTA RICA	26.1.5	Contenido de la oferta	Observamos que dentro de los lineamientos a que se refiere la cláusula B.iii.a) -en página 15- del borrador en comentario, además de acreditar capacidad técnica, legal y financiera para determinar la elegibilidad del oferente, se menciona también lo concerniente a su necesaria experiencia (ya sea local o internacional); sin embargo, en el cuerpo cartelario, la misma sólo estaría siendo considerada para caso de desempate, según lo preceptuado por la cláusula 35.3.5 -en páginas 46 y 47-; y no, como criterio de admisibilidad o elegibilidad; esto a pesar de que en cita N° 2 al pie de página 43 -referida a la cláusula 26.1.5-, se contempla el concepto de experiencia del oferente; de ahí que con todo respeto, sugerimos que así como se exige experiencia a la persona que avalaría el Proyecto Técnico, con más razón se exija a los potenciales oferentes, para determinar de ese modo, su idoneidad para	admisibilidad, que a criterio de esta comisión, permiten asegurar "que el otorgamiento del espectro recaiga en operadores con capacidad comprobada, garantizando así un uso eficiente del recurso, continuidad en la prestación del servicio y cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia e igualdad". La definición de la experiencia como un requisito de admisibilidad sería contrario a los objetivos de política pública específicamente el establecimiento de barreras de entrada que afectaría la concurrencia, por lo que se define dicho rubro como un elemento de desempate en caso de ofertas económicas de igual cuantía. Cabe resaltar que los lineamientos de política pública dictados por el Poder	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
FAX 800-	: +506 4000-00 (: +506 2215-6) -88-SUTEL -88-78835	821 San José -			Página 34	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			la prestación del servicio que se le encomendaría en caso de resultar adjudicatario y concesionario.	requerido para la valoración de las ofertas, puesto que no se está ante un concurso de belleza.		
TELEVISORA DE COSTA RICA	32	Precio base	Observamos que no hay regulación cartelaria específica que defina criterios contables para el espectro; y este vacío en el clausulado del borrador, debería ser objeto de adición, ya que como ustedes comprenderán, tendría impacto financiero que se relaciona indirectamente con lo exigido en el Capítulo 12 (Requisitos Financieros).	La comisión brindará al Consejo de la Sutel la debida justificación y análisis técnico para la definición del precio base. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo. Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Precio Base
TELEVISORA DE COSTA RICA	12.2.2	Requisitos financieros	En la cláusula 12.2.2 -en página 35- del borrador de cartel se estaría solicitando un flujo de caja proyectado a diez años; dentro del cual, han de considerarse como mínimo los costos fijos; sin embargo, no se especifican los valores exactos de dichos cánones; y en este sentido, también es importante que se tome en consideración, la existencia y posibles efectos del Proyecto de Ley que se tramita bajo Expediente 24461, que actualmente cuenta con dictamen afirmativo unánime y recién ha sido ingresado al Plenario Legislativo en fecha 02 de mayo del año en curso (tal y como consta en el Centro de Información de nuestra Asamblea Legislativa); proyecto que de convertirse prontamente en Ley, estaría incrementando el costo de las frecuencias; lo cual, como ustedes comprenderán, no sólo genera incertidumbre, sino que además hace que objetivamente y en este momento en que se estaría procurando hacer llamado licitatorio para presentar ofertas económicas, no exista la información necesaria para hacer tal proyección, en materia donde el factor precio, revestirá relevancia e incidencia fundamental.	En este sentido, el interesado debe presentar dicho requisito financiero según lo vigente al momento de presentar la oferta.	No	Requisitos financieros
TELEVISORA DE COSTA RICA	12.2.3	Requisitos financieros	En la cláusula 12.2.3 -en página 36- del borrador sometido a consulta, se estarían requiriendo a los oferentes, los dos últimos estados financieros auditados; sin embargo, en atención a lo preceptuado por el párrafo 2º del artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública, se omite precisar o desarrollar los estudios a los que se estarían sometiendo las ofertas con respecto a ese requerimiento en particular; cuando por otro lado, los requisitos financieros bien se pueden acreditar con fuentes de financiamiento disponibles, fondos propios, líneas de crédito e inversiones; siendo entonces importante que se valore y determine, si realmente sería necesario -o no-, exigir el envío de tales estados financieros; sobre los cuales, además de indicar	un mecanismo de garantía que permite a la administración pública filtrar oferentes con un mínimo de formalidad, capacidad organizativa y conocimiento del negocio, protegiendo así el interés público y promoviendo una mejor ejecución contractual. Tal y como se ha llevado a cabo en otros concursos de espectro, no se realizan análisis de razones financieras debido a que la administración podría estar creando barreras de entrada, midiendo resultados de razones financieras de manera uniforme a todos los oferentes, cuando la naturaleza	No	Requisitos financieros
FA)	L.: +506 4000-00 X: +506 2215-6)-88-SUTEL -88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr	de los mismos puede ser distinta y se pueden encontrar en	Página 35	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			los estudios a los que se someterían, es importante que se precise cómo, materialmente, sería resguardada la confidencialidad de los mismos, independientemente de que en la cláusula 20 -en página 40- se haya contemplado un procedimiento para solicitar dicha confidencialidad.	diferentes etapas de desarrollo. Los estados financieros auditados es un requisito del cartel, sin embargo, a las empresas que no tengan estados auditados, pueden entregar los estados financieros internos. Por su parte, efectivamente la capacidad financiera se acredita con las fuentes de financiamiento disponibles.		
				Sobre cómo garantizará la confidencialidad de la confidencialidad: La confidencialidad de la documentación aportada se garantizará aplicando lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la LGT, en relación con los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP, según lo dispuesto en la cláusula 20.1 del pliego. En caso de presentarse información que a solicitud del interesado deba declararse confidencial, se procederá a analizar la gestión y en caso de ser procedente se recomendará al Consejo la correspondiente declaratoria de confidencialidad.		
TELEVISORA DE COSTA RICA	23.3.1	Plazo y presentación de la oferta	Amablemente y para mayor claridad, solicitamos explicar un poco más lo regulado en la cláusula 23.3.1 -en página 41- del borrador en comentario, concretamente en cuanto al concepto de "seguridades deshabilitadas" y demás medios para presentar la gran variedad de documentos que estarían siendo solicitados en el procedimiento licitatorio.	Se refiere a que el formato de los documentos de la oferta no tenga contraseñas, restricciones de impresión, copia o edición, de manera que pueda ser accedido y utilizado por la Comisión en cumplimiento de sus competencias referentes al concurso público.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
TELEVISORA DE COSTA RICA	27,1	Acto de apertura de las ofertas	Agradeceríamos que se precise cómo se llevaría a cabo el acto de apertura de las ofertas, regulado en la cláusula 27.1 -en página 43- del borrador de cartel; considerando, además, que el plazo para recepción estaría venciendo en hora inhábil.	Según lo indicado en la cláusula 23.3 la oferta y sus adjuntos deberá remitirse vía correo electrónico. Respecto al acto de apertura de las ofertas, se realizará según lo indicado en el pliego de condiciones, lo que permitirá a la Sutel evaluarlas de conformidad con lo indicado en la cláusula 31.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
TELEVISORA DE COSTA RICA	31.2.2	Plazo de evaluación de las ofertas	Dado que se estaría optando por un mecanismo de publicación en un sitio Web y no de notificación para el "listado de las Ofertas Económicas recibidas", según se indica en la cláusula 31.2.2 -en página 44- del borrador de cartel; y dado que se estaría brindando como máximo tan sólo un (1) día hábil para la Fase de Puja de las Ofertas, según cláusula 31.2.3 -visible en esa misma página-, muy respetuosamente solicitamos reconsideran tanto el medio de comunicación, como el exiguo plazo que se estaría dando para la realización de tan importante acto procesal, sobre todo, porque cabría la posibilidad de que algún oferente no pueda estar consultando a diario, el mencionado sitio Web.	Con el fin de evitar acciones colusorias, se considera que el plazo de 1 día hábil es razonable, puesto que se requiere únicamente la presentación del formulario previsto en el pliego de condiciones, en caso de que algún oferente desea presentar una mejora a la oferta económica presentada inicialmente. Por otra parte, el expediente se constituye en el medio oficial para la consulta de información respecto al procedimiento concursal. En todo caso, se propone la mejora de la redacción de la cláusula en mención, para indicar que dicho listado se notificará a los oferentes que cumplieron con los requisitos de admisibilidad mediante el correo electrónico provisto para notificaciones en su oferta:	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				"31.2.2. La información correspondiente al listado de las Ofertas Económicas recibidas será publicada un (1) día hábil posterior al análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los Oferentes, el cual Un (1) día hábil posterior al análisis del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los Oferentes, la información correspondiente al listado de las Ofertas Económicas recibidas será incerporado en el expediente de la licitación y remitida vía correo electrónico a los Oferentes que cumplieron con los requisitos de admisibilidad y publicada en el expediente de la licitación disponible en el sitio Web de la Sutel."		
ELEVISORA DE COSTA RICA	34,2	Control de concentración de espectro	Es necesario no sólo que se suministre el dato faltante y a "completar" en la cláusula 34.2 -en página 45- del borrador de cartel, sino que, además, se adjunte al expediente, el criterio técnico que justificaría y fundamentaría dicha cantidad máxima, que estaría incidiendo en la participación de los potenciales oferentes; y sobre este aspecto, ampliamos lo siguiente: El concepto de Control de Concentración del Espectro, aunque está definido en la cláusula 2.1.18, su valor no está determinado aún en la cláusula 34. 2 precitada; la cual, de manera expresa, establece que: "La cantidad máxima de Emisoras o Canales con cobertura en una determinada zona (con alcance nacional o regional) que podrá ser adjudicada a un Oferente [] no podrá ser mayor al (completar) respecto del total de las frecuencias disponibles para una determinada zona." La referencia al porcentaje máximo de adjudicación está incompleta, lo que está constituyendo una omisión crítica, ya que la ausencia de este dato impide aplicar objetivamente el control de concentración y genera un alto grado de inseguridad jurídica. Tampoco es posible derivar ese valor del lineamiento técnico emitido por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-771-2024, específicamente el inciso b) "En materia de concentración de espectro". Además, de la lectura integral del borrador de cartel, se desprende que no existiría un único valor de control de concentración del espectro, sino que debe existir un valor para cada servicio; sea éste, para radiodifusión sonora AM, radiodifusión sonora FM o radiodifusión televisiva (en conjunto las bandas de VHF y UHF), de manera	Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Control de concentración de espectro
TEL	.: +506 4000-00	000 Apartado 1	51-1200		D4 vin = 0.7	do 94
	: +506 2215-6	821 San José -	Costa Rica		Pagina 37	ue 64
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		•	



La omisión no solo dificulta que los potenciales oferentes puedan evaluar su elegibilidad y planificar su participación conforme a los principios constitucionales de libre competencia y seguridad jurídica; sino que, además, impide a la Administración Pública aplicar ex ante, un análisis efectivo de cumplimiento, comprometiendo el objetivo de garantizar una distribución equitativa y competitiva del recurso. Por otra parte, al tratarse de una limitación al principio constitucional de libre concurrencia y competencia, la Administración Licitante deberá motivar y respaldar, de manera técnica, el porcentaje y la respectiva justificación jurídica. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que el pilego incorpore expresamente el valor numérico o porcentaje máximo de adjudicación permitido con base en el espectro disponible, desagregado por zona geográfica y tipo de servicio (AM. FM. IV), conforme a los criterios técnicos y regulatorios correspondientes, ya que la falta de indicación de ese dato, permite entender que se ha sometido a consulta un borrador en estado preliminar, respecto del cual han de suministrarse al público, datos esenciales como el aqui comentado Asimismo y con todo respeto, observamos una especie de incongruencia entre la ciáusula 34.4 y cláusulas como la 7.7, que limpide la participación de mas de una empresa perteneciente a un mismo grupo de interés económico, ya que dicha cláusula 7.7, del borador del pilego de condiciones, parece establecer una prohibición un tanto ajena a las particularidades de la actividad a que se referier el objeto contractual, indicando que "Ninguna persona física o jurídica podrá figurar para un mismo concurso en más de una empresa perteneciente a un mismo grupo de interés económico, ya que dicha calvatula a que ser perior el objeto contractual, indicando que "Ninguna persona física o jurídica podrá figurar para un mismo concurso en más de que a ma oferta, ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consoriada de espector fuel de		
constitucional de libre concurrencia y competencia, la Administración Licitante deberá motivar y respaldar, de manera técnica, el porcentaje y la respectiva justificación jurídica. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que el pliego incorpore expresamente el valor numérico o porcentaje máximo de adjudicación permitido con base en el espectro disponible, desagregado por zona geográfica y tipo de servicio (AM, FM, TV), conforme a los criterios técnicos y regulatorios correspondientes, ya que la falta de indicación de ese dato, permite entender que a ha sometido a consulta un borrador en estado preliminar, respecto del cual han de suministrarse al público, datos esenciales como el aqui comentado Asimismo y con todo respeto, observamos una especie de incongruencia entre la cláusula 34.4 y cláusulas como la 7.7, que impide la participación de más de una empresa perteneciente a un mismo grupo de interés económico, ya que dicha cláusula 7.7, del borrador del pilego de condiciones, parece establecer una prohibición u tanto ajena a las particularidades de la actividad a que se refiere el objeto contractual, indicando que "Niinguna persona física o jurídica podrá figurar para un mismo concurso en más de una oferta, ya sea como subcontratista, of participar de forma conjunta o consorciada. Esto resulta gilicable a las personas físicas o jurídicas que conformed un mismo grupo de interés económico"; estableciendo así, una prohibición absoluta de participación multiple, orientada a evitar la fragmentación artificial de participación y, en última instancia, la concentración indirecta del espectro mediante vinculos societarios u operativos entre		
incorpore expresamente el valor numérico o porcentaje máximo de adjudicación permitido con base en el espectro disponible, desagregado por zona geográfica y tipo de servicio (AM, FM, TV), conforme a los criterios técnicos y regulatorios correspondientes, ya que la falta de indicación de ese dato, permite entender que se ha sometido a consulta un borrador en estado preliminar, respecto del cual han de suministrarse al público, datos esenciales como el aquí comentado Asimismo y con todo respeto, observamos una especie de incongruencia entre la cláusula 34.4 y cláusulas como la 7.7, que impide la participación de más de una empresa perteneciente a un mismo grupo de interés económico, ya que dicha cláusula 7.7, del pilego de condiciones, parece establecer una prohibición un tanto ajena a las particularidades de la actividad a que se refiere el objeto contractual, indicando que "Ninguna persona física o juridica podrá figurar para un mismo concurso en más de una oferta, ya sea como subcontratista, of repetito indirecto de concentración de espectro de concentración de espectro de concentración de espectro de concentración de espectro mediante vínculos societarios u operativos entre		
Asimismo y con todo respeto, observamos una especie de incongruencia entre la cláusula 34.4 y cláusulas como la 7.7, que impide la participación de más de una empresa perteneciente a un mismo grupo de interés económico, ya que dicha cláusula 7.7, del borrador del pliego de condiciones, parece establecer una prohibición un tanto ajena a las particularidades de la actividad a que se refiere el objeto contractual, indicando que "Ninguna persona física o jurídica podrá figurar para un mismo concurso en más de una oferta, ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. Esto resulta aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico"; estableciendo así, una prohibición absoluta de participación múltiple, orientada a evitar la fragmentación artificial de participación de individual o participar de forma conjunta o consorciada también resulta aplicable a las personas físicas o jurídica conformen un mismo grupo de interés económico." Se mantiene la aplicación de la cláusula 34.4.		
oferentes.	ar <u>de</u> <u>Canal</u> erente Sí Esto	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
Sin embargo y no obstante lo recién transcrito, por otro lado, las cláusulas 34.1 a 34.4 (que regulan el Control de		
TEL.: +506 4000-0000 Apartado 151-1200		38 de 84
FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica		38 de 84
FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica 800-88-SUTEL 800-88-78835 gestiondocumental@sutel.go.cr	Página 3	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Concentración de Espectro), presentan y regulan una lógica distinta. Particularmente, la cláusula 34.4 dispone que "[] se tendrá en cuenta la sumatoria de la eventual asignación a los participantes de dicho Grupo (de interés económico) []"; en otras palabras, de acuerdo con las cláusulas 34.1 a 34.4, se entiende que, el pliego de condiciones también está admitiendo la posibilidad de múltiples participaciones dentro de un mismo grupo económico, bajo la condición de que no se supere un umbral de concentración, el cual, en todo caso, no se encuentra actualmente definido.			
			Por tanto, el pliego de condiciones contiene contradicciones. Mientras la cláusula 7.7 impone una limitación estructural a la participación (exclusividad por concurso), la cláusula 34 está tolerando la participación de distintas entidades pertenecientes a un mismo grupo económico, siempre que no superen un umbral cuantitativo; y como se comprenderá, la contradicción expuesta, genera preocupaciones e Inseguridad Jurídica, pues, en primer lugar, si la participación múltiple está prohibida por la cláusula 7.7, no tendría sentido requerir la sumatoria de frecuencias asignadas a entidades del mismo grupo en la cláusula			
			En razón de lo expuesto y fundamentado en detalle, respetuosamente se solicita que la versión definitiva del pliego de condiciones, asegure la coherencia de especificaciones, permitiendo razonablemente y dado las particularidades del objeto contractual, la participación de diferentes entidades de un mismo grupo de interés económico, si lo hacen en diferentes tipos de bandas por zona y tipo de servicio, como si se tratare de distintas partidas, siempre que de manera prevaleciente, se respete el valor del Control de Concentración de Espectro, para cada tipo de servicio, como lo establece la cláusula 34.3; máxime que la Ley General de Telecomunicaciones, que regula la materia en forma especial, hasta contempla la posibilidad de autorizar concentraciones.			
TELEVISORA DE COSTA RICA	34,1	Control de concentración de espectro	En adición a lo expuesto en el punto anterior, es necesario que el cartel establezca claramente las consecuencias en	por el Poder Ejecutivo en el Decreto Ejecutivo N°44539- MICITT donde no existirán concesiones vigentes al momento de realizar la adjudicación del procedimiento concursal de referencia (salvo las asignaciones por Ley), no resulta	Sí	Control de concentración de espectro
TEI ·	: +506 4000-00	000 Apartado 1	51-1200			de 84
	+506 2215-68				Página 39	de 84
	38-SUTEL 38-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			trata de dos cosas muy distintas. El 34.1 contempla un requisito de admisibilidad de las ofertas, en la materia que nos ocupa, es una sanción excesiva y hasta desproporcionada, toda vez que la Administración puede verificar el cumplimiento del valor de control de concentración del espectro al momento de hacer la adjudicación, que es lo que correctamente contempla la cláusula 34.2. En vista de lo anterior, solicitamos se corrija la redacción de la cláusula 34.1, para que sea consistente con la 34.2. y quede claramente establecido que es obligación de los oferentes presentar la información necesaria para acreditar las entidades que pertenecen a un mismo grupo de interés económico; y que será la Administración la que verificará en el momento del análisis de ofertas y adjudicación, que ningún grupo de interés económico exceda el valor de control de concentración del espectro que se establezca para cada tipo de servicio y zona geográfica.	Ofertas presentadas: "34.2. La cantidad máxima de Emisoras o Canales con cobertura en una determinada zona (con alcance nacional o regional) que podrá ser adjudicada a un Oferente en el procedimiento concursal, no podrá ser mayor al (completar) respecto del total de las frecuencias disponibles para una determinada zona. Dicha disponibilidad, se refiere a la capacidad técnica para asignar el recurso y no a la cantidad máxima de frecuencias en cada banda. En caso de que las Ofertas Económicas de un Oferente sean Ganadoras, pero la sumatoria de la eventual asignación supere el Control de Concentración, solo se considerarán		
TELEVISORA DE COSTA RICA	34,3	Control de concentración de espectro	También, podría existir contradicción en la forma de aplicar el valor del control de concentración entre lo que establece la cláusula 34.3, que correctamente indica que ese valor es "aplicable para cada servicio, es decir, radiodifusión sonora AM, radiodifusión sonora FM, radiodifusión televisiva (en conjunto las bandas de VHF y UHF), de manera independiente" y lo que contempla la cláusula 34.4 al indicar que "para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro se tendrá en cuenta la sumatoria de la eventual asignación a los participantes de dicho Grupo,"; y como ustedes comprenderán, para evitar contradicciones, sería necesario que en la cláusula 34.4 se aclare que se tomará en cuenta la sumatoria de la eventual asignación a los participantes de dicho Grupo para cada servicio por separado.	Cómo ya se indicó, se publicará un pliego de condiciones definitivo e independiente para cada procedimiento concursal (AM, FM y TV), lo que facilitará la comprensión del requisito de Concentración de Espectro. En todo caso, cabe aclarar al participante que no se tomará en cuenta la sumatoria de la eventual asignación de diferentes servicios a un mismo Oferente.	No	Control de concentración de espectro
TELEVISORA DE COSTA RICA	35.3.6	Identificación de ofertas económicas ganadoras	En forma atenta y respetuosa solicitamos explicar si lo dispuesto en el párrafo 2º de la cláusula 35.3.6 -en página 47- del borrador de cartel, conllevaría que la oferta ganadora de "una Emisora o Canal virtual" podría ser despojada de su derecho a la adjudicación por otro oferente que ni siquiera haya presentado oferta o preferencia para dicha "Emisora o Canal virtual", ¿cuándo no hubiere disponibilidad de recurso para ese otro oferente? Y qué pasaría, por ejemplo, si la oferta del despojado de la	permitirá que las Ofertas Económicas de mayor cuantía, sea por el recurso de preferencia indicado por el Oferente o por cualquier otro, resulten como Ofertas Económicas Ganadoras. Respecto a los flujos de caja, corresponde presentarlo considerando las condiciones de la Oferta Económica presentado par el Oferente.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
FAX :	: +506 4000-00 : +506 2215-6 88-SUTEL 88-78835	821 San José -		presentada poi el Olerente.	Página 40	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			adjudicación fuere superior al de otro oferente en la que éste no presentó oferta o preferencia y cómo repercutiría esto, en ambos casos, ¿en los flujos de caja y demás requerimientos solicitados y ya aportados a concurso para ese momento?			
TELEVISORA DE COSTA RICA	36,5	Recomendación de frecuencias específicas y canales virtuales	En la cláusula 36.5 -en página 47- del borrador en comentario, se indica que en caso de no ser posible asignar canal, asignarían uno menor; ¿pero agradeceríamos aclarar qué pasaría si no hay menores y hay mayores? ¿Operaría asignación de uno mayor?	La recomendación de asignación sería ascendente (de menor a mayor) conforme a la disponibilidad de recurso y la aplicación del procedimiento ya señalado.	No	Canal físico y canal virtual
TELEVISORA DE COSTA RICA	41,3	Contrato de concesión	En la cláusula 41.3 -en página 50-, así como en la cláusula 14.1.1 -en página 39- y en el ANEXO 1 -en página 69- del borrador sometido a consulta pública, se alude a un modelo de contrato adjunto; sin embargo, no se adjuntó; y como ustedes comprenderán, el conocimiento de dicho modelo es importante, ya que por ejemplo, en la cláusula 42.5 -en páginas 50 a 51- del borrador en comentario, se establece la procedencia de la ejecución de la garantía de cumplimiento, en los -hasta ahora desconocidos- "casos establecidos en el Contrato".	Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso. En todo caso, debe señalarse que en el pliego de condiciones se anexará una propuesta de contrato de concesión, que posteriormente será definido por el Poder Ejecutivo y remitido a los eventuales Adjudicatarios previo a su firma.	No	Asignación de espectro
TELEVISORA DE COSTA RICA	42,1	Requisitos previos para la formalización del contrato	Solicitamos confirmar que se efectuará una "notificación de la firmeza del acto de adjudicación"; a partir de la cual, se computarían los 15 días hábiles para constituir, mantener y presentar la garantía de cumplimiento, según se indica en la cláusula 42.1 -en página 50- del borrador en comentario; y además, agradeceríamos se especifique, dónde o por cual medio ha de presentarse dicha caución.	La publicación del acto se realiza en el diario oficial La Gaceta, a partir de la cual, se computa el plazo indicado. Como apoyo de la administración, se notifica la firmeza del acto de adjudicación, lo cual corresponde a una competencia del Poder Ejecutivo, sin que esto signifique una modificación al plazo según la publicación en La Gaceta o a una obligación de la Administración que en caso de no realizarse genere algún derecho a los interesados.	No	Asignación de espectro
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.2.3	Uso de espectro radioeléctrico	En forma atenta y respetuosa solicitamos se precise y defina el concepto de multiprogramación, empleado en la cláusula 50.2.3 -en página 56- del borrador de pliego de condiciones; toda vez que técnicamente, se podría tener una capacidad que puede poner una señal con excelente calidad de video; o bien, se podría bajar la modulación y tener señal más robusta, o tener dos canales en calidad aceptable, pero con señal más frágil.	cape senaiar que se propone incorporar una definición respecto al uso pleno del canal físico, como se muestra a continuación:	Sĭ	Obligaciones del concesionario
TELEVISORA DE COSTA RICA	50,9	Tiempo mínimo de transmisión	Así como en la cláusula 50.9 -en página 57- del borrador de cartel se regula el tiempo mínimo de transmisión, agradeceríamos se especifique el porcentaje de producción nacional que se estaría requiriendo a los concesionarios,	Sobre lo indicado por el oferente, resulta aplicable la normativa vigente en la materia. En caso de que, el Poder	No	Obligaciones del concesionario
TEL. FAX	.: +506 4000-00 : +506 2215-6			Ejecutivo en cumpimiento de sus competencias, lo considere	Página 41	de 84
	·88-SUTEL ·88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			pues sin esto, eventualmente hasta se pudiere poner una máquina a reproducir contenido, lo cual iría en detrimento de la mano de obra local y posibilidades de estímulo a la economía nacional. Asimismo, sugerimos adicionar el borrador del cartel, indicando que los operadores han de cumplir con la normativa de propiedad intelectual, para evitar el uso sin autorización de material audiovisual que sea de producción local o internacional. En forma atenta y respetuosa solicitamos revisar y reconsiderar el requerimiento contenido en la cláusula 50.11 -en página 58- del borrador objeto de consulta, toda vez que pide instalar un equipo de autocomprobación por cada transmisor; y esto, se ha instalar, en el mismo Cantón			
TELEVISORA DE COSTA RICA	50,11	Autocomprobación técnica del concesionario	y Distrito de su transmisor, con requisitos adicionales de calibración, publicación y almacenamiento de datos, según se desprende de cláusulas siguientes; lo cual, como ustedes comprenderán, generaría una excesiva onerosidad en los costos de operación de la red y alto impacto en CAPEX, ya que conllevaría tener una instalación física aparte, para medición por cada sitio de transmisión; y como ustedes bien saben, los equipos son costosos, alcanzado al menos, un par de decenas de miles de dólares por cada estación; y tras de eso, habría que calibrarlos cada dos años, con el costo adicional que esto supone. En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos se divulguen las justificaciones que estarían sustentando dicho requerimiento, ya que no es un requerimiento común para empresas de radio y TV y tampoco hay requerimiento así para empresas de telefonía celular valiendo la pena incluso, que sopesen la verdadera necesidad de trasladarle ese tipo de cargas a los concesionarios, desde una perspectiva de economía y racional utilización del dinero; ya que incluso, poner un solo equipo de autocomprobación dentro del área de cobertura, conlleva gastos económicos bastante altos. En si, autocomprobación es un gasto cuya verdadera necesidad solicitamos reconsiderar, ya que es más factible extraer los datos de transmisor de potencia; y por otra parte, tener los datos del equipo en Internet, tal y como se exige, también tiene sus costos asociados, obligando a tener Internet en cada sitio.	pública establecidos por el Poder Ejecutivo en la instrucción de inicio del procedimiento concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se considera que es posible realizar ajustes de redacción a las cláusulas asociadas con la implementación del sistema de autocomprobación, cuyas propuestas se presentan a continuación, con el fin de clarificar la posibilidad de implementar equipo de medición en conjunto con otros concesionarios en la misma zona, así como el plazo máximo para la operación de dichos equipos:	Sí	Obligaciones del concesionario
TELEVISORA DE COSTA RICA	50,11	Autocomprobación técnica del concesionario	En la cláusula 50.11.2.2 y Nota 6v al pie de la página 58, se solicita cumplir con las recomendaciones de UIT-R SM.443-4 para verificar "intensidad de campo de las señales transmitidas", pero esta recomendación es para medir el ancho de banda de la señal "Mediciones de anchura de	Específicamente para el servicio de radiodifusión televisiva, se requiere medir la anchura de banda para obtener la intensidad de campo de la señal transmitida. En todo caso, siendo que en todos los servicios se requiere obtener el parámetro de "ancho de banda máximo", se	No	Obligaciones del concesionario
	.: +506 4000-00 : +506 2215-6		I 51-1200		Página 42 d	de 84
	88-SUTEL 88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones".	considera adecuada la referencia a la recomendación de la UIT en este aspecto.		
				Ambos requisitos se incluyen conforme a los objetivos de política pública establecidos por el Poder Ejecutivo en la instrucción de inicio del procedimiento concursal. Particularmente sobre la contraloría de servicios y el desglose de programación se proponen cambios como se muestra seguidamente: "50.19.1. Dado que el servicio de radiodifusión es una		
TELEVISORA DE COSTA RICA	50,19	Atención al público y publicidad	Considerando la cláusula 50.19 (referida a Contraloría de Servicios y desglose de programación), así como la 50.11.2.3 (sitio Web para autocomprobación) y 11.2.3 a 11.2.9, respetuosamente consideramos que se estaría pretendiendo introducir una carga regulatoria desproporcionada.	actividad privada de interés público y los concesionarios cuentan con condiciones y obligaciones de provisión del servicio de manera abierta y gratuita, éstos, a partir del Inicio de la Concesión, deberán contar con una oficina virtual de atención al público y registrar las gestiones presentadas ante ellos, así como la atención brindada a cada una.	Sí	Obligaciones del concesionario
				50.19.2. En el sitio Web de cada Concesionario deberá existir un enlace directo, correo electrónico y número telefónico de la <u>oficina virtual de atención al público</u> , mediante el cual la población podrá realizar las gestiones requeridas, lo cual deberá ser acreditado ante el MICITT, a partir del inicio de la explotación del espectro asignado.		
				50.19.3. Deberá publicar en su sitio Web el detalle de la programación con un desglose cada treinta (30) minutos."		
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.12.4	Fase de aceptación de la red de telecomunicacione s	En general, en la cláusula 50.12.4 y relacionadas, se establecen criterios de repetidoras por región presentes en la interpretación del cronograma de despliegues, pero sin respaldo técnico precisado antes en cláusulas específicas.	No se comprende el comentario brindado. En caso de que se refiera a la obligación de desplegar al menos dos transmisores por región, como se indicó, el expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web	No	Fase de aceptación de la red
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.12.4	Fase de aceptación de la red de telecomunicacione s	En relación con las cláusulas 50.12.4.1.1 y 50.12.4.2.1 -en páginas 61 a 62- del borrador sometido a consulta pública, nótese que se establece que debe haber un transmisor operativo en seis (6) meses y toda la red en veinticuatro (24) meses, sin detallar condiciones de coexistencia con frecuencias y operatividad actuales, de manera que sugerimos se introduzcan reglas claras para los supuestos de transición.	Según las competencias del Poder Ejecutivo como ente rector, deberá resolver las solicitudes de prórroga de las concesiones, sobre las que la Sutel ya emitió las respectivas recomendaciones. Por lo tanto, corresponde al Poder Ejecutivo valorar una eventual transición.	No	Ajenas al procedimiento concursal
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.12.4.1.1	Despliegue de red	Entendemos que el caso de IBOC (In-band/on-channel Digital Radio Broadcasting Standard), mencionado en la cláusula 50.12.4.1.1.ii -en página 61- del borrador del cartel y otros de sus apartados y Formularios, nunca fue designado según un trabajo conjunto de alguna Comisión	La operación del estándar IBOC es opcional, a discreción del oferente, conteste con los lineamientos técnicos del Poder Ejecutivo.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
						de 84
	.: +506 4000-00 :: +506 2215-6		51-1200 Costa Rica		Página 43	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		•••	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			para determinar si realmente es lo que necesita y conviene a el país; de hecho, no existen en el mercado receptores que justifiquen invertir en esta tecnología digital de radio, por lo que mucho agradeceríamos sus aclaraciones y comentarios al respecto.			
TELEVISORA DE COSTA RICA	50.12.4.1.3	Cláusula penal	Penalidades patrimoniales como las contempladas en las cláusulas 50.12.4.1.3, 50.12.4.2.3 y 50.12.4.3.3 -en páginas 62, 63 y 64- del borrador sometido a consulta pública, han de estar respaldadas en estudio elaborado por órgano competente, que determine y justifique la pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad de su quantum, según múltiples precedentes emanados de la Contraloría General de la República y varias sentencias judiciales que han abordado esa materia.	cláusula penal: "Siendo que al aplicar una cláusula penal de 2% por cada mes calendario de atraso, se requiere un plazo de doce coma cinco (12,5) meses calendario para alcanzar el máximo de 25% de dicha cláusula penal, lo cual es suficiente para que el Concesionario cumpla con el cronograma de despliegue establecido aún en el caso de posibles atrasos, contemplando que sería el doble del plazo inicialmente otorgado para el inicio de la prestación del servicio."	No	Fase de aceptación de la red
TELEVISORA DE COSTA RICA			Si bien para la canalización de TV se estaría incluyendo el segmento VHF, respetuosamente solicitamos considerar que, en la actualidad, no hay antenas en el mercado para VHF, lo que hace inviable ofertar por frecuencias de VHF.		No	Objetivos de política pública y normativa vigente
TELEVISORA DE COSTA RICA			En relación con la Meta 9 y requerimiento de 24 MHZ reservados por el Estado al 2025, para servicios de radiodifusión televisiva con fines de atención a necesidades locales y nacionales, según se menciona en página 17 del borrador sometido a consulta pública, observamos que ahí se indica que eso sería "siempre que exista la demandas para este recurso", ¿de ahí que agradeceríamos aclarar qué se estaría entendiendo por atención a necesidades locales y nacionales? ¿Sería esto para nuevas emisoras del Estado; ¿y, sobre todo cuál es el fin de esta reserva? Ya que actualmente, el canal estatal SINART, según la ley tiene asignado además de frecuencia de canal 20, tres canales más, en VHF tiene asignados canal 8, 10 y 13; y de estos 4 canales, está operando solamente uno, canal físico 20, dentro de cual tiene tres canales virtuales; y entonces, no existe claridad si en estos procedimientos se estaría optando por dejar 4 canales de 6 MHZ, por algo que puede ser que nunca se utilice. Por ejemplo, si actualmente, sumando VHF y UHF, hay 30 canales disponibles, 23 de ellos en UHF y 7 en VHF, SINART está teniendo 4 por Ley, aunque no los use; y por su parte, la UCR tendría un canal, aunado esto a las posibilidades de UNED y UTN de tener otros; con lo cual,	Lo consultado, se refiere a una copia textual de los objetivos de política pública emanados por el Poder Ejecutivo, quién da por atendida la meta del PNDT relacionada con este tema.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
TEI	.: +506 4000-00	000 Apartado 1	51 1200			•••
	: +506 4000-00 : +506 2215-68		Costa Rica		Página 44	de 84
	88-SUTEL 88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			prácticamente serían 7 canales, mas 4 de la reserva, alcanzando 11 canales, equivalentes a un 36.7% del espectro disponible; e incluso, si tomamos sólo UHF y 4 canales (Sinart, UCR, UNED y UTN), lo cierto es que de 23 canales disponibles, eso son ya un 17.4% del recurso; y se recordará, que cuando salió ese requerimiento de reserva, el espectro asignado para televisión llegaba al canal 51, no 36; o sea, tenía en ese entonces 14 canales más. Además, actualmente, Sinart cuenta con 3 canales virtuales; y Canal 15, con 2, que ya dan la opción de 5 programaciones diferentes. Así las cosas, como el uso de VHF está bastante cuestionado por disponibilidad de las antenas de recepción en el mercado, sugerimos valorar que, si el Estado quiere promocionar ese uso de VHF, ¿por qué no aplica esta reserva a 4 canales restantes en VHF?			
TELEVISORA DE COSTA RICA			Por otra parte, y dado que uno de los fines de estos procesos licitatorios será garantizar la continuidad de los servicios, consideramos necesario que se suministre información o se dote al cartel de regulaciones relacionadas con eventuales supuestos donde, por ejemplo, qué pasaría si a un oferente se le asignare un canal que estuviere en operación por otro concesionario; ¿cómo se haría la coordinación para pasarse, cuáles serían los plazos, se podría seguir operando e irse pasando poco a poco? Nótese que el borrador en comentario no especifica en ningún lado qué pasa el día después de que anuncien el ganador por frecuencia; lo que se especifica es que se tiene que desplegar al menos un transmisor en 6 meses y toda la red en 2 años, pero ¿qué pasa si se asignó una frecuencia que no es su canal de operación actual, tiene que apagar de inmediato hasta poder cambiar toda su red a nueva frecuencia? Temas como estos, sin duda alguna, ameritan aclaración y regulación cartelaria; pues, por ejemplo, no se ha de olvidar, que a raíz de la transición a la televisión digital (propiciada por el mismo Estado), los actuales concesionarios realizaron una serie de inversiones para transmitir en una frecuencia determinada, sobre la cual, en el evento de tener que moverse a otra distinta, sería necesario que se reflejen las justas y razonables regulaciones cartelarias.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia, en cumplimiento de los plazos dispuestos para el despliegue de la red.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CIBER REGULACIÓN			Sobre el fondo	No se indica de manera específica el alegato por valorar.	No	Ajenas al procedimiento concursal

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835





Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
CIBER REGULACIÓN			No se acreditaron estudios técnicos ni de mercado El mercado de radiodifusión sonora y televisiva, está sufriendo una profunda transformación, de un modelo en el que se podía garantizar que las concesiones a otorgarse podían ser rentables, dado que los flujos de publicidad venían "premiando" a la radio y la televisión, hoy no podemos sostener lo mismo, dada la explosión de multiplataformas y el cambio en los hábitos del consumidor, por ello, es que se requiere de un estudio pormenorizado de parte del ente regulador y del MICITT que determine cuantas concesiones deberían de otorgarse, que plazo y si eventualmente podrían ser o no rentables, pero lamentablemente y para el caso que nos ocupa, únicamente se hicieron aproximaciones, haciendo una consulta pública de potenciales interesados en concursar por frecuencias, pero que no demuestran absolutamente nada. No existiendo en el acto administrativo una motivación que demuestre la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión, es que encontramos que hay una evidente lesión al interés general y una violación a la constitución política en su artículo 121 inciso 14 aparte c).	La Sutel llevó a cabo los estudios previos requeridos en la legislación vigente y se encuentra ejecutando el procedimiento concursal de conformidad con la instrucción del Poder Ejecutivo.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CIBER REGULACIÓN			Sobre el trámite de prórrogas de concesiones Otro hecho grave que se observa, está directamente relacionado con la no disponibilidad de frecuencias radioeléctricas para este concurso, toda vez, que la mayoría de concesiones de radio y televisión cuenta con una concesión o acuerdo ejecutivo, que está amparado a dicho marco normativo y se suscribieron bajo los alcances del Reglamento de Radiocomunicaciones (decreto ejecutivo 31608 de 28 de junio del 2004) que otorgó un plazo de veinte años de concesión más una prórroga de iqual plazo.	rector, deberá resolver las solicitudes de prórroga de las concesiones, sobre las que la Sutel ya emitió las respectivas recomendaciones. Por lo tanto, corresponde al Poder Ejecutivo valorar una eventual transición. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CIBER REGULACIÓN			Reglamento de radiocomunicaciones () Por las razones expuestas, y alegando falta de competencia de la Sutel para ordenar un concurso como el pretendido, solicito se archive el expediente y en caso de reformularse el concurso público, se tome en cuenta primeramente las frecuencias disponibles y no las que gozan en la actualidad los concesionarios a los que ya se les renovó automáticamente su concesión, según se desprende de la sentencia de la Sala Constitucional ya indicada.	con el artículo 12 de la Ley N°8642, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesta en dicha norma, se promueve el presente procedimiento concursal para dar cumplimiento a lo instruido por el ente rector. En adición a lo anterior, valga indicar que el objeto de la consulta pública no está referida a discutir aspectos de competencia de la Sutel y la situación	No	Competencia de la Sutel
FAX 800-	.: +506 4000-00 : +506 2215-68 -88-SUTEL -88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 46	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
MICITT		Introducción	Valorar redactarse como: "prestación del servicio de radiodifusión sonora" para los pliegos de condiciones aplicables para los servicios de radiodifusión sonora de AM y FM; y "prestación del servicio de radiodifusión televisiva" para el caso de radiodifusión televisiva, de forma diferenciada.	Así se hará al momento de publicar los pliegos de condiciones definitivos de cada procedimiento. Para la consulta del borrador se mantiene una referencia general a ambos servicios.	No	Justificaciones técnicas
MICITT	2.1.5	Definiciones	La banda de frecuencias para señales en amplitud modulada, según la nota CTR 003, complementariamente con el apartado 1.1.2 del Apéndice 1 del PNAF, es de 525 kHz a 1705 kHz, sin que en dicha nota se indique que existe una cierta cantidad de espectro que sea posible para asignar. Además, se consigna la unidad MHz, cuando lo correcto es kHz. Asimismo, para los efectos del cartel, resulta necesario delimitar la cantidad de espectro disponible para el concurso de marras, indicando la existencia de concesiones de ley en esa banda de frecuencias. De ahí que la recomendación sea la siguiente: "2.1.5. Banda de AM: Corresponde al segmento de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz, según lo define el PNAF vigente, considerando complementariamente las concesiones de ley existentes en dicha banda de frecuencias."	No corresponde la modificación del texto, por cuanto la definición no debe acotarse según las asignaciones actuales y se refiere al segmento de frecuencias para la operación de redes de radiodifusión sonora AM, sin perjuicio de que existan concesiones de ley existentes en dicha banda. Cabe señalar que en el pliego de condiciones, a través de nota al pie de la cláusula 45.1, se hace ver que existen asignaciones por Ley en estos segmentos de frecuencias, lo cual será considerado al momento de que la Sutel realice la respectiva recomendación técnica al MICITT.	No	Ajustes de redacción
МІСІТТ	2.1.6	Definiciones	La banda de frecuencias para señales en frecuencia modulada, según la nota CTR 007, complementariamente con el apartado 1.2.2 del Apéndice 1 del PNAF, es de 88 MHz a 108 MHz, sin que en dicha nota se indique que existe una cierta cantidad de espectro que sea posible para asignar, y reconocer que en el PNAF no solamente se establece la canalización del servicio de radiodifusión sonora FM, sino todas las condiciones generales de operación de ese servicio. Asimismo, para los efectos del cartel, esta definición no excluye las concesiones de ley presentes en ese segmento (UNED, SINART, UCR e ICER). De ahí que la recomendación sea la siguiente: "2.1.6. Banda de FM: Corresponde al segmento de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, según lo define el PNAF vigente, considerando complementariamente las concesiones de ley existentes en dicha banda de frecuencias."	No corresponde la modificación del texto, por cuanto la definición no debe acotarse según las asignaciones actuales y se refiere al segmento de frecuencias para la operación de redes de radiodifusión sonora FM, sin perjuicio de que existan concesiones de ley existentes en dicha banda. Cabe señalar que en el pliego de condiciones, a través de nota al pie de la cláusula 45.1, se hace ver que existen asignaciones por Ley en estos segmentos de frecuencias, lo cual será considerado al momento de que la Sutel realice la respectiva recomendación técnica al MICITT.	No	Ajustes de redacción

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
MICITT	2.1.7	Definiciones	La banda en la gama de frecuencias denominada VHF se ubica efectivamente dentro del segmento de 174 MHz a 216 MHz; no obstante, para los efectos del cartel, esta definición no excluye las concesiones de ley presentes en ese segmento (UNED, SINART, UCR). Asimismo, el PNAF en la nota CTR 012, en complemento con el apartado 2.1 del Apéndice I, se establece la canalización de este servicio radioeléctrico, así como la totalidad de condiciones de operación para estas redes, sin que se defina, de previo, la disponibilidad de recurso en esta banda para su asignación final. En este sentido, se propone la siguiente redacción: "2.17. Banda de VHF para radiodifusión televisiva: Corresponde al segmento de frecuencias de 174 MHz a 216 MHz, según lo define el PNAF vigente, considerando complementariamente las concesiones de ley existentes en dicha banda de frecuencias."	No corresponde la modificación del texto, por cuanto la definición no debe acotarse según las asignaciones actuales y se refiere al segmento de frecuencias VHF para la operación de redes de radiodifusión televisiva, sin perjuicio de que existan concesiones de ley existentes en dicha banda. Cabe señalar que en el pliego de condiciones, a través de nota al pie de la cláusula 45.1, se hace ver que existen asignaciones por Ley en estos segmentos de frecuencias, lo cual será considerado al momento de que la Sutel realice la respectiva recomendación técnica al MICITT.	No	Ajustes de redacción
MICITT	2.1.8	Definiciones	La banda en la gama de frecuencias denominada VHF se ubica efectivamente dentro del segmento de 470 MHz a 608 MHz; no obstante, esta definición no excluye las concesiones de ley presentes en ese segmento (UNED, SINART, UCR). Asimismo, el PNAF en la nota CTR 012, en complemento con el apartado 2.1 del Apéndice I, se establece la canalización de este servicio radioeléctrico, así como la totalidad de condiciones de operación para estas redes, sin que se defina, de previo, la disponibilidad de recurso en esta banda para su asignación final. En este sentido, se propone la siguiente redacción: "2.1.8. Banda de UHF para radiodifusión televisiva: Corresponde al segmento de frecuencias de 470 MHz a 608 MHz, según lo define el PNAF vigente, considerando complementariamente las concesiones de ley existentes en dicha banda de frecuencias."	No corresponde la modificación del texto, por cuanto la definición no debe acotarse según las asignaciones actuales y se refiere al segmento de frecuencias UHF para la operación de redes de radiodifusión televisiva, sin perjuicio de que existan concesiones de ley existentes en dicha banda. Cabe señalar que en el pliego de condiciones, a través de nota al pie de la cláusula 45.1, se hace ver que existen asignaciones por Ley en estos segmentos de frecuencias, lo cual será considerado al momento de que la Sutel realice la respectiva recomendación técnica al MICITT.	No	Ajustes de redacción
MICITT	2.1.22, 2.1.23	Definiciones	Se coincide técnicamente en cuanto a la necesidad de realizar una definición de la cantidad de espectro por licitar, por cada servicio de radiodifusión. Asimismo, se coincide con la necesidad técnica de definir anchos de banda diferenciados, dependiendo del tipo de emisiones que puedan estar presentes en las redes de radiodifusión, a saber: analógicas o híbridas (analógico y digital de forma simultánea).	"2.1.22. Emisora AM: Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 10.	Sí	Ajustes de redacción
FA)	L.: +506 4000-00 X: +506 2215-68 0-88-SUTEL 0-88-78835	21 San José -	· ·		Página 48	de 84



definición, se recomienda ampilar su ambito de acción a todas las redes de radiodífusión, y que la redacción se lea de la siguiente forma: "2.1.24. Espectro sin asignar: Emiseras Frecuencias o segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos Requisitos técnicos TEL.: +506 4000-0000 Apartado 151-1200 FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica	Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
analógicas en FM, así como las emisiones hibridas se propone la siguiente redacción: "2.1.22 Emisora AM: Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, correspondiente au nicanal con ancho de banda de hasta 10 Rtz para emisiones analógicas y hasta 30 Rtz para emisiones inibridas e — digitades." "2.1.23 Emisora FM: Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 Rtz para emisiones analógicas y hasta 400 Rtz para emisiones hibridas o digitales." En particular del adefinición de marras, parece referirse unicamente al espectro que pueda resultar sin adjudicar para los servicios de radiodifusión sonora (según definiciones 2.1.22, y 2.1.23), sin considerar la posibilidad de que pueda tamblén aplicarse al ámbito de la televisiva. En este sentido, y de resultar necesario mantener dicha definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción se los de la siguiente forma: "2.1.24 Espectro sin asignar: Emisoras Frecuencias o seguentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería pemitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugliere modificar el texto para que quede esto dano, de la siguiente manera: TEL 1.1506.0000.0000. Apartedo 1551.1200.				estándar digital para radiodifusión sonora no se encontraría alineada a los fines, objetivos y lineamientos técnicos del presente concurso (solamente se podrá transmitir sea en modalidad analógica o en modalidad hibrida), de ahí que deba precisarse la cláusula en referencia, eliminando la	para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 kHz para emisiones analógicas y hasta 400 kHz para		
para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 10 kHz para emisiones hibridas o — digitales." "2.1.23. Emisora FM: Unidad mínima de espectro por licitar para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 kHz para emisiones hibridas a digitales." En particular de la definición de marras, parece referirse unicamente al espectro que pueda resultar sin adjudicar para los servicios de radiodifusión sonora (según definiciones 2.1.22 y 2.1.23, sin considerar la posibilidad de que pueda también aplicarse al ámbito de la radiodifusión En este sentido, y de resultar necesario mantener dicha definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción se la de la siguiente forma: "2.1.24. Espectro sin asignar: Emisoras Frecuencias o sementos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hublera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: **En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: **En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: **En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la manera: **En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opc				analógicas en FM, así como las emisiones híbridas se			
para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 kHz para emisiones analógicas y hasta 400 kHz para emisiones inbiridas e-dejidales. En particular de la definición de marras, parece referirse únicamente al espectro que pueda resultar sin adjudicar para los servicos de radiodifusión sonora (según definiciones 2.1.22, y 2.1.23), sin considerar la posibilidad de que pueda también aplicarse al ámbito de la radiodifusión y de resultar necesario mantene dicha definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción se lea de la siguiente forma postura ganadora. En este sentido, y de resultar necesario mantenen dicha definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción se lea de la siguiente forma postura ganadora. 2.1.24. Espectro sin asignar: Emiseras Frecuencias o segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora. En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos Requisitos técnicos Requisitos técnicos Requisitos técnicos Anatado 151,1300				para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 10 kHz para emisiones analógicas y hasta 30 kHz para			
unicamente al espectro que pueda resultar sin adjudicar para los servicios de radiodifusión sonora (según definiciones 2.1.22, y 2.1.23), sin considerar la posibilidad de que pueda también aplicarse al ámbito de la tadiodifusión televisiva. En este sentido, y de resultar necesario mantener dicha definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción a siguiente forma: "2.1.24. Espectro sin asignar: Emiseras Frecuencias o segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permittris la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: Alteriar 11.1.1.1 Requisitos técnicos Apartado 151.1200				para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada, correspondiente a un canal con ancho de banda de hasta 256 kHz para emisiones analógicas y hasta 400 kHz para			
definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodífusión, y que la redacción se lea de la siguiente forma: "2.1.24. Espectro sin asignar: Emiseras Frecuencias o segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos Anattado 151.1200				únicamente al espectro que pueda resultar sin adjudicar para los servicios de radiodifusión sonora (según definiciones 2.1.22. y 2.1.23.), sin considerar la posibilidad de que pueda también aplicarse al ámbito de la			
segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una postura ganadora." En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: TEL : +506 4000-0000 Apartado 151-1200	MICITT	2.1.24	Definiciones	definición, se recomienda ampliar su ámbito de acción a todas las redes de radiodifusión, y que la redacción se lea de la siguiente forma:	segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una	Sí	Ajustes de redacción
MICITT 11.1.1.1 Requisitos técnicos En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de la siguiente manera: TEL : +506 4000-0000 Apartado 151-1200				segmentos de frecuencias, objeto del presente proceso concursal, para per los que no se hubiera presentado una			
TEL: +506 4000,0000 Apartedo 151,1200	MICITT	11.1.1.1	Requisitos técnicos	En este caso que es aplicable únicamente para AM, solo debería permitirse la opción de alcance nacional dadas las condiciones de propagación de AM. Se sugiere modificar el texto para que quede esto claro, de	cobertura con alcance nacional, ya que, a pesar de la propagación de estas señales, dependerá de la potencia,	No	Requisitos técnicos
TEL.: +506 4000-0000 Apartado 151-1200 FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica Página 49 de 8				ia siguiente manera.			
IEL.: +506 4000-0000 Apartado 151-1200 FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica 800-88-SUTFI		.500 1001		54 4000			
800-88-SUTF1						Página 49	de 84
800-88-78835 gestiondocumental@sutel.go.cr			gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Por esto, el detalle de aplical recomienda sea añadido, para forma, y sea téc "11.2.7.3. Para las redes de ra FM, debe definir el tipo de tecno solo Analógica o Digital/Híbrida Consideraciones técnicas so radiodifusión en AM: Debe val 525 kHz a 1705 kHz, en n internacional, puede subdividi 1605 kHz, donde aplican ún técnicas establecidas en el PN de UIT aplicables para la estim ondas radioeléctricas en esta b kHz, donde aplica adicide especificada en la Recomendar	sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes. sino que se dispone de esta posibilidad, según el interés de los oferentes.
en que el oferente debe detalla de su propuesta técnica de radi cláusula resulta aplicable ún técnicas en el ámbito de radioci incluso, la escogencia de tecno versus la escogencia de una diferencias en cuanto a la pos para estas Asimismo, resulta alineado té presente proceso concursal y a la existencia únicamente de por o analógicas y digitales de for tanto para AM como para FM, requerido la eliminación de Isolamente digitales de forma, y sea téco "11.2.7.3. Para las redes de ra FM, debe definir el tipo de tecno solo Analógica o Digital/Hibrida Consideraciones técnicas so radiodifusión en AM: Debe val 525 kHz a 1705 kHz, en n internacional, puede subdividi 1605 kHz, donde aplican ún técnicas establecidas en el PN de UIT aplicables para la estimo ondas radioeléctricas en esta b kHz, donde aplica adicide especificada en la Recomendar	lar de forma expresa el diseño diodifusión. Sin embargo, esta únicamente para las ofertas odifusión AM y FM, dado que, mología analógica únicamente a modalidad híbrida presenta osible asignación de espectro emisiones. técnicamente a los fines del y a sus lineamientos técnicos, posibles emisiones analógicas, forma simultánea (híbridas), I, de ahí que sea técnicamente la posibilidad de emisiones de dicha cláusula. Se propone ajustar la cláusula según lo indicado: "11.2.7.3. Para las redes de radiodifusión sonora en AM y FM. debe definir el tipo de tecnología a implementar, ya sea solo Analógica o Digital/Híbrida." Requisitos técnicos en alógicas, forma simultánea (híbridas), I, de ahí que sea técnicamente la posibilidad de emisiones de dicha cláusula.
MICITT 11.2.7.3 Requisitos técnicos Requisitos técnicos Requisitos técnicos I a existencia únicamente de por o analógicas y digitales de for tanto para AM como para FM, o requerido la eliminación de la solamente digitales Por esto, el detalle de aplicat recomienda sea añadido, para forma, y sea téc "11.2.7.3. Para las redes de ra FM, debe definir el tipo de tecno solo Analógica o Digital/Hibrida Consideraciones técnicas so radiodifusión en AM: Debe val 525 kHz a 1705 kHz, en n internacional, puede subdividi 1605 kHz, donde aplican ún técnicas establecidas en el PN de UIT aplicables para la estim ondas radioeléctricas en esta b kHz, donde aplica adició especificada en la Recomendar	y a sus lineamientos técnicos, posibles emisiones analógicas, forma simultánea (híbridas), l, de ahí que sea técnicamente la posibilidad de emisiones de dicha cláusula. Requisitos técnicos esta redes se ara que se lea de la siguiente écnicamente consistente:
recomienda sea añadido, para forma, y sea téc "11.2.7.3. Para las redes de ra FM, debe definir el tipo de tecno solo Analógica o Digital/Híbrida Consideraciones técnicas so radiodífusión en AM: Debe val 525 kHz a 1705 kHz, en n internacional, puede subdividi 1605 kHz, donde aplican ún técnicas establecidas en el PN de UIT aplicables para la estim ondas radioeléctricas en esta be kHz, donde aplica adicio especificada en la Recomendar	ara que se lea de la siguiente écnicamente consistente:
radiodifusión en AM: Debe val 525 kHz a 1705 kHz, en n internacional, puede subdividi 1605 kHz, donde aplican útécnicas establecidas en el PN de UIT aplicables para la estim ondas radioeléctricas en esta b kHz, donde aplica adició especificada en la Recomendar	enología a implementar, ya sea da."
kHz, donde aplica adicie especificada en la Recomendar	justificación y análisis técnico para la definición del precio base. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo. inación de propagación de las justificación y análisis técnico para la definición del precio base. Dicho valor será indicado con claridad en el pliego de condiciones definitivo. No se considera la determinación de "precios base distintos" en la banda de AM, puesto que corresponde a los interesados
la Región 2", y las disposi Administrativa Regional de establecer un Plan del Servi banda 1 605 - 1 705 kHz en l	cionalmente la regulación del procedimiento de recomendación de lación 2 del "Acuerdo Regional sión de Frecuencia Media en siciones de la "Conferencia Radiocomunicaciones para vicio de Radiodifusión en la de la "Gunte de la "Entre de la "E
	Página 50 de 84
TEL.: +506 4000-0000 Apartado 151-1200 FAX: +506 2215-6821 San José - Costa Rica	Página 50 de 84
800-88-SUTEL gestiondocumental@sutel.go.cr	



nteresado Cláus	sula Detalle cláusu	la Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
		a reglas de coordinación y notificación internacional, así como potenciales limitaciones a la potencia de transmisión en horario nocturno (debido a las particularidades en la propagación de la onda celeste en este subsegmento en particular) lo que podría afectar el precio base por canal de 10 kHz de ancho de banda que pueda otorgarse.	defina de manera oficial el estándar para este tipo de transmisiones en el país, siguiendo el procedimiento que corresponda lo cual deberá ser valorado por el Poder		
		En virtud de esto se sugiere la valoración de precios base distintos para bloques genéricos de 10 kHz según el segmento, a saber, de 525 kHz a 1605 kHz y de 1605 kHz a 1705 kHz.			
		Consideraciones técnicas sobre el precio base para radiodifusión en FM: Si bien es cierto que el PNAF en vigor establece la canalización aplicable para el servicio de radiodifusión en FM, es necesario precisar que la posibilidad de uso de tecnologías digitales (opcionales) en simultáneo a las emisiones analógicas, requerirá la asignación de un ancho de banda superior (~400 kHz) comparativamente a las aplicables para emisiones únicamente analógicas (~260 kHz). Si bien es cierto, la implementación de tecnologías como IBOC resulta opcional dentro del presente proceso, vale la pena la valoración técnica de que, con base en la mayor ocupación del espectro que se tendría en las emisiones híbridas para FM se recomienda valorar la diferenciación de bloques genéricos para emisiones únicamente analógicas y bloques para emisiones híbridas, tanto para emisoras de índole nacional como regional. Sin embargo, en vista de lograr que efectivamente los oferentes se inclinen hacia la posibilidad de brindar más y mejores servicios a la población, objetivo principal del presente proceso, podría valorarse complementariamente la aplicación de algún tipo			
MICITT 35.3	Identificación o 3.1 ofertas económi ganadoras		deberá indicar el canal físico o emisora deseado. Asimismo, siendo que el canal virtual es parte de los elementos que se incorporarán en la concesión y que deben ser definidos por la Administración Concedente, se toma en cuenta el interés del concesionario al presentar su oferta económica. Por esta razón, con la información contenida en el proyecto	No	Canal físico y canal virtual
TEL.: +506 2 FAX: +506 2 800-88-SUTI	2215-6821 San Jo	do 151-1200 sé - Costa Rica documental@sutel.go.cr		Página 51	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Se solicita valorar la incorporación de los posibles escenarios anteriores en la redacción y en el proceso de identificación de ofertas ganadoras para el caso de televisión.	virtual asociado a un canal físico de 6 MHz (cláusulas 35 y 36.5).		
MICITT	35.3.6	Identificación de ofertas económicas ganadoras	Se recomienda especificar al final del primer párrafo que la asignación de otra emisora o canal sería por la de menor valor en frecuencia (MHz) o el canal más bajo "que sea técnicamente viable según el Proyecto Técnico presentado". Así, se debería leer la cláusula de la siguiente manera: "35.3.6. En caso de que una Oferta Económica no haya resultado ganadora para la Emisora o Canal virtual por el que el Oferente indicó su preferencia, con alcance nacional o por región, se recomendará la asignación de otra Emisora o Canal virtual disponible por el que no se hubiera presentado una Oferta Económica, iniciando por la Emisora de menor valor en frecuencia (kHz o MHz, según corresponda) o el Canal virtual más bajo que sea técnicamente viable según el Proyecto Técnico presentado en la oferta. No obstante, en caso de que no haya disponibilidad de recurso, pero la Oferta Económica presentado en la oferta. No obstante, en caso de que no haya disponibilidad de recurso, pero la Oferta Económica presentado en la oferta. No obstante, en caso de que no haya disponibilidad de recurso, pero la Oferta Económica presentado por región, prevalecerá como Oferta Ganadora sobre la de menor valor identificada inicialmente al aplicar la cláusula 35.3.4. Si se tienen varias Ofertas Económicas inferiores con el mismo valor por diferentes Emisoras o Canales virtuales, con alcance nacional o por región, la nueva Oferta Ganadora sustituirá la que corresponda al aplicar entre ellas lo dispuesto en la cláusula 35.3.5."	No es necesaria esta aclaración puesto que el canal virtual puede ser configurado sin ningún inconveniente independientemente del espectro asignado (canal físico). Cabe resaltar que, como se indica en las cláusulas 36.4 y 36.5, se define el procedimiento para la asignación de frecuencias específicas, donde, para el caso de televisión, se considera la banda de preferencia indicada (VHF o UHF), es decir, lo técnicamente viable según el proyecto técnico presentado.	No	Canal físico y canal virtual
MICITT	36.5	Recomendación de frecuencias específicas y canales virtuales	En la frase "específicamente en cuando al canal físico", debe sustituirse la palabra "cuando" por "cuanto", dado a un aparente error material.	Se propone ajustar el texto según lo indicado: "36.4. Específicamente en <u>cuanto</u> al canal físico, en caso de no ser posible la asignación del recurso de preferencia indicado en el Proyecto Técnico de algún Oferente cuya Oferta haya resultado Ganadora, se recomendará la asignación del canal físico menor valor en frecuencia (MHz), según la banda de preferencia indicada por el Oferente, ya sea en VHF y UHF, siempre que sea técnicamente posible considerando la disponibilidad de frecuencias al analizar las Ofertas."	Sí	Ajustes de redacción

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 52 de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
MICITT	45.1	Descripción del espectro disponible y las concesiones	Si bien es cierto se concuerda con la SUTEL en cuanto al dimensionamiento del recurso disponible para el presente proceso, aplicable a cada servicio de radiodifusión, así como la diferenciación del ancho de banda aplicable entre el tipo de emisiones que realizaría cada red en el ámbito de la radiodifusión sonora AM, FM o Televisiva; es importante señalar que resulta necesario que para los servicios de radiodifusión, se precise, el ámbito de acción de cada emisión, dado que las emisiones únicamente digitales no serían aplicables a las eventuales emisiones de radiodifusión sonora, pero sí al ámbito de la radiodifusión televisiva. De ahí que se recomienda la variación del encabezado de la cuarta columna de la tabla 3 del pliego de condiciones para que se lea "Ancho de banda para emisiones híbridas (AM y FM) o digitales (Televisión)".	Servicio Banda de frecuencias emisiones digitales Radiodifusión 174 MHz a 216 MHz Radiodifusión 470 MHz a 1216 MHz Radiodifusión 88 MHz Radiodifusión 88 MHz a 1216 MHz Radiodifusión 88 MHz	Sí	Ajustes de redacción
MICITT	50.2.2	Uso de espectro radioeléctrico	Tal como se ha reiterado en puntos anteriores, no resulta aplicable, según los objetivos del presente proceso concursal ni resulta alineado a los lineamientos técnicos las emisiones digitales únicamente en las eventuales futuras redes de radiodifusión sonora, tanto para AM y FM, siendo posible la emisión de señales híbridas (analógicas y digitales simultáneas, como una opción para el concesionario) o de señales eminentemente analógicas. Esto, alineado a las pretensiones iniciales de cada oferente, y al proyecto técnico que presente cada uno de ellos. Por lo anterior, se recomienda modificar la cláusula 50.2.2 para que se lea de la siguiente forma: "50.2.2. Para el caso de radiodifusión sonora en modalidad híbrida digital, ya sea AM o FM, el Concesionario deberá garantizar transmisiones tanto analógicas como híbridas-o digitales en todos sus transmisores, según corresponda, en miras del proyecto técnico presentado."	"50.2.2. Para el caso de radiodifusión sonora en modalidad híbrida digital , ya sea AM o FM, el Concesionario deberá garantizar transmisiones tanto analógicas como híbridas o digitales en todos sus transmisores, según corresponda, a partir del proyecto técnico presentado."	Sí	Requisitos técnicos
MICITT	50.12.4.1.1	Cronograma de despliegue	Como se ha indicado anteriormente, dado que esta cláusula hace referencia a radiodifusión sonora, se recomienda eliminar la frase "o digitales", ya que solo pueden operar en modalidad analógica o híbrida.		Sí	Requisitos técnicos
FA) 800	: +506 4000-0(: : +506 2215-6; -88-SUTEL -88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 53	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			La propuesta es para que se la de la siguiente manera: "En caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas e-digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel."			
MICITT	50.12.4.2.1	Cronograma de despliegue	Como se ha indicado anteriormente, dado que esta cláusula hace referencia a radiodifusión sonora, se recomienda eliminar la frase "o digitales", ya que solo pueden operar en modalidad analógica o híbrida. La propuesta es para que se la de la siguiente manera: "Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas o digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel."	Se propone ajustar el texto según lo indicado: "Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones hibridas e digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel."	Sí	Requisitos técnicos
MICITT	50.12.4.3.1	Cronograma de despliegue	Como se ha indicado anteriormente, dado que esta cláusula hace referencia a radiodifusión sonora, se recomienda eliminar la frase "o digitales", ya que solo pueden operar en modalidad analógica o híbrida. La propuesta es para que se la de la siguiente manera: "Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas o digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel."	Se propone ajustar el texto según lo indicado: "Para radiodifusión sonora FM, en caso de que el Concesionario esté habilitado para transmisiones híbridas e digitales utilizando el estándar IBOC, todos sus transmisores deberán operar según el estándar mencionado. Caso contrario, el Concesionario solo quedará habilitado para transmisiones analógicas y procederá el ajuste de la concesión, previo dictamen técnico de la Sutel."	Sí	Requisitos técnicos
MICITT	Anexo 5	Formato para presentar oferta económica	En la segunda columna, donde se lee "Transmisión híbrida/digital (IBOC)" deben indicarse claramente las opciones de transmisión permitidas; esto es: analógica para radiodifusión sonora en AM y en FM, además de la opción híbrida con IBOC. Luego, considerando que la única opción para televisión es la de transmitir solamente en estándar digital, no sería necesario especificarlo. De la forma en que	que se publicarán pliegos de condiciones independientes por cada servicio: FM	Sí	Requisitos técnicos
FAX 800-	.: +506 4000-00 : +506 2215-68 88-SUTEL 88-78835	321 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 54	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			está presentada la tabla, sugiere combinaciones que no son técnicamente aplicables para este concurso según el PNAF.	(igual o superior al precio base)		
			Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción para el título de la segunda columna: "Tipo de transmisión en AM o FM: analógica o híbrida".	AM (analógico) / AM IBOC (híbrido) (igual o superior al precio base)		
MICITT	A.3	Antecedentes	La SUTEL establece "requerimientos previos" para los estudios de necesidad y factibilidad (casos ICER, SINART, vigencia de títulos, etc.). Argumenta que debe definirse primero si habrá prórrogas, vigencias, etc. antes de poder proseguir. Sin embargo, el MICITT, desde el 16 de septiembre de 2022 (oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022), había manifestado que no existía impedimento legal para que la SUTEL iniciara los estudios de necesidad y factibilidad, y que debía procederse "de forma inmediata" aunque hubiera aspectos pendientes (ICER, SINART, prórrogas). La SUTEL omite mencionar que el MICITT consideraba la existencia de un marco legal suficiente (LGT, art. 12, 24) para avanzar sin aguardar definiciones sobre prórrogas. Se presenta como si la resolución de los trámites pendientes fuera un requisito indispensable, sin explicar la fundamentación contraria del MICITT que tenía su fundamentación jurídica.	Se propone ajustar la redacción sin transcribir el contenido del oficio. En todo caso, dichos oficios constan en los expedientes de la Sutel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.	Sí	Ajustes de redacción
MICITT	A.5	Antecedentes	Se señala que, ante 98 solicitudes de prórroga, no puede emitir dictámenes técnicos porque el Poder Ejecutivo no ha definido plazos y condiciones aplicables a las prórrogas, ni un procedimiento para ello. La SUTEL considera que, mientras esto no se aclare, resulta "inviable jurídica y técnicamente" resolver. Sin embargo, el MICITT, en diversos oficios (por ejemplo, 09 de junio de 2023, N° MICITT-DM-OF-490-2023) expone que la Ley General de Telecomunicaciones (art. 24) ya contempla los plazos máximos de las concesiones y su prórroga, sin requerir un desarrollo adicional. Por tanto, no se presentaba un obstáculo para que la SUTEL emitiera dictámenes y simultáneamente continuará con los estudios de necesidad/factibilidad del concurso. SUTEL presenta estas solicitudes de prórroga como un "nuevo proceso" que impide emitir dictámenes, pero no incluye que el MICITT señaló explícitamente que la ley era suficiente para que la SUTEL dictaminara sin esperar un pronunciamiento político adicional. Por tanto, la falencia es que se omite el criterio del MICITT, que considera viable seguir adelante con	Se propone ajustar la redacción sin transcribir el contenido del oficio. En todo caso, dichos oficios constan en los expedientes de la Sutel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.	Sí	Ajustes de redacción
	: +506 4000-00				Página 55	de 84
800-	(: +506 2215-6 -88-SUTEL -88-78835		Costa Rica umental@sutel.go.cr		r agina oo	<i>a</i>



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			ambos temas en paralelo.			
			En los oficios N° MICITT-DVT-OF-008-2024 y N° MICITT-			
			DVT-OF-161-2024, el MICITT recalca que el art. 24 LGT ya			
			establece el plazo máximo (25 años), que la solicitud debe			
			hacerse 18 meses antes del vencimiento y que no se			
			requiere que el Ejecutivo cree un nuevo procedimiento.			
			- "se desprende que la condición que indica la SUTEL			
			para poder entrar a brindar dictamen técnico de las			
			prórrogas solicitadas ya está dada por el Ordenamiento Jurídico" (N° MICITT-DVT-OF-008-2024).			
			- El MICITT aclara que la ley ya provee todos los requisitos			
			(arts. 24 LGT y 33 RLGT); por tanto, "no es adecuado a			
			derecho que deba el Poder Ejecutivo definir plazos o			
			condiciones para las prórrogas" (N° MICITT-DVT-OF-008-2024).			
			La SUTEL genera la impresión de que no existe marco legal			
			suficiente para dictaminar prórrogas, omitiendo la postura			
			del MICITT de que sí lo hay: la LGT y su Reglamento			
			establecen con claridad el plazo máximo de 25 años y la exigencia de solicitud 18 meses antes.			
			La SUTEL vincula la prórroga con "falta de adecuación de			
			títulos" o "resolución de casos como ICER/SINART". En sus			
			antecedentes, la SUTEL no aclara que, según el MICITT, la			
			existencia de procedimientos pendientes (ICER/SINART) no bloquea la prórroga ni la emisión de dictámenes.			
			- Oficio N° MICITT-DVT-OF-008-2024 indica que esas			
			situaciones no impiden a la SUTEL rendir criterio.			
			- "No se comparte la valoración jurídica realizada el			
			Ordenamiento sí permite a la SUTEL emitir el criterio técnico solicitado, sin supeditarlo a otras definiciones			
			previas" (N° MICITT-DVT-OF-008-2024).			
			- La SUTEL identifica como concesionarios a quienes el			
			RNT no registra con título alguno (p.ej., Central de Radios			
			CDR S.A., ICER). El antecedente no se menciona que el MICITT solicitó mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-011-			
			2024, aclaración sobre la inconsistencia registral del			
			Apéndice 1 del acuerdo			
			Según el texto, la SUTEL recibe la aclaración del MICITT			
			sobre las bandas de frecuencias para radiodifusión y la invitación a "viabilizar la realización de los estudios de	Se propone ajustar la redacción sin transcribir el contenido del		
MICITT	A.6	Antecedentes	necesidad y factibilidad". Sin embargo, la descripción se	oficio. En todo caso, dichos oficios constan en los expedientes	Sí	Ajustes de redacción
	70	7	centra en la tabla de frecuencias (AM, FM, OC, TV) y en la	de la Sutel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.	<u> </u>	. ,45.55 45 1044001011
			solicitud de reconsiderar el acuerdo 023-070-2022. El			
			MICITT subraya que los artículos 12 de la LGT y 22 del			
						de 84
						•
	.: +506 4000-0				Página 56	de 84
FAX	(: +506 2215-6	ŏ∠ı San Josè-	Costa Rica			- ·
	-88-SUTEL	aestiondos	eumental@sutel.go.cr		• •	
800-	-88-78835	gestiondoc	umental@suter.go.ol			





simultáneamente atender prócreder a los estudios y simultáneamente atender prócreders a los estudios y de la Sutiel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada. Interesada. Además, este antecedente los estudios y simultáneamente interesada. Además, este antecedente sugiere que es hasta este momento (19 de setiembre de 2023) que el MICITT solicita	
La SUTEL indica que el MICITT pide la emisión de los estudios de necesidad y factibilidad para Onda Corta, AM. FM y TV "sin considerar" ciertos esquemas de trabajo acordados en junio de 2023. La SUTEL destaca que la instrucción del MICITT "no toma en cuenta" la posible obsolescencia en AM u OC, la digitalización, etc. El MICITT en ese oficio Nº MICITT-DM-OF-814-2023 también reitera que la consulta pública puede recoger la demanda real y que la ley no impide a la SUTEL avanzar. Señala que la "necesidad y factibilidad" es el punto de partida para definir prórrogas o un nuevo concurso, de modo que no deberían existir postergaciones; si se requiere reformar el PNAF, podría hacerse en paralelo. La SUTEL describe la postura del MICITT, pero no expone con claridad que el MICITT considera factible proceder a los estudios y simultáneamente alender prórrogas y eventuales reformas al PNAF. Queda la impresión de que la SUTELs eve impedida, cuando el MICITT había repetido en varios oficios que no hay impedimento legal para arrancar, pues el artículo 12 LGT y su reglamento habilitan el proceso. Además, este antecedente sugiere que es hasta este momento (19 de setiembre de 2023) que el MICITT solicita	
la emisión de los estudios de necesidad y factibilidad, cuando en realidad lo que se hace es reiterar la solicitud para dichos estudios que se había planteado desde el 16 de septiembre de 2022 (oficio N° MICITT-DVT-OF-561-2022), como se ha venido señalando.	iustes de redacción
MICITT A.18 Antecedentes El requerimiento del MICITT fue claro desde el 12 de mayo de 2023. La SUTEL en mayo de 2023 declaró "inviable emitir dictamen" sobre prórrogas por falta de definiciones; luego, en noviembre de 2023, emite un dictamen final (N° 09904-SUTEL-DGC-2023) sobre necesidad y factibilidad, reiterando la necesidad de que el Poder Ejecutivo defina prórrogas. El MICITT, a lo largo de 2023, insistió en que el artículo 24 de la LGT cubre la prórroga (hasta un máximo	iustes de redacción



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			de 25 años), que no era indispensable una "definición adicional" para que la SUTEL emitiera el dictamen técnico, y que podía recomendar la prórroga o denegación con base en la normativa vigente. El texto de la SUTEL habla repetidamente de "indefiniciones" y "omisiones" por parte del Poder Ejecutivo en materia de prórrogas, pero no refleja que el MICITT sostenía que la norma legal ya establece el plazo máximo y la forma de prórroga, por lo que no había vacío normativo.			
MICITT	A19, A20	Antecedentes	El texto indica que el MICITT solicitó "aclarar y complementar" aspectos del dictamen, pero la SUTEL básicamente responde que ya se incluyó todo lo pertinente (oficios N° 04180-SUTEL-DGC-2024, etc.). En realidad, esos oficios del MICITT (N° MICITT-DVT-OF-117-2024 y N° MICITT-DVT-OF-161-2024) plantean argumentos jurídicos y económicos detallados para justificar la posibilidad de prorrogar y seguir adelante con el concurso sin que uno impida al otro. Se pedía a la SUTEL más precisión sobre la valoración económica, jurídica y técnica que la propia ley exige. En el texto se menciona de forma superficial ambos oficios. No se detalla la amplia fundamentación de esos oficios, que precisaba cómo la SUTEL podía emitir dictámenes de prórroga bajo la norma legal, y cómo se pretendía mayor claridad en los estudios de necesidad/factibilidad.	Se propone mantener el texto como una referencia de los antecedentes, sin transcribir todo el contenido de los mismos. En todo caso, dichos oficios constan en los expedientes de la Sutel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.	Sí	Ajustes de redacción
MICITT	A23	Antecedentes	La SUTEL responde a la solicitud de ampliación y aclaración que hace el MICITT (N°MICITT-DVT-OF-117-2024 y N°MICITT-DVT-OF-161-2024) señalando que ya todo está incluido en el dictamen N°09904-SUTEL-DGC-2023 y que "no proceden" nuevas ampliaciones. El MICITT había indicado que necesitaba aclaraciones específicas, por ejemplo, sobre la valoración económica, la canalización, el impacto en la prórroga, etc. (tal y como lo solicitaba en los oficios N°MICITT-DVT-OF-117-2024 y N°MICITT-DVT-OF-161-2024). El MICITT considera que la ley sí permitía otorgar prórrogas mientras se afinaban los últimos detalles para un eventual concurso. El antecedente expone la respuesta de la SUTEL, pero no refleja que el MICITT quería asegurar la máxima seguridad jurídica para resolver las prórrogas y los estudios. En este antecedente la SUTEL solo indica que "no proceden" más aclaraciones, sin exponer que la posición de MICITT era que dichas aclaraciones serán necesarias para resolver adecuadamente según la LGT.	Se propone ajustar la redacción sin transcribir el contenido del oficio. En todo caso, dichos oficios constan en los expedientes de la Sutel que pueden ser consultados por cualquier persona interesada.	Sí	Ajustes de redacción

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 58 de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Finalmente, es importante resaltar que, a pesar de la indicación de la SUTEL sobre la presunta no procedencia de las ampliaciones, es precisamente mediante el informe N°04180-SUTEL-DGC-2024 aprobado por su Consejo, que el Regulador brinda las respuestas una a una a las consultas planteadas por el MICITT e incluso adjunta un nuevo apéndice para la propuesta de reforma al PNAF pretendida, lo cual se constituyó en un insumo primordial para la posterior acreditación de la necesidad y factibilidad del concurso público en cuestión.			
MICITT	B.1	Antecedentes	La SUTEL describe cómo se publica la decisión inicial del concurso y se designa la comisión de licitación (18 de julio 2024). Luego menciona los lineamientos de política pública del MICITT de agosto de 2024. Indica que el MICITT amplió la vigencia de las concesiones hasta septiembre de 2025. Desde la perspectiva del MICITT, la ampliación (15 meses) demuestra que sí había una ruta legal para garantizar continuidad mientras se terminaba el concurso, confirmando que no hacía falta "detener" la emisión de dictámenes de prórroga. El MICITT reiteró que la prórroga y el concurso pueden coexistir -aún sucede en el contexto actual- sin contradicciones. Aunque el texto de la SUTEL narra estos hechos, no se puntualiza claramente que el MICITT ya había sostenido, desde meses atrás, que la prórroga se podía otorgar según el art. 24 LGT y que la ampliación general era una decisión política para asegurar continuidad, sin que ello implicara que antes estuviera "vacío" el marco legal.	No se considera necesario precisar esto, ya que se citan los antecedentes correspondientes a la instrucción del procedimiento concursal.	No	Ajustes de redacción
MICITT			Se establecen criterios de idoneidad legal, financiera y técnica conforme a la legislación, así como el criterio de experiencia para valorar las ofertas económicas presentadas.	Se confirma que el Poder Ejecutivo se satisface con el cumplimiento de los objetivos de política pública.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
MICITT			En la cláusula 50.2.3 se hace una referencia sobre garantizar el uso pleno del canal físico otorgado (multiprogramación).	Se confirma que el Poder Ejecutivo se satisface con el cumplimiento de los objetivos de política pública.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
MICITT			Aunque del contenido del borrador de pliego se desprende que existe un régimen jurídico de derechos e intereses de los usuarios finales, se recomienda incluir una fundamentación expresa en el artículo 24 constitucional (párrafo segundo), sobre el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones y las tecnologías de información y comunicaciones, para determinar cómo con el pliego de condiciones se materializa la protección a dicho derecho fundamental y la funcionalidad que tiene dicha garantía constitucional, con el pleno disfrute de otros derechos fundamentales, como la libertad de pensamiento, de	Constitución Política que indica que: "()Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.()", conviene indicar que las	Sí	Objetivos de política pública y normativa vigente
	: +506 4000-00 (: +506 2215-68				Página 59	de 84
800-	-88-SUTEL -88-78835		umental@sutel.go.cr		• • • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			expresión y la libre información, ya que la Radiodifusión es una actividad privada de interés público y es un vehículo para el ejercicio de esos derechos fundamentales.	en el pliego de condiciones tienen por objeto fundamental el cumplimiento del derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones y las tecnologías de información y comunicaciones, con el pleno disfrute de otros derechos fundamentales, como la libertad de pensamiento, de expresión y la libre información, ya que la Radiodifusión es una actividad privada de interés público y es un vehículo para el ejercicio de esos derechos fundamentales según lo establece el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones."		
MICITT			En el clausulado en general, se debe especificar en el texto principal que habrá reserva en el concurso de las frecuencias que indica el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ejecutivo: UNA, UCR, UNED (asignada y por asignar FM), SINART, ICER (por asignar). En el cuadro de las frecuencias a licitar si no se incluye visualmente, puede inducir a error la totalidad de frecuencias disponibles para el concurso, dadas las concesiones especiales legales que deben reservarse y quedarán por fuera del concurso. Todo ello para dotar de mayor transparencia y especificidad al pliego propuesto.	Las disposiciones de Ley son públicas y no serán transgredidas por el resultado del concurso público. En todo caso, no existe en el pliego de condiciones una indicación de la cantidad de frecuencias por licitar, siendo que existen múltiples condiciones para esta determinación: ancho de banda, cobertura, entre otros. Por lo tanto, no se induce al error a ningún oferente. Cabe señalar que, en el pliego de condiciones, a través de nota al pie de la cláusula 45.1, se hace ver que existen	No	Ajustes de redacción
MICITT			Se recomienda la tramitación separada del concurso por servicios (AM, FM y TV) por las posibles gestiones impugnatorias, el cómputo separado de los plazos aplicables, conformación de expedientes de contratación, facilitar el cumplimiento de la resolución que autoriza la exclusión del sistema SICOP, entre otros.	Cómo ya se indicó, se publicará un pliego de condiciones definitivo para cada procedimiento concursal (AM, FM y TV) y se registrará la respectiva documentación en expedientes	No	Justificaciones técnicas
MICITT	23.1	Plazo y presentación de la oferta	Sugerimos ampliar el plazo para presentación de ofertas a 40 días hábiles, considerando la cantidad de posibles oferentes, la realización de tres concursos en simultáneo, que es el primer concurso de esta naturaleza, y la cantidad de actos jurídicos que deberán dictarse por parte del Poder Ejecutivo. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el artículo 51 párrafo segundo de la Ley General de Contratación Pública.	"El plazo de recepción de las Ofertas es de cuarenta (40) Días Hábiles a partir del día hábil siguiente de la fecha de	Sí	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
MICITT	40.1	Asignación de espectro	En el supuesto de que se acoja la recomendación anterior, se deben ajustar los plazos dispuestos en esta cláusula.	Se propone ajustar el plazo según lo requerido: "40.1. Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la Sutel, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de ochenta (80) días hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la Sutel, el cual incluirá la asignación de las	Sí	Asignación de espectro
	: +506 4000-00				Página 60	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondocu	umental@sutel.go.cr		• • • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				frecuencias según los resultados de la presente licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta. Excepcionalmente, en caso debidamente motivado por la Administración, podrá prorrogarse por un plazo idéntico al definido para recibir ofertas, lo cual no podrá exceder en este caso de noventa (90) días hábiles (en total)."		
MICITT	26.1.2	Requisitos técnicos	Por aspectos de transparencia en el proceso sugerimos que se publique debidamente el formulario o similar, incluyéndose el explicativo correspondiente en lenguaje simple para comprensión de cualquier persona interesada en dicha información.	Al pliego de condiciones se adjuntará la información sobre el uso de las herramientas para la remisión de los proyectos técnicos según sea el caso del servicio de radiodifusión de interés.	No	Requisitos técnicos
MICITT	Anexo 5	Formato para presentar oferta económica	En relación con el contenido del pliego de condiciones propuesto, y el formato propuesto, se debe considerar que no queda clara la eventual posibilidad de ofertar únicamente por un servicio, o si cabe la posibilidad para un mismo oferente de optar por al menos una frecuencia por cada servicio, con las limitaciones propias definidas para cada uno de ellos dentro del pliego.	pliego de condiciones definitivo para cada procedimiento concursal (AM, FM y TV), lo que se facilitará el entendimiento de los requisitos técnicos en cada caso.	No	Justificaciones técnicas
MICITT			De conformidad con la "Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I) N° 10586", en su artículo 8, se derogaron los artículos 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246,247,248,272,273 y 274 de la Ley 8, Código Fiscal, del 31 de octubre del 1885, por lo que se recomienda que se tenga esa previsión en la redacción y tramitación del proceso concursal.	Ya fue considerado en la redacción del pliego de condiciones.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
EXTRA	47	Vigencia y prórroga de las concesiones	() Me refiero en concreto a la disponibilidad de frecuencias que el borrador no indica. En el caso de mi representada, contamos con una concesión debidamente expedida y adicionalmente con un contrato que contempla una prórroga automática por lo que resulta importante que la disponibilidad de espectro esté claramente identificada. También es menester acotar que el Poder Ejecutivo no ha resuelto nuestra solicitud de prórroga automática a la que tenemos derecho conforme a los términos del contrato de concesión que fuera suscrito en su oportunidad ()	Según las competencias del Poder Ejecutivo como ente rector, deberá resolver las solicitudes de prórroga de las concesiones, sobre las que la Sutel ya emitió las respectivas recomendaciones. Por lo tanto, corresponde al Poder Ejecutivo valorar una eventual transición. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de	No	Ajenas al procedimiento concursal
EXTRA			Se solicita que, en el marco del proceso de evacuación de consultas del cartel de licitación en etapa borrador, se unifique la terminología empleada en las distintas secciones del documento con el propósito de asegurar claridad, coherencia y seguridad jurídica en la interpretación del objeto de la licitación. Se propone que la	corresponda en el pliego de condiciones para cada servicio,	Sí	Ajustes de redacción
TEL	.: +506 4000-01		secciones del documento con el propósito de asegurar claridad, coherencia y seguridad jurídica en la interpretación del objeto de la licitación. Se propone que la 51-1200	para que se lea "Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora/televisiva".		
800-	: +506 2215-6 88-SUTEL 88-78835		Costa Rica umental@sutel.go.cr		, agina of	TF 5.



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			nomenclatura adoptada sea: "Licitación mayor para la concesión sobre el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora/televisiva".			
EXTRA			En este sentido, se solicita respetuosamente a la SUTEL que, en aras de garantizar el principio de legalidad y la seguridad jurídica en la aplicación de las disposiciones fiscales, el pre-cartel incluya de manera precisa y detallada las referencias normativas a los artículos 18, 20 y 21 de la Ley N°1758. Esta solicitud resulta indispensable para asegurar claridad respecto a los tributos aplicables, las exoneraciones fiscales y el destino específico de los ingresos tributarios, previniendo así posibles interpretaciones ambiguas o contrarias al marco jurídico vigente que puedan afectar el desarrollo del procedimiento licitatorio y la posterior ejecución del contrato.	La legislación vigente en la materia es aplicable, se cita de manera general en el pliego de condiciones.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
EXTRA			Se solicita adicionar en forma explícita en el cartel en la sección referente a marco legal aplicable: La ley Radio 1758, siendo que se destaca de vital importancia el artículo 25.	Ley N°1758, como, por ejemplo, en la definición de	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
EXTRA	2.1.60	Definiciones	Por tanto, se considera técnicamente pertinente que el texto del cartel especifique de forma precisa que los servicios de radiodifusión sonora y televisiva son de acceso libre, gratuito y unidireccionales, conforme al marco normativo aplicable. En caso de no proceder con esta aclaración, se solicita que se justifique detalladamente las razones técnicas y legales que fundamentan la negativa. Esta solicitud se formula en cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica en la redacción y posterior ejecución del cartel de licitación. Puntualmente señalamos: i Definición de Telecomunicaciones Se refiere a la transmisión de información a distancia mediante señales eléctricas, ópticas o electromagnéticas. Incluye una amplia gama de servicios como telefonía, internet, televisión por cable y comunicación móvil. Las telecomunicaciones suelen ser bidireccionales, lo que significa que permiten la interacción entre el emisor y el receptor (por ejemplo, una llamada telefónica o un chat en línea). ii Definición de Red Radiodifusión Red de Radiodifusión: De conformidad con el artículo 29 de	En primer lugar, el cartel referencia que se toman en cuenta las definiciones contenidas en la LGT y el RLGT. En este sentido, no corresponde adicionar la definición de Telecomunicaciones. Respecto a la definición de Red de Radiodifusión, ya se incluye la indicación sobre la unidireccionalidad de la transmisión: "en un solo sentido", por lo que resultaría repetitivo e innecesaria dicha incorporación propuesta por el participante. Igualmente, respecto a la recepción simultánea de múltiples transmisores, elemento que ya se encuentra incorporado prácticamente de la misma forma en la redacción actual: "a varios puntos de recepción simultánea". Respecto al texto "sin que estos puedan interactuar directamente con el emisor" que solicita añadir el participante, no se brinda la debida justificación técnica para admitir esta incorporación. Al contrario, desde la concepción de ISDB-Tb, y su adopción en Costa Rica, se tiene en cuenta la posibilidad de brindar un entorno "interactivo" a los usuarios. Por lo tanto, en vista de que esta es una opción habilitada dentro del estándar que los concesionarios podrían aprovechar, no se considera técnicamente correcto incorporar el texto que se biridó e la dobida justificación.	No	Ajustes de redacción
	.: +506 4000-00				Página 62	de 84
	2215-6	821 San José -	Costa Rica		r agilla 02	40 VT
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



resado Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
		la LGT, corresponde a una red de telecomunicaciones mediante la cual se brindan servicios de radiodifusión sonora o televisiva, de acceso libre, es decir, aquellos de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.			
		Se recomienda valorar adicionar el elemento técnico diferenciador a saber: Es un subconjunto de las telecomunicaciones que se centra en la transmisión masiva de información a un público amplio. Es unidireccional, ya que un emisor transmite contenido (como programas de radio o televisión) a múltiples receptores simultáneamente, sin que estos puedan interactuar directamente con el emisor.			
(TRA 11.2.3 - 11.2.9	Requisitos técnicos	a Para el caso de un concesionario que no cuenta con una red desplegada al momento de la participación (es decir, un nuevo participante), se solicita aclarar el procedimiento aplicable, dado que, en esta etapa procesal, no contaría con la totalidad de los datos técnicos necesarios relacionados con sitios, marcas y modelos de los equipos requeridos. b En el caso de concesionarios con contratos vigentes, se solicita maximizar el aprovechamiento de la infraestructura existentes, garantizando el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas aplicables, y precisar los lineamientos específicos que permitan la integración de dichas redes al proceso de licitación en cuestión.	Tanto para nuevos concesionarios, como para oferentes que hayan contado con una concesión en el pasado, es requerida la presentación del proyecto técnico en los términos indicados en el pliego de condiciones. Desde la etapa del precartel en que nos encontramos, hasta la recepción oficial de las ofertas, los oferentes podrán consolidar los requisitos técnicos, dado que contarán con un plazo razonable para tal fin. En todo caso, se ajustará la redacción del texto en la cláusula 11.2.7.2, como se muestra a continuación: "11.2.7.2. Debe proporcionar las hojas de especificaciones técnicas de los equipos, donde se indique al menos lo siguiente: marca, modelo y rango de operación. En caso de que al momento de instalar la red alguno de los equipos presentados no se encuentre disponible o requiera ser sustituido, el Concesionario podrá solicitar a la Sutel el cambio del o los equipos respectivos siempre y cuando cumplan las características técnicas inicialmente aprobadas según lo	Õ	Requisitos técnicos
(TRA 11.2.10.1 F	Requisitos técnicos	El cartel indica que la intensidad de campo mínima para el caso de la FM es de 66 dBpV/m. En atención a lo dispuesto en el PNAF, se establece que la intensidad mínima de campo para emisiones en FM corresponde a 48 dBpV/m en áreas de baja densidad poblacional, mientras que para zonas de densidad poblacional media y alta la intensidad mínima es de 66 dBpV/m. La aparente contradicción entre el borrador de cartel y el	El participante se refiere a condiciones que no corresponden al PNAF vigente. El pliego de condiciones y el PNAF vigente son consistentes en cuanto a los parámetros técnicos para la operación de las redes de radiodifusión sonora y televisiva.	No	Requisitos técnicos
TEL.: +506 4000-0000 FAX: +506 2215-682	00 Apartado 1	caso de la FM es de 66 dBpV/m. En atención a lo dispuesto en el PNAF, se establece que la intensidad mínima de campo para emisiones en FM corresponde a 48 dBpV/m en áreas de baja densidad poblacional, mientras que para zonas de densidad poblacional media y alta la intensidad mínima es de 66 dBpV/m. La aparente contradicción entre el borrador de cartel y el 51-1200	al PNAF vigente. El pliego de condiciones y el PNAF vigente son consistentes en cuanto a los parámetros técnicos para la operación de las		



		DIVE II I I I I I I I I I I I I I I I I I			
		PNAF debe solventarse de forma tal que prevalezca la norma técnica y no lo que establece el documento sometido a consulta pública, puesto que resulta fundamental garantizar la seguridad jurídica y técnica, para delimitar con precisión las condiciones técnicas aplicables, de forma que los participantes en el proceso de licitación puedan evaluar adecuadamente la viabilidad de sus propuestas, considerando su impacto en la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados. Resulta razonable, consultar: a Considerando las diferencias señaladas, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, técnica e inversión, se solicita mantener el PNAF sin modificación durante el concurso de manera tal que se ajuste el cartel de conformidad con la versión vigente del PNAF. b En caso contrario, ¿podría el MICITT emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad jurídica de plantear una modificación al PNAF en el marco del proceso			
11,4	Requisitos técnicos	En relación con el requisito del profesional colegiado que avale el proyecto técnico, establecido en el pre-cartel, el cual exige experiencia mínima de 5 años, se presenta la siguiente consulta: Dado que ni la normativa aplicable ni las mejores prácticas internacionales en materia de contratación pública establecen la obligatoriedad de contar con un título universitario o colegiatura para estos fines, y considerando que dicho requisito podría constituir una barrera artificial para la participación en el concurso, se requiere a la SUTEL evaluar la posibilidad de ampliar los criterios establecidos, permitiendo la participación de profesionales con experiencia comprobable superior a 5 años, aunque carezcan de título universitario o colegiatura, aplicando la figura de inopia, en conformidad con los principios de igualdad, libre concurrencia, y eficiencia económica que	No es cierto que establecer requisitos profesionales se constituya en una barrera artificial para la participación en el concurso. Es subjetivo de la administración, establecer aquellos requisitos de admisibilidad que permitan asegurar la seriedad y capacidad técnica, legal y financiera de la empresa, en el tanto sean razonables y justificables. Así las cosas, se estableció el grado profesional de bachillerato como un requisito mínimo de los profesionales técnicos que avalan el proyecto presentado por los oferentes y se considera razonable mantener dicho requerimiento.	No	Requisitos técnicos
11	Requisitos técnicos	Por lo anterior, se solicita: Por lo anterior, se solicita: a. Demostrar la existencia de estudios técnico-econòmicos	Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso.	No	Requisitos técnicos
	321 San José -	51-1200		Página 64	de 84
	11 -506 4000-00 -506 2215-68	11 Requisitos técnicos 506 4000-0000 Apartado 15 506 2215-6821 San José -	a consulta pública, puesto que resulta fundamental garantizar la seguridad jurídica y técnica, para delimitar con precisión las condiciones técnicas aplicables, de forma que los participantes en el proceso de licitación puedan evaluar adecuadamente la viabilidad de sus propuestas, considerando su impacto en la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados. Resulta razonable, consultar: a Considerando las diferencias señaladas, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, técnica e inversión, se solicita mantener el PNAF sin modificación durante el concurso de manera tal que se ajuste el cartel de conformidad con la versión vigente del PNAF. b En caso contrario, ¿podría el MICITT emitir un pronunciamiento respecto a la viabilidad jurídica de plantear una modificación al PNAF en el marco del proceso licitatorio? En relación con el requisito del profesional colegiado que avale el proyecto técnico, establecido en el pre-cartel, el cual exige experiencia mínima de 5 años, se presenta la siguiente consulta: Dado que ni la normativa aplicable ni las mejores prácticas internacionales en materia de contra con un título universitario o colegiatura para estos fines, y considerando que dicho requisito podría constituir una barrera artificial para la participación en el concurso, se requiere a la SUTEL evaluar la posibilidad de ampliar los criterios establecidos, permitiendo la participación de profesionales con experiencia comprobable superior a 5 años, aunque carezcan de título universitario o colegiatura, aplicando la figura de inopia, en conformidad con los principios de igualdad, libre concurrencia, y eficiencia económica que rigen los procesos de licitación pública. Por lo anterior, es menester para la administración pública dejar constancia en el expediente correspondiente la razonabilidad, igualdad de condiciones y eficiencia económica que rigen los procesos de contratación administrativa. Por lo anterior, se menester para la administración pública dejar constancia que rigen los proceso	a consulta pública, puesto que resulta fundamental garantizar la seguridad jurídica y técnica, para delimitar con precisión las condiciones técnicas aplicables, de forma que los participantes en el proceso de licitación puesta evaluar adecuadamente la viabilidad de sus propuestas, considerando su impacto en la evaluación técnica y económica de los proyectos presentados. Resulta razonable, consultar: a. Considerando las diferencias señaladas, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica, técnica e inversión, se solicita mantener el PNAF sin modificación durante el concurso de manera tal que se ajuste el cartel de conformidad con la versión vigente del PNAF. b. En caso contrario, podría el MiCITT emitir un pronunciamento respecto a la viabilidad jurídica de plantear una modificación al PNAF en el marco del proceso licitatorio? En relación con el requisito del profesional colegiado que evale el proyecto técnico, establecido en el pre-cartel, el cual exigle experiencia mínima de 3 ános, se presenta la siguiente consultar: Dado que ni la normativa aplicable ni las mejores prácticas sinternacionales en materia de contratación pública establecen la obligatoriedad de contar con un trutado universitario o colegiatura para estos fines, y considerando que dicho requisito podría constituir una barrera artificial para la participación en el concurso. Se requiere a la SUTEL evaluar la posibilidad de ampliar los criterios establecidos, se futilidad que permitan asegurar la carte de la guarda la participación en el concurso. Se requiere a la SUTEL evaluar la posibilidad de ampliar los criterios establecidos, se futilidad que permitan asegurar la estableción de profesionales con experiencia comprobable superior a 5 años, aunque dara de inopia, en conformidad con los principios de giualdad, libre concurrencia, y eficiencia esconómica que rigen los procesos de lottación pública. Por lo anterior, es menester para la administración pública de la condiciones, por local, al momento de ser publicado el condiciones, por local	a consulta pública, puesto que resulta fundamental garantizar las eguindad juridica, viberina, para delimitar con precisión las concidiones técnicas aplicables, de forma que los participantes en el proceso de licitación puedan en valuar adecuadamente la viabilidad de sus propuestas, cocionímica de los proyectos presentados. Resulta razonable, consultar: a. Considerando las differencias señaladas, y con el fin de garantizar la sequidad juridica, tecnica e inverseión, se solicita mantener el PNAF sin modificación durante el concurso de manera tal que se ajuste el carde de concurso de manera tal que se ajuste el carde de plantear una modificación al PNAF en el marco del proceso licitatorio? En relación con el requisito del profesional colegiado que avale el proyecto técnico, establecido en el pre-cardel, el cual exige experiencia minima de 5 años, se presenta la siguiente Consultato. Dado que ni la normativa aplicable ni las mejores prácticas internacionables en materia de contratación pública establecen la obligatoriedad de contar con un titulo universitario o colegiatura para estos fines, y considerando que deho requisito podría constituir una barrera artificial para la participación en el conocaso, se requiere als acondicardos podría de porte de contratación pública establecen la obligatoriedad de contar acondidad de contar acondidad que deho requisito podría constituir una barrera artificial para la participación en el conocaso, se requiere als conoces. Es abbletivo del profesionales tendencias que en la participación en el conocios se prequiera las conocios. Es abbletivo del profesionale de la flura de inopia, en conformidad con los principios de igualdad, libre concurrencia, y eficiencia económica que rigen los procesos de licitación pública de conociones y eficiencia económica que rigen los procesos de licitación pública de conociones y eficiencia económica que rigen los procesos de licitación pública de conociones y eficiencia económica que rigen los procesos de licitación pública de conociones y efici



Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
		que puedan fundamentar las exigencias cartelarias en torno al despliegue de infraestructura, en caso de que no se tuvieras, deberá modificarse el cartel para evitar la exclusión y no participación de agentes económicos interesados, exclusión por razones de costos excesivos, de uso ineficiente de infraestructura, entre otros. b.aclarar y ajustar el cartel en el caso de concesionarios actuales para que puedan incluir en la oferta de una nueva concesión: la inversión realizada de infraestructura, su uso hasta agotamiento técnico (transitoria) y con ello acortar plazos dada la relevancia de los derechos constitucionales de información, expresión otorgados en la implementación de este servicio o bien la indemnización respectiva.	por realizar no se establezcan barreras de entrada, evitando el gasto excesivo por los oferentes en relación con las gestiones administrativas necesarias para concurrir. En este sentido, la Sutel ha habilitado una herramienta técnica para remitir los proyectos técnicos de manera digital, un mecanismo de subasta sencillo que facilite la participación de interesados sin tener que contratar asesores externos, entre otras condiciones que dan cumplimiento al requisito del Poder Ejecutivo. Este requisito no significa limitar el establecimiento de condiciones técnicas que aseguren "la calidad en la prestación de los servicios de radiodifusión hacia la población", "maximizar el acceso al servicio de radiodifusión televisiva por parte de los usuarios finales", "la determinación de coberturas se realice en estricta aplicación de los principios de la ciencia y la técnica" así como "la prestación de servicios de radiodifusión resulten accesibles en todo el territorio nacional o en la zona de cobertura definida, alcanzando zonas		
11	Requisitos técnicos	c. Adicionalmente se solicita evaluar el siguiente escenario. En caso de que un agente económico gane una concesión nueva ¿qué pasa si se asignó una frecuencia que no es su canal de operación actual, tiene que apagar de inmediato hasta poder cambiar toda su infraestructura y equipo a la nueva frecuencia? ¿Puede seguir operando e ir pasando poco a poco? ¿Qué sucede si otro canal que le asignaron también este operando y tiene que pasarse a otro canal que les asignaron, como se hace la coordinación, plazos, etc.?	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso so enquento disposible sogún los acignociones del	No	Ajenas al procedimiento concursal
11	Requisitos técnicos	Es importante señalar que existe una breve mención para las razones de la exclusión de la región central como región única para ser objeto de concurso, sin embargo, no existe un solo estudio de carácter económico que respalde la propuesta formulada en el pre cartel. Los actos administrativos deben de ser motivados y el proyecto de licitación debe demostrar que no corresponde a un mero antojo la excepción a la que se ha sometido la región central. En este contexto seguidamente se presentan algunos elementos técnicos que se considera necesario valorar con el fin de evitar desincentivar la participación de oferentes, veamos: i. Limitación en el acceso a servicios: La región central, que incluye áreas urbanas densamente pobladas, permite el acceso a información, cultura, participación ciudadana,	Importa resaltar que la región central se excluye únicamente en el caso de que algún oferente requiera cobertura en una región (con alcance regional), precisamente, para evitar que los oferentes solo apliquen en regiones de alta rentabilidad del mercado y que los eventuales oferentes con mayor capacidad técnica y económica concentren el recurso en una zona específica del país, sin atender el objetivo de política pública planteado por el Poder Ejecutivo de atender las zonas rurales. Asimismo, que aquellos oferentes que deseen prestar servicios en la región central, podrán hacerlo al requerir una concesión con alcance nacional, aprovechando las economías de escala y atendiendo tanto las zonas urbanas como rurales.	No	Zonas de cobertura
				Página 65	de 84
	11 11 : +506 4000-06 : +506 2215-6	11 Requisitos técnicos 11 Requisitos técnicos :: +506 4000-0000 Apartado 1: :: +506 2215-6821 San José -	que puedan fundamentar las exigencias cartelarias en torno al despliegue de infraestructura, en caso de que no se tuvieras, deberá modificarse el cartel para evitar la exclusión y no participación de agentes económicos interesados, exclusión por razones de costos excesivos, de uso ineficiente de infraestructura, entre otros. b. aclarar y ajustar el cartel en el caso de concesionarios actuales para que puedan incluir en la oferta de una nueva concesión: la inversión realizada de infraestructura, su uso hasta agotamiento técnico (transitoria) y con ello acortar plazos dada la relevancia de los derechos constitucionales de información, expresión otorgados en la implementación de este servicio o bien la indemnización respectiva. 11 Requisitos técnicos Requisitos técnicos Requisitos técnicos (200 de sucede si otro canal que le asignado poco a poco? ¿Qué sucede si otro canal que le asignamon también este operando y tiene que pasarse a otro canal que les asignaron, como se hace la coordinación, plazos, etc.? Es importante señalar que existe una breve mención para las razones de la exclusión de la región central como región única para ser objeto de concurso, sin embargo, no existe una breva incisa propuesta formulada en el pre cartel. Los actos administrativos deben de ser motivados y el proyecto de licitación debe demostrar que no corresponde a un mero antojo la excepción a la que se ha sometido la región central. En este contexto seguidamente se presentan algunos elementos técnicos que se considera necesario valorar con el fin de evitar desincentivar la participación de oferentes, veamos: i. Limitación en el acceso a servicios: La región central, que incluye áreas urbanas densamente pobladas, permite el acceso a información, cultura, participación ciudadana, incluye áreas urbanas densamente pobladas, permite el acceso a información, cultura, participación ciudadana, incluye áreas urbanas densamente pobladas, permite el acceso a información.	que puedan fundamentar las exigencias cartelarias en torno al despliegue de infraestructura, en caso de que no se tuvieras, deberán modificarse el cartel para evitar la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de l	que puedan fundamentar las exiginacias cardelarias en torno al desplicique de infraestructura, en caso de que no se tuvieras, deben modificarse el cardel para evita en carde en carde concesionarios actuales para que puedan incluir en la oferta de una nueva concesión. Ia invesión realizada de infraestructura, entre otros para en concesión. Ia invesión en caldada de infraestructura en carde para evita en carde para evita en carde en



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			entre otros por lo que excluirla de la cobertura regional podría restringir el acceso y con ello limitar los derechos constitucionales. ii. Desincentivo para oferentes: Al excluir la región central, que probablemente tiene mayor densidad poblacional, podría disminuir la participación en la subasta o limitar las inversiones en otras regiones y con ello limitar los derechos constitucionales. iii. Desigualdad en la cobertura: La condición puede generar una brecha en la cobertura que es este caso hablamos de servicios que garantizan preceptos constitucionales señalados a la largo de este documento. iv. Inconsistencia con la planificación nacional: MIDEPLAN promueve una planificación estratégica orientada a resultados (Gestión para Resultados en el Desarrollo, GpRD), que busca maximizar el impacto de las políticas públicas en la calidad de vida. Excluir la región central podría socavar este enfoque al restringir el acceso a servicios esenciales en una zona clave.	Sobre los argumentos del participante, se tiene lo siguiente: - Los oferentes con capacidad técnica y económica podrán optar por recurso en la región central mediante la cobertura con alcance nacional, promoviendo el requerimiento de espectro en otras zonas del país. - Aquellos interesados en transmitir en la región central, podrán hacerlo al obtener concesiones con alcance nacional, lo que a su vez, permitirá que toda la población cuente con acceso a la información mediante estos servicios. En caso contrario, si se habilita la posibilidad de obtener espectro únicamente en la región central, aquellos oferentes con capacidad económica para atender todas las regiones, podría concentrarse en un sola, en detrimento del objetivo de política pública planteado por el Poder Ejecutivo. - No es cierto que se generará una brecha de cobertura, puesto que existen dos modelos de cobertura posibles, precisamente para promover el acceso en todas las regiones establecidas en el pliego de condiciones. En todo caso, es una aseveración sin respaldo técnico. - Nuevamente, la región central sí se habilita bajo la cobertura con alcance nacional. El uso de las regiones del MIDEPLAN, permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así.		
EXTRA	11	Requisitos técnicos	En tal sentido, en cumplimiento con el artículo 16 de la LGAP se solicita a la SUTEL a Reconsiderar tanto la definición, como el uso y el alcance de la regionalización definida por el MIDEPLAN de manera tal que ajuste a la instrucción del Poder Ejecutivo "se realicen de acuerdo con condiciones de operación alineadas a los principios de la ciencia y la técnica, procurando la eficiencia en el uso de los recursos escasos, y brindando la posibilidad a los adjudicatarios de un desarrollo progresivo de la infraestructura de su red de radiodifusión" b En caso de mantener la definición empleada se solicita aclarar en el cartel los mecanismos que exoneren de responsabilidad a los concesionarios por las barreras y las limitaciones que generaría esta respecto a la aplicación de un criterio técnico especializado para el despliegue de redes, cobertura y alcance del uso de frecuencias.	El expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, contendrá los criterios técnicos de justificación correspondientes. Debe aclararse que esta etapa corresponde a una fase informal donde se somete a consulta el borrador del pliego de condiciones, por lo cual, al momento de ser publicado el pliego de condiciones final, se pondrán a disposición de todos los interesados los documentos que sean necesarios para justificar lo desarrollado en el concurso. En todo caso, como ya se indicó, el uso de las regiones del MIDEPLAN permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así.	No	Requisitos técnicos

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
EXTRA			Pero al margen de lo ya señalado, es preciso que el cartel tome en consideración lo siguiente: ¿Cuáles son los procedimientos, plazos y costos que deben regir el cartel para liberar frecuencias? En caso de estas frecuencias en uso actualmente y pendientes de finalizar el trámite legal de prórroga, aclarar si el ordenamiento legal aplicable es el artículo 30 y 31 del Reglamento de Radiocomunicaciones (hoy derogado) y 25 de ley de radio; el 29 de la LGT y el "TRANSITORIO IV.? Aclarar en el cartel si aplicará la figura de Indemnización por frecuencias ocupadas y si corresponderá al eventual nuevo concesionario cubrir ese rubro.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia, en cumplimiento de los plazos dispuestos para el despliegue de la red.	No	Ajenas al procedimiento concursal
EXTRA	45,1	Descripción del espectro disponible y las concesiones	Con el fin de garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer en el proceso concursal en general y en particular en el Cartel concursal, se solicita que por medio de resolución en la que se deje constancia en el expediente que: la SUTEL valoró las Resoluciones emitidas por el TSE, a la hora de elaborar el cartel y el cronograma de este la orden girada por el TSE no afecta de alguna forma el cronograma del cartel.		No	Ajenas al procedimiento concursal
EXTRA	45,1	Descripción del espectro disponible y las concesiones	De la lectura de este, no se logra identificar los criterios técnicos de compatibilidad entre emisiones analógicas e híbridas/digitales Por lo que se debe acreditar: i. el criterio técnico que se aplicará ii. la referencia específica de la norma técnica.	El PNAF vigente contiene toda la información requerida para la correcta operación de las redes de radiodifusión, evitando generar interferencias perjudiciales entre diferentes redes. Asimismo, previo a la recomendación de adjudicación, la Sutel llevará a cabo los análisis técnicos conforme al PNAF vigente para asegurar la coexistencia de las redes, según sus características de operación.	No	Requisitos técnicos
EXTRA	45,2	Descripción del espectro disponible y las concesiones	El cartel establece que la cantidad de Emisoras/Canales disponibles queda sujeta al análisis de reutilización del recurso en diferentes zonas del país, sin producir interferencias perjudiciales entre las redes de radiodifusión sonora/televisiva (En sección 45.2) Siendo que a la fecha no se conoce ni se tiene acceso a un mapa de planificación de frecuencias para prever interferencias, la SUTEL debe demostrar los fundamentos correspondientes y ponerlos a disposición de los interesados con el objetivo de que quede acreditado el motivo, el contenido y el fin del acto administrativo.	Todos los análisis técnicos que se realizarán para la respectiva recomendación de adjudicación serán incorporados en el expediente de licitación que será de acceso público a través del sitio Web de la Sutel.	No	Justificaciones técnicas

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Con el fin de garantizar la legalidad y seguridad jurídica que debe prevalecer en el proceso concursal en general y en particular en el Cartel concursal, se solicita que se determine:	de despliegue requerido.		
EXTRA	50.12.4	Cronograma de despliegue	i. ¿Cuál es norma legal qué se aplica en este cartel? ii. ¿Cómo se asegura un despliegue progresivo de las eventuales obligaciones de cobertura con la garantía constitucional de acceso libre de información, expresión y libertad de pensamiento, si zonas geográficas no deben esperar un despliegue progresivo? iii. Dar la publicidad respectiva a fin de que la ciudadanía esté enterada de la existencia de un posible apagón de	con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia, en cumplimiento de los plazos dispuestos para el despliegue de la red.	No	Ajenas al procedimiento concursal
			medios de comunicación iv. En el caso del plazo que otorga el marco jurídico vigente de hasta un año (prorrogable por otro más) para iniciar operaciones, ¿cómo se conciliaría con la garantía constitucional de acceso libre de información, expresión y libertad de pensamiento?	El plazo máximo de 6 meses para el inicio de las transmisiones por parte de los eventuales concesionarios está definido en el artículo 7 de la Ley de Radio. En todo caso, se refiere a un plazo máximo, por lo que los concesionarios podrán iniciar sus operaciones de manera anticipada.		
EXTRA	50.19.3	Atención al público y publicidad	La regulación de contenido que está establecida en la cláusula 50.19.3 con la que se pretende que todos los concesionarios publiquen en su sitio web el detalle de la programación con un desglose actualizado cada treinta (30) minutos excede los límites de la competencia de la SUTEL en materia técnica por lo que este tipo de normas no deben de estar incluidas en un cartel, dado que no existe una norma jurídica que pueda ampararla. Algunos contenidos programáticos, tales como noticieros,	Se propone eliminar según lo indicado por el participante: "50.19.3. Deberá publicar en su sitio Web el detalle de la programación con un desglose cada treinta (30) minutos."	Sí	Obligaciones del concesionario
			adelantos informativos o situaciones de emergencia, no deben de estar sometidos a ninguna regulación de su contenido porque limita la libertad de expresión y además atenta contra la inmediatez de la noticia o del hecho ocurrido			
EXTRA	50.4.3	Habilitación para la inspección de las redes y servicios	No obstante, la redacción de dicha cláusula presenta elementos de ambigüedad, al referirse tanto a operadores de redes de telecomunicaciones como a un régimen sancionatorio aplicable. Dicha redacción cuenta con incongruencias respecto de lo establecido por la Ley N°1758, particularmente en su artículo 8, el cual dispone lo siguiente: "Artículo 8º Los propietarios de estaciones radiodifusoras	acceso libre en forma ilegítima, se les aplicará el régimen sancionatorio dispuesto en la Ley N°1758, y supletoriamente, en materia de acceso e interconexión, espectro y competencia, lo que resulte aplicable lo establecido en la Ley N°8642, o cualquier normativa que al efecto se emita en materia sancionatoria. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales	No	Obligaciones del concesionario
			serán solidariamente responsables, en cuanto a la reparación civil del daño causado, con las personas que hablen o transmitan a través de sus emisoras	directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia		
	.: +506 4000-00 :: +506 2215-6				Página 68	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			contraviniendo esta ley o cualesquiera otras disposiciones de carácter penal, si se ha demostrado su complicidad o convivencia en el hecho. Tal responsabilidad será subsidiaria en el caso de que el hecho punible se hubiera cometido por imprevisión, negligencia o culpa del propietario de la estación. Si no hubiera dolo ni culpa del propietario de la estación no habrá para éste responsabilidad alguna." (El destacado no corresponde al original) Por lo tanto, se considera indispensable que se precise y, en su caso, se realicen los ajustes pertinentes en la referencia al régimen sancionatorio contenido en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), con el objetivo de asegurar la coherencia normativa y evitar posibles contradicciones entre las disposiciones aplicables en el marco de la presente licitación pública. Es claro que hoy día	faculta la LGT.		
			la Superintendencia de Telecomunicaciones goza de una sola competencia para el sector de radiodifusión y se encuentra en el artículo 29 de la ley 8642, para que exista potestad sancionatoria, debe necesariamente haberse establecido por ley previa.			
EXTRA			Como parte de los requerimientos técnicos solicitados por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-561-2022 (NI-14149 2022) a SUTEL, se establece valorar si se requiere ajustes en la canalización en las bandas de frecuencias de 525 kHz a 1605 kHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones en AM) y de 88 MHz a 108 MHz (segmento hoy empleado para la operación de estaciones FM) considerando el uso eficiente del espectro, o la eventual ampliación de estas banda de frecuencias, en caso de determinarse desde una perspectiva técnica y de mercado su necesidad, esto último, entre otras cosas. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica que debe prevalecer en el proceso concursal en general y en particular en el Cartel concursal, se solicita que quede acreditado en el expediente si la Recomendación N° CCP.II/REC. 66 (XXXIX-22) del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL, fue aplicada tanto para fundamentar cartel. De ser así, acreditar el efecto jurídico que tiene una recomendación de un órgano regional y si está ya ha cumplido con el procedimiento completo ante la UIT y por tanto forma parte de las recomendaciones formales de dicho órgano.	El participante se refiere a los estudios previos del procedimiento concursal, etapa que fue superada una vez brindada la instrucción de inicio por parte del Poder Ejecutivo. En todo caso, cabe aclarar algunas cosas: - El PNAF determina la canalización de las bandas de frecuencias para radiodifusión y los demás servicios radioeléctricos. - El participante ignora el alcance de las recomendaciones vertidas en el seno del CCP.II. Dichas recomendaciones no son de acatamiento obligatorio por parte de los países miembros de la CITEL, sino que son de consideración facultativa según la planificación del espectro particular de cada administración. Además, no se requiere una "completación" del procedimiento ante la UIT como erróneamente lo indica el participante. - Finalmente, el RR y de manera conteste el PNAF, atribuyen el segmento de 76-88 MHz de la citada recomendación de CITEL, para el servicio de radiodifusión a título primario.	No	Ajenas al procedimiento concursal
TEL.:	: +506 4000-00	000 Apartado 1	51-1200		D/vi co	de 84
	+506 2215-68		Costa Rica		Página 69	de 84
	38-SUTEL 38-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
EXTRA			En atención a lo expuesto, se solicita respetuosamente que el proyecto de cartel de licitación sea modificado para incorporar de manera explícita la obligación legal contenida en el artículo 11 de la Ley de Radio. Esto permitirá garantizar su plena conformidad con el marco jurídico aplicable, asegurando la certeza jurídica necesaria en el proceso licitatorio y previniendo posibles controversias legales que puedan derivarse de dicha omisión.	La Ley de Radio es normativa vigente y aplicable a los servicios de radiodifusión, por lo que todos sus artículos no tienen que ser transcritos en el pliego de condiciones. En todo caso, no existe omisión, ya que existen referencias generales en el cartel sobre la aplicabilidad de la Ley N°1758, como, por ejemplo, en la definición de "Concesión" o las obligaciones de los Concesionarios sobre el "Uso de espectro radioeléctrico".	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
EXTRA			El pre-cartel plantea una propuesta que: a Omite papel prioritario definido a la Radio y Televisión en el marco jurídico vigente el cual deviene de la Constitución Política, Tratados internacionales, leyes, tales como: i. Libertad de expresión establecida en el artículo 29 de la Constitución Política. ii. el derecho a la cultura establecido en el artículo 27 de la Constitución Política iii. La diversidad cultural y el acceso equitativo a los medios, definidos en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO iv. La gratuidad del servicio que se brinda establecido en el art 29 de la le Ley general de telecomunicaciones, v. La contribución al país para elevar el nivel cultural de la nación, establecida en el artículo 11 de la Ley de Radio. vi. La contribución a la Educación, mediante espacios gratuitos al Ministerio de Educación Pública de mínimo de media hora por semana para fines de divulgación científica y cultural establecida en el artículo 11 de la ley de Radio. vii. La contribución al sistema fortalecimiento del sistema democrático mediante espacios al Tribunal Supremo de Elecciones para dar instrucciones sobre temas cívico- culturales establecida en el artículo 11 de la ley de Radio. b Se han detectado vacíos normativos en relación con la aplicación de la Ley de Radio, específicamente en lo que concierne i La situación actual de las frecuencias y concesiones vigentes, así como a los plazos de prórroga en trámite o en apelación. ii Los impuesto, exoneración y destino específico del impuesto a la Radiodifusión, establecidos en los artículos 18, 20, y 21 de la Ley de Radio. Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la	El borrador del pliego de condiciones es consistente con la normativa vigente y conforme con los objetivos de política pública. En este sentido, el participante realiza aseveraciones sin brindar la debida justificación. Nuevamente, el participante se refiere a temas que exceden el alcance del pliego de condiciones a través del cual se otorgarán nuevas concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, como los plazos de prórroga de las concesiones actuales lo cual es competencia del Poder Ejecutivo. Respecto al impuesto de radiodifusión, se indica en el borrador del pliego de condiciones que resulta aplicable lo dispuesto en la Ley N°1758, por lo que no existe la omisión indicada por el participante.	No	Ajenas al procedimiento concursal
EXTRA			SUTEL que se proceda a archivar el proyecto de licitación y en su lugar se reformule considerando el marco legal vigente	El pliego de condiciones es consistente con la normativa	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
FAX 800-	: +506 4000-00 (: +506 2215-60 -88-SUTEL -88-78835	321 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr		Página 70	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
CANAL UNO			() Bajo las condiciones arriba descritas, se firmaron contratos de concesión, cuyo primer plazo de concesión concluyó el pasado 28 de junio del año pasado y en atención a la cláusula de renovación automática consideramos que ha operado de pleno derecho la prórroga automática Así las cosas, y en una primera aproximación a los textos del proyecto de licitación, indicamos que hacemos reserva de acudir a tribunales para proteger nuestros derechos en el evento de que se incluya o se entienda que las frecuencias concesionadas a Canal Uno, (anteriormente TELEVISORA CANAL VEINTISIETE M.M S.A) puesto que supondría una flagrante violación a nuestro derechos como concesionarios y de acuerdo con el bloque de legalidad vigente hacemos un atento llamado para que se cumpla con el principio de legalidad y se excluya nuestra frecuencia si se tiene considerada para el concurso público aquí comentado	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANAL UNO			1. Precisar los procedimientos, plazos y costos asociados a la liberación efectiva del espectro actualmente en uso, a fin de garantizar su disponibilidad real y operativa al momento de la adjudicación y ejecución contractual. 2. Deben existir mecanismos compensatorios o indemnizatorios en caso de que las frecuencias adjudicadas no estén disponibles de forma inmediata, incluyendo la definición de responsables financieros y procedimiento de reclamo. 3. Evaluación de estudios técnicos para determinar la necesidad de que la SUTEL ejecute concursos por separado por Servicios, para mitigar "los riesgos de mantener un solo concurso, reducir su complejidad y evitar que un proceso pueda afectar a otro", y por tanto inducir a una baja participación.	corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con ciandad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones. Respecto a los concursos por realizar, efectivamente se realizarán tres procedimientos independientes, según lo requerido en los objetivos de política pública, lo cual no se relaciona con la eventual concurrencia de oferentes en los citados concursos.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANAL UNO			Desde el punto de vista técnico, la cobertura eficiente de servicios de radiodifusión requiere una división basada en elementos como topografía, patrones de propagación de señal, puntos de transmisión estratégicos, densidad poblacional y zonas de sombra considerando para ello los parámetros técnicos definidos para cada servicio en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y garantizan que se maximicen la cobertura de centros poblados. Esta ha sido la práctica técnica consolidada en anteriores licitaciones realizadas por la propia SUTEL. Así mismo, los requisitos de cobertura regional (excluyendo la Región Central) y nacional con una óptica de	polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, considerando la topografía del terreno y las características técnicas de la red, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así. Importa resaltar que la región central se excluye únicamente en el caso de que algún oferente requiera cobertura en una región (con alcance regional), precisamente, para evitar que los oferentes participen por las regiones de alta rentabilidad del morcodo y que los controles en grontes con maior.	No	Requisitos técnicos
FAX 800-	: +506 4000-00 (: +506 2215-6) -88-SUTEL -88-78835	821 San José -	51-1200 Costa Rica umental@sutel.go.cr	der mercado y que los eventuales olerentes con mayor	Página 71	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			planificación administrativa de MIDEPLAN no sólo contradice los principios de eficiencia técnica, sino que también puede generar interferencias, duplicidades de infraestructura y sobrecostos innecesarios para los potenciales concesionarios. Asimismo, impone condiciones inequitativas entre operadores regionales y nacionales, limitando la libre concurrencia. Por ejemplo, si se valora el impacto en infraestructura implica el despliegue de sistemas de transmisión con capacidad para operar en bandas de frecuencia específicas (por ejemplo, UHF para televisión digital terrestre, conforme al estándar ISDB-T adoptado en Costa Rica). Esto requiere transmisores de alta potencia, antenas de gran alcance y sistemas redundantes, con costos estimados que pueden superar el orden de un millón cuatrocientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (solo en 12 transmisores habría que invertir alrededor de 120 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por equipo), ahora bien, no existe garantía de no existan problemas de interferencias que puedan generar eventuales sanciones. Desde la perspectiva del derecho de competencia el reiterado uso de cláusulas en pre-cartel que promueven esta distinción (coberturas regionales administrativas y no técnicas) viola el principio de igualdad y libre concurrencia, ya que establece requisitos dispares, no solo de admisibilidad, sino también de cobertura, entre potenciales oferentes, aunque ambos concursan por el mismo objetivo, el espectro radioeléctrico.	pública planteado por el Poder Ejecutivo de atender las zonas rurales. Asimismo, que aquellos oferentes que deseen prestar servicios en la región central, podrán hacerlo al requerir una concesión con alcance nacional, aprovechando las economías de escala y atendiendo tanto las zonas urbanas como rurales. No es correcto señalar que las condiciones de cobertura habilitadas, que son conformes a los objetivos de política pública, transgreden el principio de libre concurrencia, sino más bien fomenta la participación de oferentes de menor capacidad técnica y financiera, evitando que sean aquellos oferentes de mayor envergadura los que concentren el espectro en zonas particulares. De acuerdo al voto de la Sala Constitucional N°1785-90, el principio de igualdad ante la Ley significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resulta contrario aplicar una misma medida en condiciones distintas, no obstante, "no toda diferencia constituye causa legitima para establecer un distinto trato, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto		
CANAL UNO			No se ha tomado en cuenta en este borrador que todos los concesionarios de televisión debimos invertir millones de colones y resulta imposible hacer un caso de negocio, por cuanto además de la inversión en equipo, hay que contemplar una inversión en la producción de contenidos, amén de que el momento de transición que vive el mundo	exigencia común en procesos de contratación y en diversos ámbitos, no limitada únicamente al área que nos ocupa. Una empresa nueva debe conocer el mercado al que desea ingresar y tener identificados los posibles costos e ingresos	No	Requisitos financieros
FA)	L.: +506 4000-00 X: +506 2215-60 0-88-SUTEL 0-88-78835	821 San José -		que enirentara. Si bien se trata de una proyección futura y,	Página 72	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			por una competencia muy agresiva en el pastel publicitario en donde distintas fuerzas que ahora se identifican como plataformas compiten abiertamente con la televisión lineal. Nótese también que para generar un flujo de caja proyectado a diez años deben considerarse proyecciones	teoría coinciden en que la empresa debe partir de ciertos supuestos y desarrollar su plan de negocios con base en ellos y en el conocimiento del sector correspondiente.		
			hipotéticas que difícilmente pueden advertirse desde ahora, ya que hay un notorio cambio en los hábitos de consumo de la población costarricense. Hace muchos años, los medios de radiodifusión abierta (sonora y televisiva) coparon las necesidades de información de los costarricenses y hoy no es así. Por esa razón era absolutamente esperable que a una exigencia de costos de	El flujo de caja proyectado constituye una herramienta fundamental para el arranque de cualquier empresa. No contar con una proyección que permita vislumbrar el comportamiento financiero esperado, los costos, gastos y el plazo estimado de recuperación de la inversión, representa un		
			espectro, obligaciones de hacer (inversiones en equipo y producción) se tuvieran datos de mercado elaborados por la Sutel y el MICITT y no supuestos técnicos de cobertura para el país porque debe haber una correlación entre inversión y rentabilidad	oferente, en calidad de experto en el área, tenga la capacidad de identificar y definir los supuestos necesarios para elaborar		
			Si se requiere que las televisoras cambien todos sus equipos dentro de los nuevos requerimientos del borrador del Pliego de Condiciones, se nos dejará sin opciones de participación. El dimensionamiento de equipos solicitado en el cartel nos coloca en condiciones de desigualdad, que contradicen los principios de razonabilidad,	proyecciones utilizados, deben estar en coherencia con la oferta técnica presentada y con todo lo establecido en el pliego de condiciones del procedimiento.		
			proporcionalidad, oportunidad, economía; y, son contrarios a los criterios de la ciencia y tecnología necesarios en todo acto administrativo.			
				En cuanto a los parámetros técnicos de operación definidos en el pliego de condiciones y en la normativa vigente, estos no limitan la participación de operadores nuevos o anteriores, más aún que dichos parámetros técnicos están basados en normativas internacionales y mejores prácticas. Según lo anterior, cada interesado deberá valorar si puede cumplir con dichos requisitos, con el fin de brindar un servicio de calidad a la población, cumpliendo así con los objetivos de política pública definidos por el Poder Ejecutivo.		
CANAL UNO			Finalmente, en lo que respecta a los requisitos de admisibilidad, las condiciones del concurso deben ser formulados evitando la creación de impedimentos desde el pliego cartelario ya que esta mala práctica genera desventajas entre los oferentes o aún peor limita la	El participante no brinda justificación sobre la eventual creación de barreras de entrada a partir de los requisitos de admisibilidad.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente
						de 84
	.: +506 4000-00 :: +506 2215-68		51-1200 Costa Rica		Página 73 (de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			participación. Es por ello, que se solicita a SUTEL realizar los ajustes cartelario y con ello evitar un procedimiento viciado por predilecciones o barreras de entrada improcedentes perjudicando, así, la competencia justa.	En todo caso, dichos requisitos son razonables y contestes con los objetivos de política pública, con el fin de contar con participantes serios y calificados para prestar los servicios de radiodifusión en los términos establecidos en el pliego de condiciones y la demás normativa vigente.		
CANARA			() De manera que la pretendida Licitación, solo podría ser aplicable para las frecuencias que estén disponibles, esto es, para aquellas que no puedan legalmente "prorrogarse automáticamente", porque no han cumplido "los términos de la Ley" o no han solicitado en tiempo y forma, la citada prórroga. Todos nuestros agremiados la solicitaron desde diciembre del 2022, antes de los 18 meses establecidos en la Ley de Telecomunicaciones. () Se parte de que, contra el texto de la Ley de Radio, es posible licitar legalmente unas frecuencias de radiodífusión (sonora y televisiva) cuyos titulares tienen derecho a "prórroga automática" de las mismas, al menos para quienes han cumplido la legalidad, y han solicitado la prórroga de sus contratos de concesión de radiodifusión (antes llamados de "licencia") en tiempo y forma a la dependencia competente del MICITT, en diciembre de 2022 (más de 18 meses antes del cumplimiento formal del plazo de 20 años de sus respectivas licencias -ahora concesiones-). Recuérdese que no solo no se ha declarado la ilegalidad de los contratos vigentes prorrogados "fácticamente de conformidad con la Ley (y prorrogados "fácticamente de conformidad con la Ley (y prorrogados "fácticamente" por 15 meses, desde mediados del año pasado por el propio Poder Ejecutivo).2 Esa Superintendencia, además, comunicó a prácticamente todos nuestros agremiados (a partir de mayo del 2024), que los actuales "concesionarios" han cumplido con sus obligaciones de Ley.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			Se funda básicamente en la Ley de General de Telecomunicaciones (LGT) y en la Ley General de Contratación Pública (para el procedimiento, en adelante LGCP). Aunque dice fundarse también en la Ley de Radio (ver párrafos 2.1.13, pag. 21, 50.12.4.1.1, pág. 61, 50.12.4.3.1, pág. 63; 50.12.1, pág. 56; 50.4.2.3, pág. 56; 50.17, pág. 66); y se hace referencia "al impuesto a la radiodifusión según la Ley No. 1758" (ver párrafo 44.2, pág. 52 y párrafo 5016.1, pág. 65); lo cierto es que la lectura del texto propuesto para Pliego de Licitación, parte de un modelo pensado para prestación de servicios de telecomunicaciones de pago (telefonía, televisión por cable, internet, etc.), los que no se corresponden con la naturaleza	Se concesionarán frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión libre y gratuito, disponible a la población. En todo caso, las observaciones del participante carecen de fundamento.	No	Ajenas al procedimiento concursal
FAX	: +506 4000-00 (: +506 2215-6				Página 74 (de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			de la radiodifusión pública y gratuita, en la que se garantiza, además, la responsabilidad y necesaria credibilidad de sus emisiones.			
CANARA			No toma en cuenta, del todo, que la radiodifusión es una actividad ligada directamente al ejercicio de la libertad de expresión, conforme al artículo 13, inciso 3), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El citado artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), desarrolla ampliamente el derecho a la libertad de expresión recogido por el artículo 29 de la Constitución. El párrafo 3º del artículo 13 CADH, establece una limitación a la regulación estatal de esa libertad y de los diversos medios de comunicación En el caso de la radiodifusión libre y gratuita, está de por medio el ejercicio de un derecho constitucional e internacional propio: la libertad de expresión y difusión del pensamiento propio o ajeno. Aunque se ejerce por medio de concesiones sobre bienes demaniales (el espectro radioeléctrico o "servicio inalámbrico", conforme al artículo 121, inciso 14 de la Constitución), al ser esos bienes instrumentos necesarios para el desarrollo de la libertad de expresión, ellos están sujetos también a los principios y reglas constitucionales e internacionales que pretenden protegerla. Eso no ocurre en los demás casos de concesión	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones. El participante no brinda argumentos sobre que se "inhibiría a las pequeñas empresas de radiodifusión a participar de las frecuencias e implicaría la sumisión a reglas de contenido de la Administración Pública, o, alternativamente, podría dar lugar a un sistema que terminaría exigiendo y asignando cantidades artificiales de frecuencias para actividades culturales, religiosas y grupos ideológicos, o cantidades artificiales para radioemisoras de entretenimiento o de noticias", ya que se sustenta en la eventual no prórroga automática de las concesiones, que no es objeto de este procedimiento concursal, por lo que son de rechazo tales aseveraciones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
						de 84
	: +506 4000-00 (: +506 2215-68		51-1200 Costa Rica		Página 75	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			postor (como lo hace el borrador de Pliego de Licitación), ello inhibiría a las pequeñas empresas de radiodifusión a participar de las frecuencias e implicaría la sumisión a reglas de contenido de la Administración Pública, o, alternativamente, podría dar lugar a un sistema que terminaría exigiendo y asignando cantidades artificiales de frecuencias para actividades culturales, religiosas y grupos ideológicos, o cantidades artificiales para radioemisoras de entretenimiento o de noticias.			
CANARA			Para las concesiones de radiodifusión regional, el borrador de Pliego de Condiciones se funda en la regionalización de MIDEPLAN (ver, por ejemplo, párrafos 2.1.4, pág. 21; 11.1.2., pág. 31; 26.1.6, pág. 43; 33.1, pág. 45; 50.12.4.3, pág. 63), lo que no se corresponde con la naturaleza de la radiodifusión. El modelo de regionalización de MIDEPLAN responde, básicamente, a un modelo construido a partir de coordenadas socioeconómicas y de transporte. Por ejemplo, las antenas colocadas en el Irazú abarcan hasta 5 regiones según el modelo de MIDEPLAN; o aunque Upala pertenece a la región Chorotega, desde el punto de vista de alcance de antenas de radiodifusión coincide con la región Huetar Norte. Las antenas colocadas en el Cerro de la Muerte, están en la Región Central, pero desde ahí se cubre el Pacífico sur (Región Brunca), una parte del Pacífico Central, además de una pequeña porción de la Región Central,	El uso de las regiones del MIDEPLAN, permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, considerando la topografía del terreno y las características técnicas de la red, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así.	No	Requisitos técnicos
CANARA			Su modelo está fundado en el "mejor postor", en decir en la llamada "oferta económica", obviando las condiciones y la naturaleza de la radiodifusión, donde no son los usuarios los que pagan por el servicio, ni existen tarifas aprobadas, sino que ellas se financian a través de aportes de los propios radiodifusores (por ejemplo, universidades, organizaciones religiosas, culturales o deportivas, los propios comentaristas de espacios de radiodifusión, etc.), o por medio de pauta publicitaria, donde el principal objetivo no es el ánimo de lucro, aunque los fondos que recaudan son necesarios para su operación. La radiodifusión se funda más en la tradición y en experiencias históricas, que en los objetivos económicos (casi todos los actuales concesionarios, tienen muchos años de operar prácticamente). La idea de la "mejor oferta" (mejor postor), no atiende a la naturaleza ni a la experiencia de la radiodifusión costarricense. De mantenerse esa tesis, solo los grandes capitales podrían prácticamente operar. En cualquier caso, no en todas las concesiones de bienes públicos, se aplica la regla del "mejor postor" (por ejemplo,	El mecanismo de subasta definido es conteste con los objetivos de política pública dispuestos por el Poder Ejecutivo y la normativa vigente. Además, no se presente argumentación sobre el supuesto relativo a la afectación a la libertad de expresión.	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
	.: +506 4000-00		51-1200 Costa Rica		Página 76	de 84
800-	-88-SUTEL -88-78835		umental@sutel.go.cr		••••	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			para la concesión de Canteras o de la Zona Marítimo Terrestre). A diferencia de las Concesiones de Telefonía Celular, de Internet o de servicios de televisión por cable; en las concesiones sobre el espectro radioeléctrico (bienes públicos inalámbricos o servicios inalámbricos, según el artículo 121.14 de la Constitución), se trata de servicios privados de interés público (la expresión es de la propia LGT), ligados a la libertad de expresión.			
CANARA			Se parte de la idea de que se trata de "servicios públicos" y no de "servicios privados de interés público". Como se sabe, la radiodifusión está constituida por personas y empresas privadas que cumplen servicios de interés público, que no son "servicios públicos", aunque guardan relación con ellos, pero ello con el objeto de garantizar la mejor prestación de los mismos y la necesidad de cumplir con el principio constitucional y legal tanto de la "continuidad de los servicios públicos", como también de los "servicios privados de interés público". La necesidad de contar con una concesión sobre bienes de dominio público no los convierte en servicios públicos, de la misma manera que la concesión las canteras, no convierte a sus titulares en servicios públicos; o que la "concesión en la zona restringida de la zona marítimo terrestre", no convierte a sus concesionarios en servicios públicos.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			Objetamos, una vez más, que el borrador de "Pliego de Condiciones", lleve a subasta todas las frecuencias de FM, de AM y todas las televisivas, cuando existen concesionarios que hicieron oportunamente la solicitud de prórroga automática a la que tienen derecho. Algunos han judicializado su derecho y el resto están dentro del plazo para hacerlo.	No nos encontramos en la etapa procesal para realizar objeciones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			No se toma en cuenta que la presencia de la señal en las zonas de cobertura se ha cumplido por los actuales radiodifusores, sin aplicar exigencias técnicas innecesarias y menos imponiendo modelos que violentan la neutralidad técnica. Entre otros, los estudios de IPSOS e IBOPE y de otras empresas encuestadoras, arrojan como resultado el cumplimiento por parte de las emisoras actuales de la cobertura en todas las provincias y regiones del país, con un número alto de escuchas que se informan de diferentes temas y se entretienen de manera gratuita, gracias a la diversidad de programaciones que existen actualmente. Además, se cumple con lo estipulado en diferentes convenios, por lo que, de manera gratuita, se emite, entre otros:	estudios técnicos que serán publicados en conjunto con el pliego de condiciones definitivo. El participante no explica ni fundamenta el que supuestamente se están "imponiendo modelos que violentan la neutralidad técnica", por lo que se rechaza tal aseveración.	No	Ajenas al procedimiento concursal
FAX	: +506 4000-00 (: +506 2215-6)	821 San José -	Costa Rica		Página 77 (de 84
800-	-88-78835	gesuondoc	umental@sutel.go.cr			



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			-media hora semanal del MEP (Ministerio de Educación) -coordinación electoral del TSE, 3 meses antes de las elecciones -convenio con bomberos -convenios con CNE en caso de desastre -convenios con diferentes instituciones con proyección social.			
CANARA			Se está imponiendo un nuevo modelo de frecuencias, producto de una modificación al PNAF, sin que por un lado se haya hecho una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de la Radiodifusión y sin que, por otro lado, se respete la operación actual (régimen actual, concesionarios actuales). La base del Cartel no atiende al principio de continuidad. La base del Cartel no atiende a la capacidad instalada, donde están los transmisores, las torres, las antenas, los estudios de trabajo, la audiencia ligada a los públicos atendidos, etc. No se toman en cuenta, y se pretenden borrar de un plumazo, los hábitos desarrollados por los radioescuchas a lo largo de mucho tiempo. Por el contenido de cada emisora y asociado con una frecuencia establecida y, por la trayectoria de cada medio, las personas se guían a escuchar dependiendo de la necesidad o preferencia que afronten o decidan en el momento.	Las condiciones técnicas de operación para los diferentes servicios radioeléctricos se definen, según lo establecidos en la normativa vigente, a través del PNAF. Cabe señalar que para la modificación al PNAF, se llevan a cabo los procedimientos de consulta pública establecidos en la normativa vigente. Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			El borrador de Pliego de Licitación, sugiere la posibilidad de pujar por regiones y otros servicios, pero exige que sean las regiones de MIDEPLAN, lo que no tiene consideraciones técnico geográficas de cobertura posible de las trasmisiones.	poligono real de la operación de la red, a partir del analisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las considerando la teografía del	No	Requisitos técnicos
CANARA			Destruye el esquema de servicio vigente actualmente, donde existen concesionarios de radiodifusión de naturaleza religiosa, cultural, deportiva, noticiosa, de comentarios y de múltiples intereses locales (no solo hay radios de cobertura regional, sino local).	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. En todo caso, el pliego de condiciones regula la asignación de nuevas concesiones. En todo caso, no se limita la posibilidad de brindar cobertura local dentro de una zona del MIDEPLAN por parte de oferentes de menor capacidad técnica y financiera.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			El borrador de Pliego de Licitación es exagerado en materia de exigencia de requisitos que no son necesarios en sentido estricto, y que aumentarán los costos de operación de los radiodifusores. Por ejemplo:	El Poder Ejecutivo al definir los lineamientos técnicos en relación con el concurso público por realizar señaló que "es importante que la SUTEL incluya en el pliego de condiciones,	No	Obligaciones del concesionario
	.: +506 4000-00 : +506 2215-68		51-1200 Costa Rica		Página 78	de 84
	88-SUTEL 88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			Exigencia de una oficina Contralora de Servicios, lo que es comprensible en servicios de telefonía e internet, donde hay usuarios que pagan por sus servicios, pero no así cuando se trata de servicios dirigidos a una población indeterminada e indeterminable de personas que no paga tarifas ni precios por los servicios gratuitos y públicos que recibe.	la normativa sectorial vigente y futura, en lo particular de la normativa que garantice la calidad en la prestación de los servicios de radiodifusión hacia la población".		
CANARA			2) Exceso de requisitos de profesionales (ver, por ejemplo, párrafos 11.4 del borrador de Pliego), con membresía comprobada a Colegios Profesionales, cuando la experiencia de la radiodifusión está fundada básicamente en técnicos, más que en profesionales. Cabe preguntar: ¿Se pierde la experiencia técnica superior porque no se cumplen requisitos formales? Técnicos y profesionales con amplia trayectoria en radiodifusión, pero sin título universitario formal, en las disciplinas indicadas o con formación técnica, quedarían automáticamente excluidos del proceso.	Los requisitos establecidos buscan asegurar que el profesional a cargo posea el conocimiento necesario para el diseño de la red. Asimismo, las disposiciones en cuanto a la incorporación al colegio de ingenieros son las dispuestas actualmente en contratación administrativas.	No	Requisitos técnicos
CANARA			3) Exigencia de repetidoras (12 en total para las nacionales, 2 en cada región), cuando se ha demostrado que ello no es necesario para cubrir ampliamente a las poblaciones. Esa exigencia aumentaría muchísimo los costos. Muchas radiodifusores actualmente tienen una cobertura nacional y no tienen dos repetidoras por región. Además, no se sustenta técnicamente por qué dos transmisores por región, y se desconoce un modelo que ha funcionado por más de 100 años y que ha garantizado, a todas las poblaciones, servicios de radiodifusión gratuita y pública. Incluso las más remotas y las más pobres.	El expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, contendrá los criterios técnicos de justificación correspondientes. En todo caso, las condiciones técnicas del PNAF vigente establecen los parámetros para la elección de los sitios de transmisión de la red, las cuales deben ser valoradas por todos los interesados,	No	Requisitos técnicos
CANARA			Se parte de que se tiene que ofertar únicamente para nacional o regional, para una única frecuencia, sin tomar en cuenta las posibles economías de escala y las particularidades de cada radioemisora.		No	Zonas de cobertura
CANARA			No se toma en cuenta la posibilidad de interferencias entre las emisoras nacionales y regionales. Mucho menos, las posibles interferencias internacionales, dado que solo	condiciones de operación para disminuir la posibilidad de que	No	Requisitos técnicos
	: +506 4000-00 (: +506 2215-68		51-1200 Costa Rica	se produzcan interferencias perjudiciales.	Página 79	de 84
	-88-SUTEL -88-78835	gestiondoc	umental@sutel.go.cr		• • •	



		Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
		existe un convenio con la República de Panamá a este propósito.	Adicionalmente, la Sutel realizará el análisis de cada proyecto técnico realizando las simulaciones correspondientes para procurar la operación libre de interferencias de cada sistema.		
CANARA	 	No hay una previsión para descalificar a quienes han participado en transmisiones ilegales y perjudiciales para los concesionarios legítimos del espectro, a los que nuestra representada ha denunciado y que la misma SUTEL ha investigado o denunciado.	o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación".	No	Contenido, presentación y evaluación de las ofertas
CANARA	 	Se violenta el principio de neutralidad tecnológica, porque el Pliego exige una serie de condiciones técnicas que no se corresponden con la experiencia de los radiodifusores a nivel nacional e internacional. Lo que correspondería técnicamente es exigir que los servicios se garanticen y se presten y lleguen a las poblaciones metas (locales, regionales o nacionales), y que cada concesionario escoja (como hasta hoy), las tecnologías que lo hagan posible en las mejores condiciones de eficiencia y calidad.	El participante no brinda justificación sobre esta aseveración. En todo caso, cabe señalar que en pliego de condiciones se exigen las condiciones técnicas del PNAF vigente.	No	Requisitos técnicos
CANARA	 	De acuerdo con los tiempos del propio Pliego de Licitación, las frecuencias van a estar sin desarrollo (ni transmisión) por el período de implementación de los transmisores (supuesto que se pudieran adjudicar a nuevos concesionarios). ¿Qué pasará con los servicios y las frecuencias vigentes durante ese periodo? ¿Cómo se garantizaría la continuidad de los servicios de radiodifusión?	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con ciaridad la focha de finalización de las concesiones vigentes y la focha	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA	 	¿En el caso de una puja por cobertura nacional si un sitio tiene alcance en más de una región tiene que contar como varios transmisores? Según lo establecido en el pliego se dice que debe haber 2 transmisores por región. ¿En el caso del Volcán Irazú, contaría solamente como región central o se contaría como si se tratara de 5 transmisores, debido a su influencia y cobertura en Región Central, en Guanacaste, Huetar Norte, ¿Huetar Atlántica y Pacífico Central?	en el pliego de condiciones. El expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, contendrá los criterios técnicos de justificación correspondientes. En todo caso, las condiciones técnicas del PNAF vigente establecen los parámetros para la elección de los sitios de transmisión de la red, las cuales deben ser	No	Requisitos técnicos
CANARA	 	Se plantean problemas de proporcionalidad y ausencia de gradualidad. Por ejemplo, párrafo 50.12.4.2.3, para aplicar sanciones y penalidades.		No	Fase de aceptación de la red



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
				cinco (12,5) meses calendario para alcanzar el máximo de 25% de dicha cláusula penal, lo cual es suficiente para que el Concesionario cumpla con el cronograma de despliegue establecido aún en el caso de posibles atrasos, contemplando que sería el doble del plazo inicialmente otorgado para el inicio de la prestación del servicio."		
CANARA			No se prevén situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, los que podrían justificar disminuciones temporales o permanentes. Incluso una pérdida mínima y momentánea de cobertura podría ser utilizada como excusa para aplicar sanciones, iniciar procedimientos de revisión o declarar incumplimiento contractual. Aplicable, especialmente para el párrafo 50.12.3.8. Recuérdese el caso específico del derrumbe de parte del Volcán Irazú que destrozó u obligó a reubicar cerca de 18 torres (entre radio y televisión).	Es claro que existen casos fortuitos o de fuerza mayor que podrían ocasionar la disminución temporal de la cobertura de un concesionario (por ejemplo, la necesidad de realizar cambio de equipos por daño). Sin embargo, lo que regula la cláusula es la imposibilidad de una reducción permanente de la cobertura resultante del proyecto técnico e indicada en el debido contrato de concesión. Cabe mencionar que, este tipo de consideraciones es aplicable según la normativa vigente para todos los usuarios del espectro, donde se valoran las consideraciones pertinentes en cada caso.	No	Obligaciones del concesionario
CANARA			Como se dijo, no es proporcional, ni justificado técnicamente, que se exijan dos transmisores por Región de MIDEPLAN. Ver, a este propósito, especialmente, lo dicho atrás y lo referido en el párrafo 50.12.4.3.1. del borrador de Pliego de Condiciones.	Es requerido presentar el proyecto técnico según lo indicado en el pliego de condiciones. El expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel,	No	Requisitos técnicos
CANARA			El párrafo 50.12.1.1 del citado Pliego, reconoce que SUTEL usará el SNGME para las mediciones oficiales, y aun así exige al concesionario operar equipos redundantes. ¿Se justifica ello?	La autocomprobación técnica es un requisito establecido en los objetivos de política pública del procedimiento concursal.	No	Obligaciones del concesionario
CANARA			El párrafo 50.14.3. del Pliego exige que se "deberá cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable, de acuerdo con lo establecido Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental". Sin embargo, el documento no aclara si la infraestructura ya existente está exenta de los requisitos ambientales. Esto genera incertidumbre para concesionarios que utilicen torres arrendadas ya en operación o que reutilicen estaciones que ya cuentan con permisos ambientales previos. Es, según nos parece, un requisito desproporcionado y no diferencia entre Instalación nueva vs. reutilización, entre ubicación urbana vs. rural, entre infraestructura mínima o baja potencia. Por otro lado, ¿qué sucedería si las instituciones públicas no entregan los permisos a tiempo? Ello podría afectar el cronograma que exige instalación de transmisores en plazos fijos (6 y 24 meses), sin contemplar	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia. Asimismo, el requisito especifica la presentación de la información, ya sea para nuevos desarrollos o desarrollos ya existentes, los cuales deberán contar con dichos requisitos. El cronograma dispuesto, ya contempla eventuales prórrogas para que el concesionario pueda avanzar con el despliegue de la red.	No	Obligaciones del concesionario

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835

gestiondocumental@sutel.go.cr

Página 81 de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			atrasos por permisos externos y, por ello, según el borrador de Pliego, el concesionario puede ser sancionado.			
CANARA			Según el párrafo 50.19.3, el concesionario "Deberá publicar en su sitio Web el detalle de la programación con un desglose cada treinta (30) minutos". Ello es desproporcionado y no guarda relación directa con la calidad técnica del servicio de radiodifusión, ni incide en la eficiencia espectral ni en la gestión del espectro radioeléctrico.	Se propone eliminar según lo indicado por el participante: "50.19.3. Deberá publicar en su sitio Web el detalle de la programación con un desglose cada treinta (30) minutos."	Sí	Obligaciones del concesionario
CANARA			OBSERVACIONES Y OBJECIONES AL BORRADOR DE PLIEGO DE LICITACIÓN, EN RELACIÓN CON ALGUNOS TEMAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISA	El participante realiza algunos comentarios redactados como "objeciones" lo cual no corresponde a esta etapa del procedimiento. En todo caso, se refieren a decisiones del Poder Ejecutivo como dueño del bien demanial.	No	Ajenas al procedimiento concursal
CANARA			En consecuencia, se solicita no aplicar el proceso de licitación para las referidas concesiones que tienen derecho a la prórroga automática que establece el artículo 25 de la Ley de Radio. Subsidiariamente, suspender el proceso licitatorio hasta que se cumplan los plazos de suspensión que establecen los tribunales.		No	Ajenas al procedimiento concursal
BIENESTAR MEDIOS	45	Descripción del espectro disponible y las concesiones	- Se solicita aclarar en el Cartel los procedimientos, plazos y eventuales costos asociados a la liberación efectiva del espectro, de forma que se garantice su disponibilidad al momento de la adjudicación o ejecución del contrato. - Se requiere precisar en el cartel cuál es el marco normativo aplicable a concesiones vigentes en trámite de prórroga, incluyendo la posible aplicación de normativa transitoria, disposiciones reglamentarias anteriores u otras reglas contractuales que continúen siendo exigibles para los actuales concesionarios. - Se solicita adicionar en el cartel los mecanismos compensatorios en caso de que las frecuencias adjudicadas no estén disponibles de forma inmediata para los nuevos concesionarios, así como las condiciones en que tal indemnización aplicaría, y quién asumiría el costo respectivo.	Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia.	No	Ajenas al procedimiento concursal
BIENESTAR MEDIOS			1 La valoración de las resoluciones n.º 2267-e8-2025 y n.º 2267-E8-2025 en la elaboración del cartel y su cronograma, particularmente considerando las implicaciones sobre la		No	Ajenas al procedimiento concursal
FAX 800-	.: +506 4000-00 : +506 2215-6 88-SUTEL 88-78835	821 San José -			Página 82 d	de 84



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			función informativa en procesos democráticos. 2 Una cláusula de condicionalidad del contrato sujeta a la liberación efectiva del espectro; 3 Un Anexo que detalle el estado jurídico actual de las concesiones afectadas; 4 El Mecanismo de modificación automática del cronograma en caso de interferencia por resoluciones constitucionales o contenciosas; 5 Los criterios técnicos y económicos para la determinación de compensaciones por falta de	fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el		
BIENESTAR MEDIOS	33, 36	Regiones por ofertas, Recomendación de frecuencias específicas y canales virtuales	disponibilidad de frecuencias. Se ha identificado que el cartel en consulta en las cláusulas 33. Regiones por ofertar y 36. recomendación de frecuencias específicas y canales virtuales en capítulo vi precio base y regiones de cobertura incorpora como criterio geográfico la división regional definida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en sustitución de las segmentaciones tradicionalmente aplicadas por criterios técnicos del sector telecomunicaciones, específicamente para la planificación de redes de radiodifusión. Es fundamental subrayar como un elemento imperativo para definir una posible inversión y riesgos que las condiciones técnicas para la explotación del espectro respondan a principios de eficiencia, optimización y viabilidad operativa. En este sentido, la regionalización de MIDEPLAN, concebida como un instrumento de planificación socioeconómica, presenta limitaciones sustantivas para su aplicación directa en la estructuración de zonas de cobertura para servicios de radio y televisión. La regionalización técnica tradicional empleada en los distintos puntos del territorio nacional, en el caso de la transmisión de la radiodifusión sonora, dependerá del posicionamiento geográfico de los puntos de transmisión (Altura), ejemplo: Volcán Irazú, dimensiones de las torres, posicionamiento de ellas, la potencia de los transmisores y factores de sumas y restas de las potencias. La SUTEL, segmenta el territorio nacional en 6 regiones que no responden en absoluto a las necesidades de la	El uso de las regiones del MIDEPLAN, permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, considerando la topografía del terreno y las características técnicas de la red, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así. Así las cosas, es requerido presentar el proyecto técnico según lo indicado en el pliego de condiciones. El expediente de la licitación, que será público y de acceso a través del sitio Web de la Sutel, contendrá los criterios técnicos de justificación correspondientes. En todo caso, las condiciones técnicas del PNAF vigente establecen los parámetros para la elección de los sitios de transmisión de la red, las cuales deben ser valoradas por todos los interesados, tanto nuevos operadores como operadores anteriores.	No	Requisitos técnicos
	.: +506 4000-0 : +506 2215-6				Página 83	de 84
	88-SUTEL 88-78835	gestiondocu	umental@sutel.go.cr		•	



Interesado	Cláusula	Detalle cláusula	Cita textual del comentario	Propuesta de respuesta de la Comisión de Licitación	Se propone modificación	Categorización
			radio. Esta clasificación permite una gestión técnica eficiente del espectro, ya que maximiza el alcance de transmisores estratégicamente ubicados y reduce las redundancias. Desde la perspectiva de la ciencia y la técnica solicito a SUTEL, ajustar el Cartel de manera tal que este responda a una segmentación técnica con base en zonas de cobertura utilizadas históricamente en procesos de licitación y planificación técnica de redes de telecomunicaciones.			
BIENESTAR MEDIOS	11	Requisitos técnicos	- Modificar el requisito del número fijo de transmisores por región de MIDEPLAN, y en su lugar, permitir un diseño de red flexible basado en estudios técnicos de cobertura, análisis topográfico y pruebas de campo, cumpliendo así con el principio de neutralidad tecnológica Incluir en el cartel una cláusula que permita a los concesionarios actuales declarar inversiones ya realizadas en infraestructura de transmisión, y solicitar su reconocimiento como parte de la oferta técnica y económica, mientras no se haya agotado su vida útil técnica Incorporar un mecanismo de reconocimiento transitorio o, en su defecto, establecer lineamientos para indemnización proporcional en caso de que se obligue a desinstalar infraestructura previamente autorizada por la administración.	- El uso de las regiones del MIDEPLAN, permitirá delimitar el polígono real de la operación de la red, a partir del análisis técnico de la Sutel, específicamente en cuanto a la propagación de las señales, considerando la topografía del terreno y las características técnicas de la red, por lo que resulta razonable y técnicamente adecuado mantenerlo así. - Corresponde al Poder Ejecutivo, determinar con claridad la fecha de finalización de las concesiones vigentes y la fecha de inicio de las nuevas concesiones, asegurando que el recurso se encuentre disponible según las asignaciones del procedimiento concursal de referencia.	No	Requisitos técnicos
BIENESTAR MEDIOS			La imposición de la modalidad híbrida por medio de IBOC (señal analógica y digital al mismo tiempo) en los servicios de radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM) y de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) sin un trámite de análisis país, público, abierto y transparente.	El pliego de condiciones no impone la operación de IBOC, sino que se brinda la posibilidad de que sea utilizado por los concesionarios que así lo soliciten. Debe considerarse que la posibilidad del empleo del citado estándar digital es conteste con los objetivos de política pública definidos.	No	Objetivos de política pública y normativa vigente

TEL.: +506 4000-0000 **FAX:** +506 2215-6821

Apartado 151-1200 San José - Costa Rica

800-88-SUTEL 800-88-78835